

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron del 14 al 16 de agosto de 2002, en diversos municipios del Estado de Durango ..... 2

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron el 15 y 17 de agosto de 2002, en diversos municipios del Estado de Zacatecas ..... 3

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Decreto que establece diversos aranceles para la competitividad de la industria electrónica y la economía de alta tecnología ..... 5

Decreto por el que se determina que el gas licuado de petróleo quedará sujeto al precio máximo de venta a usuarios finales que fije la Secretaría de Economía ..... 18

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo y para los servicios involucrados en su entrega al usuario final correspondiente al mes de septiembre de 2002 ..... 19

Aviso sobre la presentación de solicitudes de examen para determinar si la supresión de cuotas compensatorias daría lugar a la continuación o repetición de la discriminación de precios y del daño ..... 34

**SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora EMM, S.A. de C.V. .... 35

**SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

Manual de procedimientos para la autorización de exportación temporal de monumentos artísticos ..... 36

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Espino, con una superficie aproximada de 4-00-00 hectáreas, Municipio de Centro, Tab. .... 40

**COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA**

Listado de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia ..... 40

**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA**

Resolución administrativa mediante la cual se reconoce al Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica (IPICYT), como centro público de investigación .....	44
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....	46
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....	46
Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	47
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 30 de agosto de 2002 .....	47

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

Sentencia pronunciada en el expediente número 181/98-18, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por vecinos del poblado San Pedro Tlalmimilulpan, Municipio de Tetela del Volcán, Mor. ....	48
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos para que realice diversos actos encaminados a garantizar el cumplimiento del artículo 46 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales .....	62
Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Movimiento Causa Nueva, A.C., en acatamiento a la sentencia de fecha once de junio de dos mil dos, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SUP-JDC-066/2002 .....	69
Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes, C.A.D.I., en acatamiento a la sentencia de fecha once de junio de dos mil dos, de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SUP-JDC-092/2002 .....	79

**AVISOS**

Judiciales y generales .....	87
------------------------------	----

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director.*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

*Inserciones* 35079, 35080, 35081 y 35082; Fax 35068

*Suscripciones y quejas:* 35054 y 35056

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

\*040902-8.50\*

## DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DLXXXVII No. 3

México, D. F., Miércoles 4 de septiembre de 2002

### CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBERNACION

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

BANCO DE MEXICO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

AVISOS

---

---

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE GOBERNACION**

---

---

**DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron del 14 al 16 de agosto de 2002, en diversos municipios del Estado de Durango.**

---

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES QUE SE PRESENTARON DEL 14 AL 16 DE AGOSTO DE 2002, EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, asistido por María del Carmen Segura Rangel, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y numerales 45, 46, 47 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

**CONSIDERANDO**

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, precisa que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad financiera de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la atención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Durango, mediante oficio número TPE/182/02 recibido con fecha 20 de agosto de 2002, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural para los municipios de Coneto de Comonfort, Durango, Guadalupe Victoria, Mapimí, Pánuco de Coronado, Rodeo, San Dimas y San Juan del Río, en virtud de los daños ocasionados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron del 14 al 16 de agosto de 2002, en esa entidad.

Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Durango, manifiesta que la atención de los daños supera su capacidad operativa y financiera.

De igual forma, expresa su aceptación y acuerdo con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 47 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación solicitó con fecha 20 de agosto de 2002, la opinión de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante oficio número BOO.-1005 recibido con fecha 27 de agosto de 2002, señaló que ocurrieron lluvias atípicas e impredecibles en los municipios de Coneto de Comonfort, Durango, Guadalupe Victoria, Mapimí, Pánuco de Coronado, San Dimas y San Juan del Río del Estado de Durango.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como Zona de Desastre a los municipios antes mencionados del Estado de Durango, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES QUE SE PRESENTARON DEL 14 AL 16 DE AGOSTO DE 2002, EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO**

**Artículo 1o.-** Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declara como zona de desastre, afectados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron del 14 al 16 de agosto de 2002, a los municipios de Coneto de Comonfort, Durango, Guadalupe Victoria, Mapimí, Pánuco de Coronado, San Dimas y San Juan del Río del Estado de Durango, mismos que, una vez que sean evaluados los daños, se precisarán por cada una de las dependencias y entidades federales participantes.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FONDEN, así como a los recursos fideicomitidos en el Fideicomiso FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002, a la Ley General de Protección Civil y a las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

**Artículo 3o.-** La determinación de los daños a mitigar en los municipios de Coneto de Comonfort, Durango, Guadalupe Victoria, Mapimí, Pánuco de Coronado, San Dimas y San Juan del Río del Estado de Durango, se hará en los términos de los numerales 47, 49 y 50 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Durango.

México, Distrito Federal, a veintisiete de agosto de dos mil dos.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron el 15 y 17 de agosto de 2002, en diversos municipios del Estado de Zacatecas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES QUE SE PRESENTARON EL 15 Y 17 DE AGOSTO DE 2002, EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, asistido por María del Carmen Segura Rangel, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y numerales 45, 46, 47 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

#### CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, precisa que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad financiera de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la atención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Zacatecas, mediante oficio número R.O. 064/02 recibido con fecha 20 de agosto de 2002, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural para los municipios de Villa García, Jerez, Villanueva, Fresnillo, General Pánfilo Natera, Sombrerete y Pinos, en virtud de los daños ocasionados por las lluvias atípicas que se registraron el 15 y 17 de agosto de 2002, en esa entidad.

Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Zacatecas, manifiesta que la atención de los daños supera su capacidad operativa y financiera.

De igual forma, expresa su aceptación y acuerdo con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 47 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación solicitó con fecha 20 de agosto de 2002, la opinión de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante oficio número BOO.-1006 recibido con fecha 27 de agosto de 2002, señaló que ocurrieron lluvias atípicas e impredecibles en los municipios de Villa García, Jerez, Villanueva, Fresnillo, General Pánfilo Natera, Sombrerete y Pinos del Estado de Zacatecas.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como Zona de Desastre a los municipios antes mencionados del Estado de Zacatecas, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES QUE SE PRESENTARON EL 15 Y 17 DE AGOSTO DE 2002, EN LOS MUNICIPIOS DE VILLA GARCIA, JEREZ, VILLANUEVA, FRESNILLO, GENERAL PANFILO NATERA, SOMBRERETE Y PINOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**Artículo 1o.-** Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declara como zona de desastre, afectados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron el 15 y 17 de agosto de 2002, a los municipios de Villa García, Jerez, Villanueva, Fresnillo, General Pánfilo Natera, Sombrerete y Pinos del Estado de Zacatecas, mismos que, una vez que sean evaluados los daños, se precisarán por cada una de las dependencias y entidades federales participantes.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FONDEN, así como a los recursos

fideicomitidos en el Fideicomiso FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002, a la Ley General de Protección Civil y a las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

**Artículo 3o.-** La determinación de los daños a mitigar en los municipios de Villa García, Jerez, Villanueva, Fresnillo, General Pánfilo Natera, Sombrerete y Pinos del Estado de Zacatecas, se hará en los términos de los numerales 47, 49 y 50 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Zacatecas.

México, Distrito Federal, a veintisiete de agosto de dos mil dos.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO que establece diversos aranceles para la competitividad de la industria electrónica y la economía de alta tecnología.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 del Código Fiscal de la Federación; 4o., fracción I de la Ley de Comercio Exterior; 63 de la Ley Aduanera y

### CONSIDERANDO

Que dentro de los procesos de globalización de los mercados internacionales, las industrias electrónica y de tecnología de información, dada su constante evolución, son dos sectores que a nivel mundial han sido liberalizados en forma acelerada;

Que dentro de los esquemas que se han adoptado para la liberalización de estos sectores a nivel mundial se encuentra el Acuerdo Internacional sobre Tecnología de Información (Information Technology Agreement), ITA por sus siglas en inglés, el cual establece dentro del marco de la Organización Mundial de Comercio el compromiso de desgravación por parte de 58 países firmantes, de diversos insumos, componentes y bienes finales para esos sectores;

Que los países firmantes del ITA están experimentando importantes incrementos en competitividad en el sector electrónico, ya que la liberalización descrita de aranceles a insumos y bienes finales permite a empresas electrónicas establecidas en estos países no sólo manufacturar más competitivamente, sino también complementar su producción con modelos y accesorios de otros países a precios más bajos, y así establecer políticas agresivas de comercialización y servicios en el sector electrónico;

Que la creciente competitividad en el sector electrónico está provocando incrementos sustanciales en la competitividad general de la economía de estos países, al abaratar el acceso a la alta tecnología a una gran cantidad de sectores y a un gran número de empresas pequeñas, medianas y grandes, beneficiando así, desde los pequeños comercios y restaurantes, hasta las operaciones financieras y los procesos de contabilidad y manufactura en todo tipo de empresas;

Que nuestro país requiere de un instrumento que le permita equiparar y superar estos beneficios en la competitividad dentro de estos sectores, mediante la desgravación de los principales insumos y componentes utilizados por la industria electrónica nacional así como los bienes finales, mismo que ha sido diseñado en forma conjunta entre el gobierno y la industria nacional;

Que la adhesión al ITA por parte de México, tal y como está negociado, no sólo excluye un número considerable de productos de interés para el país, sino que implica desventajas para algunos sectores relacionados, por lo que debe adoptarse un esquema más amplio pero cuidando que no afecte a otros sectores; este esquema puede denominarse "ITA Plus";

Que una forma de evitar desventajas a algunos sectores que podrían verse afectados con una desgravación generalizada de insumos y componentes para el sector, es incorporándolos a los Programas de Promoción Sectorial;

Que bajo los principales acuerdos comerciales firmados por nuestro país, los productos finales del sector electrónico ya están por alcanzar su completa desgravación arancelaria, lo cual requiere que se adopten medidas que permitan mantener la coherencia arancelaria a lo largo de las cadenas productivas a través de los instrumentos vigentes como el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Electrónica;

Que el Gobierno Federal mantiene su compromiso de promover y proteger la inversión de las empresas fabricantes de insumos y componentes establecidas en nuestro país, todo ello bajo una visión de apertura a la competencia internacional y de promoción a la competitividad, y

Que el Gobierno Federal está convencido que un programa de liberalización como el "ITA Plus", que supere lo negociado en el ITA, tendrá efectos positivos en un gran número de pequeñas, medianas y grandes empresas en todos los ámbitos económicos, mejorando su competitividad y productividad, situando a México en una posición de vanguardia, he tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO**

**ARTÍCULO 1.-** Se crean y modifican los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en lo que se refiere a las siguientes fracciones arancelarias:

**I.**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
8422.40.05	Máquinas automáticas para colocar y envolver discos compactos ("Compact Disks") en un estuche.	Pza	Ex.	Ex.
8422.40.99	Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8456.20.99	Las demás.	Pza	Ex.	Ex.
8456.30.01	Que operen por electroerosión.	Pza	Ex.	Ex.
8456.91.01	Para grabar en seco esquemas (trazas) sobre material semiconductor.	Pza	Ex.	Ex.
8456.99.99	Las demás.	Pza	Ex.	Ex.
8462.49.03	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material (incluso si cortan o perforan).	Pza	Ex.	Ex.
8462.91.99	Las demás	Kg	Ex.	Ex.
8471.60.02	Monitores con tubo de rayo catódico en colores	Pza	11.5	Ex.
8471.60.09	Unidades combinadas de entrada/salida.	Pza	Ex.	Ex.
8471.60.10	Monitores monocromáticos de tubo de rayos catódicos; monitores con pantalla plana superior a 35.56 cm (14 pulgadas); los demás monitores, excepto los comprendidos en la fracción 8471.60.02.	Pza	Ex.	Ex.
8471.60.11	Monitores, distintos de los de tubos catódicos, con un campo visual medido diagonalmente, inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas).	Pza	Ex.	Ex.
8471.70.01	Unidades de memoria.	Pza	Ex.	Ex.
8471.80.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para su incorporación física en máquinas automáticas de tratamiento o procesamiento de datos.	Pza	Ex.	Ex.
8471.80.03	Unidades de control o adaptadores, excepto lo comprendido en la fracción 8471.80.02.	Pza	Ex.	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
8471.80.99	Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8471.90.99	Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8473.10.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para las máquinas de procesamiento de texto de la subpartida 8469.11	Kg	Ex.	Ex.
8473.21.01	De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29.	Kg	Ex.	Ex.
8473.29.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
8473.40.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8472.90.12	Kg	Ex.	Ex.
8473.50.01	Circuitos modulares.	Kg	Ex.	Ex.
8473.50.02	Partes y accesorios, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como concebidas exclusivamente para circuitos modulares.	Kg	Ex.	Ex.
8473.50.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
8475.21.01	Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos.	Pza	Ex.	Ex.
8477.10.01	Para materias termoplásticas, con capacidad de inyección hasta de 5 Kg.	Pza	Ex.	Ex.
8477.10.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
8479.40.01	Para torcer hilos metálicos aislados o sin aislar; revestidoras de alambre o cable.	Pza	Ex.	Ex.
8479.50.01	Robotes industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	Pza	Ex.	Ex.
8479.89.99	Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8480.50.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para moldear por fuerza centrífuga el embudo de los bulbos para cinescopios.	Kg	Ex.	Ex.
8504.31.06	Transformadores reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en aparatos de grabación y/o reproducción de sonido o de imagen y sonido, en monitores, receptores de televisión, videojuegos o equipos similares.	Pza	Ex.	Ex.
8504.40.03	Rectificadores cargadores de baterías para telefonía.	Pza	Ex.	Ex.
8504.40.04	Rectificadores eliminadores de baterías (fuentes de poder), para telefonía y/o sistemas de teletipos.	Pza	Ex.	Ex.
8504.40.05	Equipos rectificadores de óxido de cobre, germanio o silicio	Pza	Ex.	Ex.
8504.40.06	Convertidores de batería de corriente CC/CC para alimentación de equipos de telecomunicaciones.	Pza	Ex.	Ex.
8504.40.07	Para fuente de llamada, para centrales telefónicas.	Pza	Ex.	Ex.
8504.40.08	Eliminadores de baterías o pilas, con peso unitario inferior o igual a 1 Kg, para grabadoras, radios o fonógrafos	Pza	Ex.	Ex.
8504.40.09	Fuentes de poder reguladas, con regulación de 0.1% o mejor, para la alimentación de amplificadores de distribución de audio y video, para sistemas de televisión por cables	Pza	Ex.	Ex.
8504.40.10	Fuentes de energía con conversión de corriente CA/CC/CA, para alimentación de equipos o aparatos de funcionamiento electrónico.	Pza	Ex.	Ex.
8504.40.12	Fuentes de alimentación estabilizada reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.	Pza	Ex.	Ex.
8504.40.14	Fuentes de poder reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.	Pza	Ex.	Ex.
8504.50.99	Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8504.90.02	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8504.40.14	Kg	Ex.	Ex.
8504.90.07	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 8504.40 y 8504.90, excepto lo comprendido en la fracción 8504.90.02	Kg	Ex.	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
8504.90.08	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8504.40.03, 8504.40.04, 8504.40.05, 8504.40.06, 8504.40.07, 8504.40.08, 8504.40.09, 8504.40.10, 8504.40.12 y 8504.40.14, excepto lo comprendido en las fracciones 8504.90.02 y 8504.90.07	Pza	Ex.	Ex.
8514.10.02	De resistencia para temple de metales.	Pza	Ex.	Ex.
8516.80.01	Para cátodos, para válvulas electrónicas.	Kg	Ex.	Ex.
8517.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos telefónicos (excepto de alcancía), telegráficos y de conmutación, excepto circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso.	Kg	Ex.	Ex.
8517.90.02	Auricular con cabezal combinado con micrófono (diadema), para operadora telefónica.	Kg	Ex.	Ex.
8517.90.03	Unidades electromagnéticas contadoras de memoria, y/o almacenaje de impulsos de discado en centrales telefónicas, excepto las que incorporen relevadores.	Kg	Ex.	Ex.
8517.90.04	Soportes de metal estampado para el montaje de barras y/o piezas de aleación plata-cobre, o plata-paladio, sobre base de cobre, bronce, latón o similar, para contactos múltiples en selectores telefónicos por coordenadas.	Kg	Ex.	Ex.
8517.90.05	Mecánicas, identificables para aparatos de teletipo.	Kg	Ex.	Ex.
8517.90.06	Reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos telegráficos.	Kg	Ex.	Ex.
8517.90.07	Reconocibles como concebidos exclusivamente para cápsulas receptoras, para aparatos telefónicos.	Kg	Ex.	Ex.
8517.90.08	Detectores de frecuencia de señalización, para centrales telefónicas.	Kg	Ex.	Ex.
8517.90.09	Dispositivos de estado sólido, para privatizar aparatos telefónicos de usuarios conectados en paralelo.	Kg	Ex.	Ex.
8517.90.10	Reconocibles como concebidas exclusivamente para las máquinas de facsimilado especificadas en la Nota aclaratoria 2 del Capítulo 85.	Pza	Ex.	Ex.
8517.90.11	Reconocibles como concebidas exclusivamente para las máquinas de facsimilado, excepto lo comprendido en la fracción 8517.90.10.	Pza	Ex.	Ex.
8517.90.12	Reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos telefónicos que incorporen al menos un circuito modular.	Pza	Ex.	Ex.
8517.90.13	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 8517.22, 8517.30 y para aparatos telefónicos de las subpartidas 8517.50, excepto digitales, y 8517.80, que incorporen al menos un circuito modular.	Pza	Ex.	Ex.
8517.90.14	Las demás partes que incorporen al menos un circuito modular.	Pza	Ex.	Ex.
8517.90.15	Circuitos modulares.	Pza	Ex.	Ex.
8517.90.16	Las demás partes, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8517.90.15.	Kg	Ex.	Ex.
8517.90.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
8518.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para micrófonos.	Kg	Ex.	Ex.
8518.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para cápsulas transmisoras (micrófonos), para aparatos telefónicos.	Kg	Ex.	Ex.
8518.90.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bocinas de uso automotriz.	Pza	Ex.	Ex.
8518.90.99	Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8522.10.01	Cápsulas fonocaptoras.	Kg	Ex.	Ex.
8522.90.01	Mecanismos completos de aparatos para registro y/o reproducción de sonido, o de imagen y sonido, aun cuando tengan cabeza grabadora-reproductora y tapa de ornato incorporados, sin fuente de alimentación, sin amplificador de potencia y sin gabinete.	Kg	Ex.	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
8522.90.02	Agujas completas, con punto de diamante, zafiro, osmio y otros metales finos.	Kg	Ex.	Ex.
8522.90.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8519.10.01.	Kg	Ex.	Ex.
8522.90.04	Cabezas grabadoras y/o reproductoras y/o borradoras de sonido, o de imagen y sonido en cinta magnética.	Kg	Ex.	Ex.
8522.90.05	Puntillas o estiletos de piedras preciosas o sintéticas, sin estar adheridos a ninguna otra parte de las agujas fonográficas.	Kg	Ex.	Ex.
8522.90.06	Mecanismos para tocadiscos, sin: mueble, capelo, circuitos de audio y fonocaptor.	Kg	Ex.	Ex.
8522.90.07	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.19, 85.20 y 85.21.	Pza	Ex.	Ex.
8522.90.08	Partes y piezas mecánicas reconocibles como concebidas exclusivamente para uso en videograbadoras, o en grabadoras y/o reproductoras de sonido a cinta magnética.	Kg	Ex.	Ex.
8522.90.09	Cabezas cortadoras para grabación de discos vírgenes.	Kg	Ex.	Ex.
8522.90.10	Mecanismo transportador de inserción frontal del casete, sin sistema de soporte y accionamiento de cabeza borradora sin llaves de relevadores conmutadores de circuito electrónico de grabación/reproducción, para reproductores a cinta, reconocibles como concebidos exclusivamente para vehículos automóviles.	Kg	Ex.	Ex.
8522.90.11	Para fonocaptos y agujas fonográficas.	Kg	Ex.	Ex.
8522.90.12	Enrolladores de videocintas magnéticas, aun cuando tenga dispositivo de borrador o de limpieza.	Kg	Ex.	Ex.
8522.90.13	Lectores ópticos, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8519.99.01, que incluyan al menos: lente de alta precisión, holograma, base óptica, arnés con conector.	Kg	Ex.	Ex.
8522.90.14	Reconocibles como concebidas exclusivamente para los reproductores comprendidos en la fracción 8519.99.02.	Kg	Ex.	Ex.
8522.90.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
8523.11.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en "video tape", excepto en cartuchos o casetes.	Kg	Ex.	Ex.
8523.11.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
8523.12.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en "video tape", excepto en cartuchos o casetes.	Kg	Ex.	Ex.
8523.12.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
8523.13.01	Embobinadas en carretes o centros de cualquier material, de anchura inferior a 7 mm, para la grabación del sonido.	Kg	Ex.	Ex.
8523.13.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en "video tape", excepto en cartuchos o casetes.	Kg	Ex.	Ex.
8523.13.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
8529.10.01	Antenas para aparatos receptores de radio o de televisión, excepto lo comprendido en las fracciones 8529.10.02 y 8529.10.08.	Kg	Ex.	Ex.
8529.10.02	Antenas parabólicas para transmisión y/o recepción de microondas (de más de 1 GHz), hasta 9 m., de diámetro.	Kg	Ex.	Ex.
8529.10.03	Varillas de ferrita para antenas incorporadas.	Kg	Ex.	Ex.
8529.10.04	Guías de onda, flexibles o rígidas, con sus elementos de acoplamiento e interconexión.	Kg	Ex.	Ex.
8529.10.05	Antenas para aparatos receptores y/o transmisores de accionamiento eléctrico reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.	Kg	Ex.	Ex.
8529.10.06	Partes componentes de antenas, excepto lo comprendido en las fracciones 8529.10.03 y 8529.10.04.	Kg	Ex.	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
8529.10.07	Antenas, excepto lo comprendido en las fracciones 8529.10.01, 8529.10.02 y 8529.10.08.	Kg	Ex.	Ex.
8529.10.08	Antenas llamadas "de conejo", para aparatos receptores de televisión.	Kg	Ex.	Ex.
8529.10.99	Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
8529.90.01	Sintonizadores de permeabilidad, simples o de teclado, con circuitos de radiofrecuencia.	Kg	Ex.	Ex.
8529.90.02	Sintonizadores de AM-FM, sin circuito de audio.	Kg	Ex.	Ex.
8529.90.03	Filtros de banda pasante de cuarzo, cerámicos o mecánicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para equipos de radiocomunicación, excepto los filtros para equipos receptores de tipo doméstico.	Kg	Ex.	Ex.
8529.90.04	Partes y piezas reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos de microondas de alta capacidad o para equipos que aseguren la continuidad de comunicación (equipos de protección) para sistemas de microondas, excepto circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso.	Kg	Ex.	Ex.
8529.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para sistemas de transmisión y/o recepción de microondas vía satélite o para generadores de señales de teletexto.	Kg	Ex.	Ex.
8529.90.06	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.25 a 85.28.	Pza	Ex.	Ex.
8529.90.07	Ensamblajes de transreceptores reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8526.10, no comprendidos ni especificados en otra parte.	Kg	Ex.	Ex.
8529.90.08	Partes especificadas en la nota aclaratoria 4 del Capítulo 85, excepto lo comprendido en las fracciones 8529.90.06 y 8529.90.18.	Kg	Ex.	Ex.
8529.90.09	Combinaciones de las partes especificadas en la Nota aclaratoria 4 del Capítulo 85, excepto las comprendidas en la fracción 8529.90.19.	Pza	Ex.	Ex.
8529.90.10	Ensamblajes de pantalla plana, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8528.12.06, 8528.21.06 y 8528.30.01.	Kg	Ex.	Ex.
8529.90.11	Partes, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como concebidos exclusivamente para circuitos modulares, no especificadas ni comprendidas en otra parte.	Kg	Ex.	Ex.
8529.90.12	Las demás partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.25 y 85.27, excepto las de teléfonos celulares.	Kg	Ex.	Ex.
8529.90.14	Preamplificadores de radiofrecuencia para receptores de televisión ("booster").	Pza	Ex.	Ex.
8529.90.22	Líneas de retardo de crominancia (delay-line), reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos receptores de televisión a color.	Kg	Ex.	Ex.
8529.90.23	Filtros de los siguientes tipos: piezoeléctricos cerámicos, interferencia electromagnética o para resonador de frecuencia, reconocibles como concebidos exclusivamente para aparatos receptores de televisión a color, excepto lo comprendido en la fracción 8529.90.03.	Kg	Ex.	Ex.
8529.90.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
8530.80.01	Sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación.	Kg	Ex.	Ex.
8532.21.01	De tantalio.	Pza	Ex.	Ex.
8532.24.99	Los demás.	Pza	Ex.	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
8534.00.01	De doble faz, con agujeros metalizados, con base de resinas epóxicas o de fibra de vidrio ("epoxy-glass"), excepto lo comprendido en las fracciones 8534.00.02 y 8534.00.03.	Pza	Ex.	Ex.
8534.00.02	Denominados "multicapas": Cuatro o más capas de laminado metálico de cobre o aluminio, incluyendo las de las caras exteriores, con agujeros metalizados, con base de resinas epóxicas o de fibra de vidrio ("epxy-glass"), con indicación visual del número total de capas que componen el circuito impreso.	Pza	Ex.	Ex.
8534.00.03	De doble faz, con agujeros y pistas (líneas), metalizados con oro o plata.	Pza	Ex.	Ex.
8534.00.99	Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8535.90.21	Zócalos para cinescopios.	Kg	Ex.	Ex.
8536.41.05	De alta sensibilidad, con núcleo laminado, monopolo inversor, reconocibles como concebidos exclusivamente para equipos telefónicos.	Kg	Ex.	Ex.
8536.90.12	Zócalos para válvulas electrónicas, para transistores y para circuitos integrados, excepto los de cerámica para válvulas.	Kg	Ex.	Ex.
8536.90.29	Zócalos para cinescopios.	Kg	Ex.	Ex.
8539.22.02	Con peso unitario inferior o igual a 20 gr.	Pza	Ex.	Ex.
8539.29.01	Provistos de dos postes o espigas para su enchufe con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 Kg.	Pza	Ex.	Ex.
8539.29.08	Con peso unitario inferior o igual a 20 g, excepto lo comprendido en la fracción 8539.29.05.	Pza	Ex.	Ex.
8539.90.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
8542.21.01	Para televisión de alta definición que tengan más de 100,000 puertas.	Pza	Ex.	Ex.
8543.11.01	Aparatos de implantación iónica para dopar material semiconductor.	Pza	Ex.	Ex.
8543.19.99	Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8543.20.01	Generadores de barrido.	Pza	Ex.	Ex.
8543.20.04	Generadores de audiofrecuencia con distorsión armónica entre 0.3 y 0.1% o generadores de cuadros y/o fajas y/o puntos, para ajuste de aparatos de TV en blanco y negro y en color.	Pza	Ex.	Ex.
8543.20.05	Generadores de señales de radio, audio, video o estéreo, excepto lo comprendido en las fracciones 8543.20.03 y 8543.20.04.	Pza	Ex.	Ex.
8543.20.99	Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8543.30.01	Máquinas y aparatos de galvanotécnica electrolisis o electrofóresis.	Pza	Ex.	Ex.
8543.81.01	Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad.	Pza	Ex.	Ex.
8543.89.01	Decodificadores de señales de teletexto.	Pza	Ex.	Ex.
8543.89.04	Aparatos de control remoto que utilizan rayos infrarrojos para el comando a distancia de aparatos electrónicos.	Pza	Ex.	Ex.
8543.89.05	Detectores de metales portátiles, excepto los localizadores de cables; detectores de metales a base de tubos o placas magnetizadas para utilizarse en bandas transportadoras.	Pza	Ex.	Ex.
8543.89.10	Fuentes de alimentación y polarización, variables o fijas.	Pza	Ex.	Ex.
8543.89.12	Cabezales digitales electrónicos, con o sin dispositivo impresor.	Pza	Ex.	Ex.
8543.89.14	Amplificadores de bajo ruido, reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de recepción de microondas vía satélite.	Pza	Ex.	Ex.
8543.89.99	Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8543.90.01	Circuitos modulares.	Pza	Ex.	Ex.
8543.90.99	Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
8547.20.01	Carretes para transformadores de radio y televisión.	Kg	Ex.	Ex.
8547.20.02	Soportes separadores para válvulas electrónicas.	Kg	Ex.	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
8547.90.03	Carretes y formas aislantes para bobinados de componentes telefónicos, con o sin insertos metálicos.	Kg	Ex.	Ex.
8547.90.04	Carretes para transformadores de radio y televisión.	Kg	Ex.	Ex.
8547.90.05	Espaciadores o separadores, para juegos de láminas de contacto, para equipos y aparatos telefónicos.	Kg	Ex.	Ex.
8547.90.06	Soportes separadores para válvulas electrónicas.	Kg	Ex.	Ex.
8547.90.09	Regletas o tiras para montaje de fusibles, para telefonía.	Kg	Ex.	Ex.
8548.90.01	Circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso, consignados en cantidad no mayor a 5 (cinco) unidades por destinatario y/o importador, por cada importación.	Kg	Ex.	Ex.
8548.90.03	Circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso, excepto lo comprendido en la fracción 8548.90.01.	Kg	Ex.	Ex.
9006.59.99	Las demás.	Pza	Ex.	Ex.
9009.91.01	Alimentadores automáticos de documentos.	Kg	Ex.	Ex.
9009.92.01	Alimentadores de papel.	Kg	Ex.	Ex.
9009.93.01	Clasificadores.	Kg	Ex.	Ex.
9009.99.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos de fotocopia por sistema óptico y de termocopia.	Kg	Ex.	Ex.
9009.99.02	Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 9009.12, especificadas en la Nota aclaratoria 3 del capítulo 90.	Kg	Ex.	Ex.
9009.99.99	Los demás	Kg	Ex.	Ex.
9010.41.01	Aparatos para trazado directo sobre obleas ("wafers").	Pza	Ex.	Ex.
9010.42.01	Fotorrepetidores.	Pza	Ex.	Ex.
9010.49.99	Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
9010.90.01	Partes y accesorios.	Kg	Ex.	Ex.
9013.20.01	Láseres, excepto los diodos láser.	Pza	Ex.	Ex.
9013.80.99	Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
9013.90.01	Partes y accesorios.	Kg	Ex.	Ex.
9017.20.01	Transportadores de ángulos.	Pza	Ex.	Ex.
9017.90.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
9024.10.01	Máquinas y aparatos para ensayos de metal.	Pza	Ex.	Ex.
9024.80.99	Las demás máquinas y aparatos.	Pza	Ex.	Ex.
9024.90.01	Partes y accesorios.	Kg	Ex.	Ex.
9025.19.03	Electrónicos, excepto lo comprendido en las fracciones 9025.19.01 y 9025.19.02.	Pza	Ex.	Ex.
9025.80.02	Higrómetros.	Pza	Ex.	Ex.
9026.20.02	Manómetros, vacuómetros o manovacúómetros con rango de medición igual o inferior a 700 Kg/cm <sup>2</sup> con elemento de detección de tubo y diámetro de carátula igual o inferior a 305 mm, excepto de uso automotriz.	Pza	Ex.	Ex.
9026.20.99	Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
9026.80.99	Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
9026.90.01	Partes y accesorios.	Kg	Ex.	Ex.
9027.10.01	Analizadores de gases o humos.	Pza	Ex.	Ex.
9027.20.01	Cromatógrafos e instrumentos de electrofóresis.	Pza	Ex.	Ex.
9027.30.01	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).	Pza	Ex.	Ex.
9027.50.99	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).	Pza	Ex.	Ex.
9027.80.01	Fotómetros.	Pza	Ex.	Ex.
9027.90.01	Columnas de análisis para cromatógrafos de gases.	Pza	Ex.	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
9030.10.01	Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes.	Pza	Ex.	Ex.
9030.20.01	Osciloscopios de dos canales y ancho de banda inferior o igual a 20 MHz.	Pza	Ex.	Ex.
9030.20.99	Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
9030.31.01	Multímetros.	Pza	Ex.	Ex.
9030.39.99	Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
9030.40.01	Sistema integral de monitoreo y diagnóstico, para componentes de sistemas de teleproceso.	Pza	Ex.	Ex.
9030.40.99	Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
9030.82.01	Para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores.	Pza	Ex.	Ex.
9030.83.99	Los demás, con dispositivo registrador.	Pza	Ex.	Ex.
9030.89.04	Probadores de transistores o semiconductores.	Pza	Ex.	Ex.
9030.89.99	Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
9030.90.02	Circuitos modulares.	Kg	Ex.	Ex.
9030.90.03	Partes para multímetros	Kg	Ex.	Ex.
9030.90.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 9030.10, 9030.20, 9030.40, 9030.82, 9030.83 y en la fracción 9030.89.04, excepto lo comprendido en la fracción 9030.90.02.	Kg	Ex.	Ex.
9031.20.01	Para tubos catódicos de aparatos receptores de televisión.	Pza	Ex.	Ex.
9031.41.01	Para control de obleas ("wafers") o dispositivos semiconductores, o control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores.	Pza	Ex.	Ex.
9031.49.99	Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
9031.80.05	Para probar cabezas, memorias u otros componentes electrónicos de máquinas computadoras.	Pza	Ex.	Ex.
9031.90.99	Los demás.	Pza	Ex.	Ex.

## II.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
8470.50.01	Cajas registradoras.	Pza	Ex.	Ex.
8471.60.01	Periféricas, para efectuar operaciones bancarias, incluso con una o más cajas de seguridad.	Pza	Ex.	Ex.
8471.60.02	Monitores con tubo de rayo catódico en colores.	Pza	Ex.	Ex.
8471.60.03	Impresora láser, con capacidad de reproducción superior a 20 páginas por minuto.	Pza	Ex.	Ex.
8471.60.04	Impresoras de barra luminosa electrónica.	Pza	Ex.	Ex.
8471.60.05	Impresoras por inyección de tinta.	Pza	Ex.	Ex.
8471.60.06	Impresoras por transferencia térmica.	Pza	Ex.	Ex.
8471.60.07	Impresoras ionográficas.	Pza	Ex.	Ex.
8471.60.08	Las demás impresoras láser.	Pza	Ex.	Ex.
8471.60.13	Impresoras de matriz por punto.	Pza	Ex.	Ex.
8472.90.12	Para contar billetes de banco, incluso con mecanismo impresor.	Pza	Ex.	Ex.
8517.50.01	Multiplicadores de salida digital o analógica de modems, repetidores digitales de interconexión o conmutadores de interfaz, para intercambio de información entre computadoras y equipos terminales de teleproceso.	Pza	Ex.	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
8517.50.02	Modems, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.	Pza	Ex.	Ex.
8517.50.03	De telecomunicación digital, para telefonía.	Pza	Ex.	Ex.
8518.10.02	A bobina móvil.	Kg	Ex.	Ex.
8518.10.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
8518.29.99	Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8518.30.02	Para conectarse a receptores de radio y/o televisión.	Pza	Ex.	Ex.
8518.30.99	Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8524.39.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
9009.12.01	Por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio).	Pza	Ex.	Ex.
9009.21.01	Por sistema óptico.	Pza	Ex.	Ex.

## III.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
8469.11.01	Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos.	Pza	Ex.	Ex.
8470.10.01	Con dispositivo para la impresión automática de datos.	Pza	Ex.	Ex.
8470.10.02	Programables, excepto lo comprendido en la fracción 8470.10.01.	Pza	Ex.	Ex.
8470.10.99	Las demás.	Pza	Ex.	Ex.
8470.21.01	Con dispositivo de impresión incorporado.	Pza	Ex.	Ex.
8470.29.01	No programables.	Pza	Ex.	Ex.
8470.29.99	Las demás.	Pza	Ex.	Ex.
8470.30.99	Las demás máquinas de calcular.	Pza	Ex.	Ex.
8470.90.99	Las demás.	Pza	Ex.	Ex.
8517.19.02	Los demás teléfonos para servicio público.	Pza	Ex.	Ex.
8517.19.03	Videófonos en colores.	Pza	Ex.	Ex.
8517.19.04	Videófonos en blanco y negro o demás monocromos.	Pza	Ex.	Ex.
8517.21.01	Telefax.	Pza	Ex.	Ex.
8517.22.01	De transmisión y/o recepción, excepto aquellos que pueden funcionar como máquinas automáticas para el tratamiento de información.	Pza	Ex.	Ex.
8517.22.99	Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8517.30.01	Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía, reconocibles como concebidos para ser utilizados en centrales de las redes públicas de telecomunicación.	Pza	Ex.	Ex.
8517.30.99	Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8517.50.04	De telecomunicación digital, para telegrafía.	Pza	Ex.	Ex.
8517.50.05	Los demás aparatos telefónicos por corriente portadora.	Pza	Ex.	Ex.
8517.50.99	Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8517.80.01	Equipos Carrier sobre líneas de alta tensión, para transmisión telefónica.	Pza	Ex.	Ex.
8517.80.02	Aparatos de transmisión-recepción y repetición para multiplicación de canales telefónicos.	Pza	Ex.	Ex.
8517.80.04	Aparatos de estado sólido para el bloqueo de acceso al teledisco del aparato del usuario.	Pza	Ex.	Ex.
8517.80.05	Para telegrafía.	Pza	Ex.	Ex.
8517.80.99	Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8524.31.01	Para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen.	Kg	Ex.	Ex.
8524.32.01	Para reproducir únicamente sonido.	Kg	Ex.	Ex.
8524.40.01	Cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen.	Kg	Ex.	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
8524.60.01	Tarjetas con tira magnética incorporada.	Kg	Ex.	Ex.
8524.91.01	Discos flexibles grabados, acompañados de instructivos impresos o alguna otra documentación ("software").	Kg	Ex.	Ex.
8524.91.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
8524.99.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
8525.10.01	De radiodifusión en bandas comerciales amplitud modulada (AM) o frecuencia modulada (FM).	Pza	Ex.	Ex.
8525.10.02	De televisión	Pza	Ex.	Ex.
8525.10.03	Fijos o móviles en muy alta frecuencia (VHF) de 30 a 180 MHz, en frecuencia modulada (FM) o amplitud modulada (AM) para radiotelefonía o radiotelegrafía.	Pza	Ex.	Ex.
8525.10.04	Fijos o móviles, en banda lateral única del 1.6 a 30 MHz, con potencia comprendida entre 10 W y 1 KW, inclusive, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	Pza	Ex.	Ex.
8525.10.05	Fijos o móviles en muy alta frecuencia modulada, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	Pza	Ex.	Ex.
8525.10.06	Fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de 300 a 470 MHz, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	Pza	Ex.	Ex.
8525.10.07	Fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz, a 1 GHz, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	Pza	Ex.	Ex.
8525.10.08	Fijos o móviles en súper alta frecuencia (SHF) o de microondas de más de 1 GHz, con capacidad superior a 300 canales telefónicos o para un canal de televisión, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	Pza	Ex.	Ex.
8525.10.09	Fijos o móviles en banda civil de 26.2 a 27.5 MHz, para radiotelefonía.	Pza	Ex.	Ex.
8525.10.10	Generador de señales de teletexto.	Pza	Ex.	Ex.
8525.10.11	Sistemas de transmisión de microondas vía satélite, cuya frecuencia de operación sea de 11.7 a 14.5 GHz.	Pza	Ex.	Ex.
8525.10.99	Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8525.20.01	Fijos o móviles en muy alta frecuencia (VHF), de 30 a 180 MHz, en frecuencia modulada (FM) o amplitud modulada (AM), para radiotelefonía o radiotelegrafía.	Pza	Ex.	Ex.
8525.20.02	Fijos o móviles en banda lateral única de 1.6 a 30 MHz, con potencia comprendida entre 10 W y 1 KW, inclusive, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	Pza	Ex.	Ex.
8525.20.03	Equipos transmisores-receptores de televisión en circuito cerrado.	Pza	Ex.	Ex.
8525.20.04	Fijos o móviles en muy alta frecuencia modulada, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	Pza	Ex.	Ex.
8525.20.05	Fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de 300 a 470 MHz, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	Kg	Ex.	Ex.
8525.20.06	Fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz a 1 GHz, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	Kg	Ex.	Ex.
8525.20.07	Fijos de VHF, con sintetizador de frecuencia para más de 500 canales de radiofrecuencia.	Pza	Ex.	Ex.
8525.20.08	Fijos o móviles en súper alta frecuencia (SHF) o de microondas de más de 1 GHz, con capacidad superior a 300 canales telefónicos o para un canal de televisión, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	Pza	Ex.	Ex.
8525.20.09	Fijos o móviles en banda civil de 26.2 a 27.5 MHz, para radiotelefonía.	Pza	Ex.	Ex.
8525.20.10	Sistemas de transmisión y recepción de microondas vía satélite, cuya frecuencia de operación sea de 11.7 a 14.5 GHz.	Pza	Ex.	Ex.
8525.20.11	Transmisores-receptores fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de 415 a 452 MHz, reconocibles como concebidos exclusivamente para tomar lecturas de contadores de agua.	Pza	Ex.	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
8525.20.99	Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8525.40.01	Videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras digitales.	Pza	Ex.	Ex.
8527.90.01	Fijos o móviles en muy alta frecuencia (VHF) de 30 a 180 MHz, en frecuencia modulada (FM) o amplitud modulada (AM), para radiotelefonía o radiotelegrafía.	Pza	Ex.	Ex.
8527.90.02	Fijos o móviles en banda lateral única de 1.6 a 30 MHz, con potencia comprendida entre 10 W y 1 KW, inclusive, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	Pza	Ex.	Ex.
8527.90.05	Fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz, a 1 GHz, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	Kg	Ex.	Ex.
8527.90.10	Aparatos de llamada de personas, excepto los comprendidos en las fracciones 8527.90.01, 8527.90.02 y 8527.90.05.	Pza	Ex.	Ex.

**ARTÍCULO 2.-** Se adiciona al artículo 4, fracción II, del Decreto que Establece Diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de agosto de 2002, las fracciones arancelarias que a continuación se indican:

**“ARTICULO 4.- . . .**

**I. . . .**

**II. . . .**

"8481.80.24	8538.90.99	9032.20.01
8504.40.99	9032.10.99	9032.90.99"

**ARTICULO 3.-** Se adiciona y modifica el artículo 5, fracción II, del Decreto que Establece Diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de agosto de 2002, con las fracciones arancelarias que a continuación se indican:

**"ARTICULO 5.- . . .**

**I. . . .**

**II. . . .**

<b>Fracción</b>	<b>Arancel</b>				
		2915.90.05	Ex.	3812.20.01	Ex.
2803.00.02	Ex.	2915.90.99	Ex.	3812.30.99	Ex.
2804.10.01	Ex.	2917.19.99	Ex.	3812.90.71	Ex.
2804.21.01	Ex.	2918.13.99	Ex.	3815.11.99	Ex.
2806.10.01	Ex.	2918.14.01	Ex.	3815.90.02	Ex.
2809.20.99	Ex.	2918.90.99	Ex.	3815.90.99	Ex.
2811.11.01	Ex.	2923.20.01	Ex.	3818.00.01	Ex.
2811.22.01	Ex.	2933.79.03	Ex.	3820.00.01	Ex.
2815.11.01	Ex.	2937.50.99	Ex.	3824.90.48	Ex.
2815.11.07	Ex.	3204.13.04	Ex.	3824.90.99	Ex.
2815.12.01	Ex.	3204.90.99	Ex.	3901.30.01	Ex.
2815.20.01	Ex.	3206.19.99	Ex.	3902.10.01	Ex.
2819.10.01	Ex.	3208.10.01	Ex.	3902.10.99	Ex.
2827.20.01	Ex.	3208.10.99	Ex.	3902.30.01	Ex.
2827.33.01	Ex.	3208.20.01	Ex.	3903.10.99	Ex.
2827.39.02	Ex.	3208.20.99	Ex.	3903.11.01	Ex.
2827.39.99	Ex.	3208.90.99	Ex.	3903.19.02	Ex.
2833.21.01	Ex.	3209.10.99	Ex.	3903.19.99	Ex.
2836.30.01	Ex.	3209.90.99	Ex.	3903.20.01	Ex.
2837.11.01	Ex.	3210.00.99	Ex.	3903.30.01	Ex.
2839.19.99	Ex.	3214.10.01	Ex.	3903.30.11	Ex.
2839.90.99	Ex.	3214.90.01	Ex.	3903.90.01	Ex.
2841.30.01	Ex.	3214.90.99	Ex.	3903.90.02	Ex.
2843.90.99	Ex.	3215.11.01	Ex.	3903.90.05	Ex.
2844.40.99	Ex.	3215.11.99	Ex.	3903.90.99	Ex.
2847.00.01	Ex.	3215.90.99	Ex.	3904.10.99	Ex.
2903.30.99	Ex.	3402.90.99	Ex.	3905.12.01	Ex.
2905.12.01	Ex.	3506.10.01	Ex.	3905.29.02	Ex.
2905.31.01	Ex.	3506.10.99	Ex.	3905.99.01	Ex.
2907.11.01	Ex.	3506.19.99	Ex.	3905.99.99	Ex.
2909.20.99	Ex.	3506.91.01	Ex.	3906.10.99	Ex.
2909.49.06	Ex.	3506.91.02	Ex.	3906.90.99	Ex.
2910.20.01	Ex.	3506.91.03	Ex.	3907.10.01	Ex.
2914.11.01	Ex.	3506.91.99	Ex.	3907.10.03	Ex.
2915.11.01	Ex.	3506.99.99	Ex.	3907.20.06	Ex.
2915.22.01	Ex.	3701.99.02	Ex.	3907.20.99	Ex.
2915.39.99	Ex.	3702.54.01	Ex.	3907.30.01	Ex.
2915.70.03	Ex.	3802.10.01	Ex.	3907.60.99	Ex.
2915.70.99	Ex.	3810.10.01	Ex.	3907.99.02	Ex.
2915.90.04	Ex.	3811.90.99	Ex.	3907.99.05	Ex.

---

---

3907.99.99	Ex.	8204.11.01	Ex.	8471.30.01	Ex.
3908.10.01	Ex.	8204.11.02	Ex.	8471.41.01	Ex.
3908.10.02	Ex.	8204.11.99	Ex.	8471.49.01	Ex.
3908.10.05	Ex.	8204.12.99	Ex.	8471.60.02	Ex.
3908.90.99	Ex.	8205.20.01	Ex.	8471.60.06	Ex.
3909.40.02	Ex.	8205.40.99	Ex.	8471.60.08	Ex.
3909.40.05	Ex.	8205.59.04	Ex.	8471.60.09	Ex.
3909.40.99	Ex.	8205.59.99	Ex.	8471.60.11	Ex.
3909.50.99	Ex.	8205.70.99	Ex.	8471.60.12	Ex.
3911.90.05	Ex.	8205.90.01	Ex.	8471.80.02	Ex.
3911.90.99	Ex.	8213.00.01	Ex.	8472.10.01	Ex.
3913.90.02	Ex.	8305.90.01	Ex.	8472.90.99	Ex.
3921.19.01	Ex.	8308.10.99	Ex.	8473.30.04	Ex.
3923.21.01	Ex.	8309.90.04	Ex.	8473.30.05	Ex.
3923.29.01	Ex.	8404.20.01	Ex.	8481.80.23	Ex.
3923.90.99	Ex.	8404.90.01	Ex.	8504.31.01	Ex.
3925.30.01	Ex.	8412.21.01	Ex.	8506.10.03	Ex.
4002.19.02	Ex.	8412.80.99	Ex.	8506.60.01	Ex.
4002.19.99	Ex.	8413.70.04	Ex.	8506.80.03	Ex.
4015.99.99	Ex.	8417.30.99	Ex.	8507.10.99	Ex.
7017.10.99	Ex.	8418.21.01	Ex.	8507.20.04	Ex.
7205.29.99	Ex.	8418.30.03	Ex.	8516.29.99	Ex.
7208.52.01	Ex.	8418.80.99	Ex.	8518.29.01	Ex.
7209.17.01	Ex.	8419.81.99	Ex.	8518.50.01	Ex.
7210.11.01	Ex.	8419.89.03	Ex.	8519.93.99	Ex.
7210.12.01	Ex.	8419.90.01	Ex.	8519.99.02	Ex.
7210.49.01	Ex.	8421.21.04	Ex.	8519.99.99	Ex.
7213.99.99	Ex.	8421.39.03	Ex.	8520.90.99	Ex.
7216.31.99	Ex.	8421.91.99	Ex.	8525.30.99	Ex.
7219.12.99	Ex.	8424.81.02	Ex.	8527.90.06	Ex.
7226.19.99	Ex.	8424.90.99	Ex.	8528.12.01	Ex.
7304.49.99	Ex.	8431.39.99	Ex.	8528.12.02	Ex.
7308.30.01	Ex.	8441.10.03	Ex.	8528.12.03	Ex.
7314.19.99	Ex.	8441.40.99	Ex.	8528.12.07	Ex.
7314.39.99	Ex.	8443.19.99	Ex.	8528.12.99	Ex.
7314.50.01	Ex.	8443.51.01	Ex.	8528.21.99	Ex.
7315.89.02	Ex.	8443.60.01	Ex.	8528.30.02	Ex.
7316.90.99	Ex.	8451.30.01	Ex.	8529.90.01	Ex.
7318.54.01	Ex.	8451.40.01	Ex.	8529.90.02	Ex.
7324.90.99	Ex.	8452.29.01	Ex.	8529.90.08	Ex.
7326.11.99	Ex.	8452.29.04	Ex.	8529.90.09	Ex.
7326.19.07	Ex.	8458.91.99	Ex.	8529.90.22	Ex.
7326.90.13	Ex.	8460.11.99	Ex.	8529.90.99	Ex.
7401.10.99	Ex.	8460.19.99	Ex.	8532.22.99	Ex.
7406.10.01	Ex.	8462.31.99	Ex.	8532.23.99	Ex.
7415.33.02	Ex.	8462.39.02	Ex.	8532.25.02	Ex.
7418.11.01	Ex.	8465.92.99	Ex.	8532.25.99	Ex.
7606.11.01	Ex.	8467.81.01	Ex.	8533.40.01	Ex.
7610.90.99	Ex.	8469.20.01	Ex.	8536.50.11	Ex.

---

8539.32.02	Ex.
8539.32.99	Ex.
8539.39.03	Ex.
8540.91.02	3.0
8540.91.03	3.0
8540.91.04	Ex.
8548.90.02	Ex.
9008.90.01	Ex.
9010.10.01	Ex.
9010.50.01	Ex.
9015.30.01	Ex.
9017.10.99	Ex.
9018.50.01	Ex.
9019.80.99	Ex.
9022.90.03	Ex.
9209.99.99	Ex.
9612.10.01	Ex.
9612.10.99	Ex.”

**ARTÍCULO 4.-** La Secretaría de Economía revisará las fracciones arancelarias que integran el Programa Sectorial de la Industria Electrónica al menos una vez al año, con el fin de mantener actualizada su cobertura y propondrá al Ejecutivo Federal las reformas que estime pertinentes. Todas las modificaciones que se lleven a cabo, respecto a las fracciones arancelarias de dicho programa sectorial, entrarán en vigor 180 días naturales posteriores a la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, con excepción de lo establecido en los transitorios segundo y tercero siguientes.

**SEGUNDO.-** El artículo 1, fracción II, del presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2003.

**TERCERO.-** El artículo 1, fracción III, del presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2004.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de agosto de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se determina que el gas licuado de petróleo quedará sujeto al precio máximo de venta a usuarios finales que fije la Secretaría de Economía.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 28, de la propia Constitución; 7, fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica, y 34, fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 28 constitucional dispone que las leyes fijarán las bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos;

Que conforme a la Ley Federal de Competencia Económica es facultad exclusiva del Ejecutivo Federal determinar mediante decreto cuáles bienes y servicios podrán sujetarse a precios máximos;

Que como es sabido, alrededor del 70% del consumo nacional de gas licuado de petróleo se destina para uso doméstico, ya que se utiliza por más del 80% de los hogares mexicanos, principalmente en la preparación de alimentos y el calentamiento de agua, de ahí su importancia social;

Que durante la vigencia de los Decretos publicados el 12 de marzo y el 5 de septiembre de 2001, el precio máximo de venta a usuarios finales del gas licuado de petróleo han quedado controlados, logrando incluso alguna reducción de los mismos, lo que ha generado beneficios sensibles a la economía de las familias mexicanas;

Que con base en los pronósticos de precio realizados, se prevé la necesidad de mantener el gas licuado de petróleo sujeto a precio máximo, con el fin de no afectar la economía de los consumidores;

Que con el propósito de continuar con el reordenamiento del mercado nacional de gas licuado de petróleo, es responsabilidad del Ejecutivo Federal, a efecto de evitar desabasto y alzas injustificadas en el precio del combustible, tomar las medidas pertinentes, como regular temporalmente los precios máximos de este producto;

Que esta regulación se da sin perjuicio del procedimiento de la Comisión Federal de Competencia sobre las condiciones de competencia efectiva en la distribución de gas licuado de petróleo, en tanto se consolidan los cambios estructurales y jurídicos necesarios para propiciar el funcionamiento ordenado de este mercado en beneficio de los usuarios finales del energético, y

Que por todo lo anterior, se considera conveniente que el gas licuado de petróleo y los servicios involucrados en su entrega, deban continuar sujetos a un precio máximo de venta al usuario final por razones de orden público e interés social, ya que se trata de bienes y servicios necesarios para la economía del país y que utiliza la gran mayoría de la población, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El gas licuado de petróleo y los servicios involucrados en su entrega al usuario final quedarán sujetos al precio máximo de venta a usuarios finales que fije la Secretaría de Economía.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y concluirá su vigencia el 28 de febrero de 2003.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo y para los servicios involucrados en su entrega al usuario final correspondiente al mes de septiembre de 2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o. y 7o. fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica; 1o., 4o. y 8o. de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 7o. fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica, corresponde a la Secretaría de Economía, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, determinar mediante acuerdo los precios máximos que correspondan a los bienes y servicios, que sean necesarios para la economía nacional o el consumo popular, determinados por el Ejecutivo Federal en los términos de dicho precepto, con base a criterios que eviten la insuficiencia en el abasto;

Que con esta misma fecha el Ejecutivo Federal publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se determina como sujeto a precio máximo el gas licuado de petróleo, mismo que establece en su artículo único que el gas licuado de petróleo y los servicios involucrados en su entrega al usuario final quedarán sujetos al precio máximo de venta que fije esta Secretaría;

Que a nivel mundial, México ocupa el cuarto lugar como consumidor de gas licuado de petróleo, es el quinto país productor de este energético y ocupa el primer lugar a nivel mundial como consumidor de gas licuado de petróleo para uso doméstico;

Que la infraestructura de la industria del gas licuado de petróleo en México se encuentra conformada por instalaciones tanto de particulares como del Gobierno Federal, por conducto de Petróleos Mexicanos, cuya demanda ha venido creciendo en tasas promedio anual de 3.5% desde 1994, estimando que esta tendencia continúe durante los próximos 10 años;

Que en la actualidad el gas licuado de petróleo constituye un elemento indispensable para las actividades cotidianas de la mayoría de la población nacional;

Que por razones de orden público e interés social contenidas en el decreto referido en el segundo considerando del presente Acuerdo, el Ejecutivo Federal ha considerado necesario mantener sujeto a un precio máximo el gas licuado de petróleo y los servicios involucrados en su entrega al usuario final;

Que el precio máximo para el gas licuado de petróleo y de los servicios involucrados en su entrega se determina conforme a la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} & \text{PRECIO DE VENTA DE PRIMERA MANO + FLETE DEL CENTRO EMBARCADOR A LA PLANTA} \\ & \text{DE ALMACENAMIENTO PARA DISTRIBUCION + MARGEN DE COMERCIALIZACION + IMPUESTO AL VALOR} \\ & \text{AGREGADO = PRECIO MAXIMO DE VENTA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO Y DE LOS SERVICIOS} \\ & \text{INVOLUCRADOS EN SU ENTREGA AL USUARIO FINAL EN LA ZONA CORRESPONDIENTE} \end{aligned}$$

En donde:

- I.- El precio de venta de primera mano ponderado de los Centros Embarcadores que abastecen la zona, considera el precio de venta de primera mano de dichos centros en la proporción en que abastecen a la zona, y que se establece de conformidad con las resoluciones que al efecto emite la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 2 fracción V y 3 fracción VII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- II.- Los fletes del centro embarcador a las plantas de almacenamiento para distribución son los costos estimados de transporte desde los Centros Embarcadores hasta las plantas de las empresas de distribución, los cuales se calcularán tomándose como referencia las tarifas vigentes al momento del inicio de las ventas LAB en el mes de agosto de 2001, y se irán ajustando de forma cuatrimestral en los meses de febrero, junio y octubre empleando el crecimiento de los precios reflejados en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- III.- El margen de comercialización se ajustará mensualmente de manera que se consideren los costos de una planta de distribución nueva, dimensionada para manejar un volumen de venta pequeño, conforme a lo siguiente:
  - a) Costos y gastos;
  - b) Inversiones y depreciaciones, incluyendo los recipientes portátiles;
  - c) Útiles de trabajo;
  - d) Gastos de mantenimiento;
  - e) Costo de movimiento de vehículos;
  - f) Remuneraciones y prestaciones al personal;
  - g) Contribuciones aplicables;
  - h) Insumos para la operación;
  - i) Capital de trabajo;
  - j) Utilidades, y
  - k) Inflación anual prevista.
- IV.- Impuesto al Valor Agregado según la zona.

Que como señala el decreto referido existe la necesidad de seguir manteniendo los precios máximos del gas licuado de petróleo y los servicios involucrados en su entrega al usuario final, con fines de reordenamiento de dicho mercado;

Que la coexistencia de los precios máximos que fija este Acuerdo con un mercado abierto a las importaciones a granel de gas licuado de petróleo por parte de particulares, podría generar desórdenes en este mercado que ocasionen eventuales situaciones de desabasto en algunas zonas del país, y

Que como es responsabilidad de esta Secretaría dar a conocer el precio máximo del gas licuado de petróleo y de los servicios involucrados en su entrega al usuario final que se aplicará en el territorio nacional durante el mes de septiembre de 2002, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL PRECIO MAXIMO PARA EL GAS LICUADO DE PETROLEO  
Y PARA LOS SERVICIOS INVOLUCRADOS EN SU ENTREGA AL USUARIO FINAL  
CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2002**

**ARTICULO PRIMERO.-** El precio máximo de venta de gas licuado de petróleo y de los servicios involucrados en su entrega al usuario final, para el mes de septiembre de 2002, determinado conforme a los considerandos del presente Acuerdo, será el que corresponda a cada una de las regiones, según el siguiente cuadro:

No. Región	Edos. que participan parcial o total	IVA	Pesos por kilogramo (Kg)	Pesos por 10 Kgs.	Pesos por 20 Kgs.	Pesos por 30 Kgs.	Pesos por 45 Kgs.	Pesos por litro
(*) 1	B.C.	10%	5.38	53.80	107.60	161.40	242.10	2.91
(*) 2	B.C.	10%	5.84	58.40	116.80	175.20	262.80	3.15
3	B.C. Y SON.	15%	6.23	62.30	124.60	186.90	280.40	3.36
(*) 3	B.C. Y SON.	10%	5.96	59.60	119.20	178.80	268.20	3.22
(*) 4	B.C.	10%	5.99	59.90	119.80	179.70	269.60	3.23
(*) 5	B.C.S.	10%	6.48	64.80	129.60	194.40	291.60	3.50
(*) 6	B.C.S.	10%	6.62	66.20	132.40	198.60	297.90	3.57
7	SON.	15%	5.87	58.70	117.40	176.10	264.20	3.17
(*) 7	SON.	10%	5.61	56.10	112.20	168.30	252.50	3.03
8	SON.	15%	6.00	60.00	120.00	180.00	270.00	3.24
9	SIN.	15%	6.13	61.30	122.60	183.90	275.90	3.31
10	SIN.	15%	6.24	62.40	124.80	187.20	280.80	3.37
11	CHIH.	15%	5.06	50.60	101.20	151.80	227.70	2.73
(*) 11	CHIH.	10%	4.84	48.40	96.80	145.20	217.80	2.61
12	CHIH.	15%	5.36	53.60	107.20	160.80	241.20	2.89
(*) 12	CHIH.	10%	5.13	51.30	102.60	153.90	230.90	2.77
13	CHIH.	15%	5.57	55.70	111.40	167.10	250.70	3.01
(*) 13	CHIH.	10%	5.33	53.30	106.60	159.90	239.90	2.88
14	CHIH.	15%	5.81	58.10	116.20	174.30	261.50	3.14
15	CHIH.	15%	5.54	55.40	110.80	166.20	249.30	2.99
16	TAMPS.	15%	5.25	52.50	105.00	157.50	236.30	2.84
(*) 16	TAMPS.	10%	5.02	50.20	100.40	150.60	225.90	2.71
17	COAH. Y N.L.	15%	5.70	57.00	114.00	171.00	256.50	3.08
18	COAH., N.L. Y TAMPS.	15%	5.34	53.40	106.80	160.20	240.30	2.88
(*) 18	COAH., N.L. Y TAMPS.	10%	5.11	51.10	102.20	153.30	230.00	2.76
19	N.L.	15%	5.60	56.00	112.00	168.00	252.00	3.02
20	COAH. Y DGO.	15%	5.93	59.30	118.60	177.90	266.90	3.20
21	DGO. Y ZAC.	15%	6.17	61.70	123.40	185.10	277.70	3.33
22	COAH.	15%	5.95	59.50	119.00	178.50	267.80	3.21

23	ZAC.	15%	6.00	60.00	120.00	180.00	270.00	3.24
24	S.L.P.	15%	5.85	58.50	117.00	175.50	263.30	3.16
25	S.L.P.	15%	5.79	57.90	115.80	173.70	260.60	3.13
26	AGS., JAL. Y ZAC.	15%	5.82	58.20	116.40	174.60	261.90	3.14
27	GTO. Y MICH.	15%	5.68	56.80	113.60	170.40	255.60	3.07
28	GTO., MICH. Y QRO.	15%	5.79	57.90	115.80	173.70	260.60	3.13
29	MICH.	15%	5.96	59.60	119.20	178.80	268.20	3.22
30	QRO.	15%	5.89	58.90	117.80	176.70	265.10	3.18
31	JAL. Y NAY.	15%	5.78	57.80	115.60	173.40	260.10	3.12
32	JAL.	15%	5.96	59.60	119.20	178.80	268.20	3.22
33	JAL. Y NAY.	15%	6.05	60.50	121.00	181.50	272.30	3.27
34	COL.	15%	5.96	59.60	119.20	178.80	268.20	3.22
35	D.F., HGO. Y MEX.	15%	5.50	55.00	110.00	165.00	247.50	2.97
36	HGO.	15%	5.62	56.20	112.40	168.60	252.90	3.03
37	HGO. Y MEX.	15%	5.52	55.20	110.40	165.60	248.40	2.98
38	MEX.	15%	5.66	56.60	113.20	169.80	254.70	3.06
39	PUE. Y VER.	15%	5.62	56.20	112.40	168.60	252.90	3.03
40	VER.	15%	5.74	57.40	114.80	172.20	258.30	3.10
41	TAMPS.	15%	5.66	56.60	113.20	169.80	254.70	3.06
42	PUE.	15%	5.42	54.20	108.40	162.60	243.90	2.93
43	TLAX.	15%	5.45	54.50	109.00	163.50	245.30	2.94
44	PUE. Y VER.	15%	5.62	56.20	112.40	168.60	252.90	3.03
45	GRO.	15%	5.76	57.60	115.20	172.80	259.20	3.11
46	PUE.	15%	5.51	55.10	110.20	165.30	248.00	2.98
47	MOR.	15%	5.61	56.10	112.20	168.30	252.50	3.03
48	GRO.	15%	6.01	60.10	120.20	180.30	270.50	3.25
49	GRO.	15%	5.84	58.40	116.80	175.20	262.80	3.15
50	GRO.	15%	5.76	57.60	115.20	172.80	259.20	3.11
51	GRO.	15%	5.79	57.90	115.80	173.70	260.60	3.13
52	VER.	15%	5.57	55.70	111.40	167.10	250.70	3.01
53	VER.	15%	5.45	54.50	109.00	163.50	245.30	2.94
54	CHIS. Y TAB.	15%	5.48	54.80	109.60	164.40	246.60	2.96
55	CAMP.	15%	5.67	56.70	113.40	170.10	255.20	3.06
(*) 55	CAMP.	10%	5.42	54.20	108.40	162.60	243.90	2.93
56	CAMP.	15%	5.78	57.80	115.60	173.40	260.10	3.12
(*) 56	CAMP.	10%	5.53	55.30	110.60	165.90	248.90	2.99
57	CHIS. Y TAB.	15%	5.69	56.90	113.80	170.70	256.10	3.07
(*) 57	CHIS. Y TAB.	10%	5.44	54.40	108.80	163.20	244.80	2.94
58	CHIS.	15%	5.75	57.50	115.00	172.50	258.80	3.11
(*) 58	CHIS.	10%	5.50	55.00	110.00	165.00	247.50	2.97
59	OAX.	15%	5.62	56.20	112.40	168.60	252.90	3.03
60	OAX.	15%	5.49	54.90	109.80	164.70	247.10	2.96
61	OAX.	15%	5.67	56.70	113.40	170.10	255.20	3.06
62	Q. ROO Y YUC.	15%	5.97	59.70	119.40	179.10	268.70	3.22
(*) 62	Q. ROO Y YUC.	10%	5.71	57.10	114.20	171.30	257.00	3.08
63	YUC.	15%	6.10	61.00	122.00	183.00	274.50	3.29
(*) 64	Q. ROO.	10%	6.02	60.20	120.40	180.60	270.90	3.25
(*) 65	Q. ROO.	10%	6.35	63.50	127.00	190.50	285.80	3.43

- (\*) De acuerdo a las reformas de la Ley del IVA, artículo 2o., emitidas en el D.O.F., del 27 de marzo de 1995; con vigencia del 1 de abril de 1995.

Densidad promedio del gas licuado a nivel nacional 0.54 kilogramo por litro.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los municipios y estados que conforman cada una de las regiones a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, son los que se indican a continuación:

Estado-Municipio	Región	Estado-Municipio	Región	Estado-Municipio	Región
<b>AGUASCALIENTES</b>		ZARAGOZA	18	METAPA	58
AGUASCALIENTES	26	<b>COLIMA</b>		MITONTIC	57
ASIENTOS	26	ARMERIA	34	MONTECRISTO DE GUERRERO	58
CALVILLO	26	COLIMA	34	MOTOZINTLA	58
COSIO	26	COMALA	34	NICOLAS RUIZ	57
EL LLANO	26	COQUIMATLAN	34	OCOSINGO	57
JESUS MARIA	26	CUAUHTEMOC	34	OCOTEPEC	57
PABELLON DE ARTEAGA	26	IXTLAHUACAN	34	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	57
RINCON DE ROMOS	26	MANZANILLO	34	OSTUACAN	54
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	26	MINATITLAN	34	OSUMACINTA	57
SAN JOSE DE GRACIA	26	TECOMAN	34	OXCHUC	57
TEPEZALA	26	VILLA DE ALVAREZ	34	PALENQUE	57
<b>BAJA CALIFORNIA</b>		<b>CHIAPAS</b>		PANTELHO	57
ENSENADA	4	ACACOYAGUA	58	PANTEPEC	57
MEXICALI	3	ACALA	57	PICHUCALCO	54
PLAYAS DE ROSARITO	1	ACAPETAHUA	58	PIJIAPAN	57
TECATE	2	ALDAMA	58	PUEBLO NUEVO	57
TIJUANA	1	ALTAMIRANO	57	SOLISTAHUACAN	
<b>BAJA CALIFORNIA SUR</b>		AMATAN	54	RAYON	57
COMONDU	5	AMATENANGO DE LA FRONTERA	58	REFORMA	54
LA PAZ	6	AMATENANGO DEL VALLE	57	SABANILLA	57
LORETO	5	ANGEL ALBINO CORZO	58	SALTO DE AGUA	57
LOS CABOS	6	ARRIAGA	57	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	57
MULEGE	5	BEJUCAL DE OCAMPO	58	SAN FERNANDO	57
<b>CAMPECHE</b>		BELLA VISTA	58	SAN JUAN CANCUC	57
CALKINI	56	BENEMERITO DE LAS AMERICAS	58	SAN LUCAS	57
CAMPECHE	56	BERRIOZABAL	57	SILTEPEC	58
CARMEN	55	BOCHIL	57	SIMOJOVEL	57
CHAMPOTON	56	CACAOHOATAN	58	SITALA	57
ESCARCEGA	55	CATAZAJA	57	SOCOLTENANGO	58
HECELCHAKAN	56	CINTALAPA	57	SOLOSUCHIAPA	54
HOPELCHEN	56	COAPILLA	57	SOYALO	57
PALIZADA	55	COMITAN DE DOMINGUEZ	58	SUCHIAPA	57
TENABO	56	COPAINALA	57	SUCHIATE	58
<b>COAHUILA</b>		CHALCHIHUITAN	57	SUNUAPA	54
ABASOLO	18	CHAMULA	57	TAPACHULA	58
ACUÑA	18	CHANAL	57	TAPALAPA	57
ALLENDE	18	CHAPULTENANGO	54	TAPILULA	57
ARTEAGA	17	CHENALHO	57	TECPATAN	54
CANDELA	18	CHIAPA DE CORZO	57	TENEJAPA	57
CASTAÑOS	18	CHIAPILLA	57	TEOPISCA	57
CUATROCIENEGAS	18	CHICOASEN	57	TILA	57
ESCOBEDO	18	CHICOMUSELO	58	TONALA	57
FRANCISCO I. MADERO	22	CHILON	57	TOTOLAPA	57
FRONTERA	18	EL BOSQUE	57	TUMBALA	57
GENERAL CEPEDA	17	EL PORVENIR	58	TUXTLA CHICO	58
GUERRERO	18	ESCUINTLA	58	TUXTLA GUTIERREZ	57
HIDALGO	18	FRANCISCO LEON	54	TUZANTAN	58
JIMENEZ	18	FRONTERA COMALAPA	58	TZIMOL	58
JUAREZ	18	FRONTERA HIDALGO	58	UNION JUAREZ	58
LAMADRID	18	HUEHUETAN	58	VENUSTIANO CARRANZA	57
MATAMOROS	20	HUITIUPAN	57	VILLA COMALITLAN	58
MONCLOVA	18	HUIXTAN	57	VILLA CORZO	57
MORELOS	18	HUIXTLA	58	VILLAFLORES	57
MUZQUIZ	18	IXHUATAN	54	YAJALON	57
NADADORES	18	IXTACOMITAN	54	ZINACANTAN	57
NAVA	18	IXTAPA	57	<b>CHIHUAHUA</b>	
OCAMPO	18	IXTAPANGAJOYA	54	AHUMADA	12
PARRAS	22	JIQUIPILAS	57	ALDAMA	15
PIEDRAS NEGRAS	18	JITOTOL	57	ALLENDE	14
PROGRESO	18	JUAREZ	54	AQUILES SERDAN	15
RAMOS ARIZPE	17	LA CONCORDIA	57	ASCENSION	12
SABINAS	18	LA GRANDEZA	58	BACHINIVA	15
SACRAMENTO	18	LA INDEPENDENCIA	58	BALLEZA	14
SALTILLO	17	LA LIBERTAD	57	BATOPILAS	14
SAN BUENAVENTURA	18	LA TRINITARIA	58	BOCOYNA	15
SAN JUAN DE SABINAS	18	LARRAINZAR	57	BUENAVENTURA	12
SAN PEDRO	22	LAS MARGARITAS	58	CAMARGO	14
SIERRA MOJADA	18	LAS ROSAS	57	CARICHI	15
TORREON	20	MAPASTEPEC	58	CASAS GRANDES	12
VIESCA	20	MAZAPA DE MADERO	58	CORONADO	14
VILLA UNION	18	MAZATAN	58	COYAME DEL SOTOL	13

Estado-Municipio	Región	Estado-Municipio	Región	Estado-Municipio	Región
CUAUHTEMOC	15	NUEVO IDEAL	20	AHUACUOTZINGO	50
CUSHUIRIACHI	15	OCAMPO	20	AJUCHITLAN DEL PROGRESO	51
CHIHUAHUA	15	OTAEZ	20	ALCOZAUCA DE GUERRERO	50
CHINIPAS	14	PANUCO DE CORONADO	21	ALPOYECA	50
DELICIAS	15	PEÑON BLANCO	20	APAXTLA	45
DR. BELISARIO DOMINGUEZ	15	POANAS	21	ARCELIA	51
EL TULE	14	PUEBLO NUEVO	21	ATENANGO DEL RIO	45
GALEANA	12	RODEO	20	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	50
GOMEZ FARIAS	15	SAN BERNARDO	20	ATLIXTAC	50
GRAN MORELOS	15	SAN DIMAS	21	ATOYAC DE ALVAREZ	48
GUACHOCHI	14	SAN JUAN DE GUADALUPE	20	AYUTLA DE LOS LIBRES	49
GUADALUPE	12	SAN JUAN DEL RIO	20	AZOYU	49
GUADALUPE Y CALVO	14	SAN LUIS DEL CORDERO	20	BENITO JUAREZ	48
GUAZAPARES	14	SAN PEDRO DEL GALLO	20	BUENAVISTA DE CUELLAR	45
GUERRERO	15	SANTA CLARA	20	COAHUAYUTLA DE JOSE MARIA	48
HIDALGO DEL PARRAL	14	SANTIAGO PAPASQUIARO	20	IZAZAGA	
HUEJOTITAN	14	SUCHIL	21	COCULA	45
IGNACIO ZARAGOZA	12	TAMAZULA	20	COPALA	49
JANOS	12	TEPEHUANES	20	COPALILLO	45
JIMENEZ	14	TLAHUALILO	20	COPANATOYAC	50
JUAREZ	11	TOPIA	20	COYUCA DE BENITEZ	48
JULIMES	15	VICENTE GUERRERO	21	COYUCA DE CATALAN	51
LA CRUZ	14	<b>GUANAJUATO</b>		CUAJINICUILAPA	49
LOPEZ	14	ABASOLO	27	CUALAC	50
MADERA	15	ACAMBARO	28	CUAUTEPEC	49
MAGUARICHI	15	ALLENDE	28	CUETZALA DEL PROGRESO	45
MANUEL BENAVIDES	13	APASEO EL ALTO	28	CUTZAMALA DE PINZON	51
MATACHI	15	APASEO EL GRANDE	28	CHILAPA DE ALVAREZ	50
MATAMOROS	14	ATARJEA	28	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	50
MEOQUI	15	CELAYA	28	EDUARDO NERI	50
MORELOS	14	COMONFORT	28	FLORENCIO VILLARREAL	49
MORIS	15	CORONEO	28	GENERAL CANUTO A. NERI	51
NAMIQUIPA	15	CORTAZAR	27	GENERAL HELIODORO CASTILLO	50
NONOAVA	14	CUERAMARO	27	HUAMUXTITLAN	50
NUEVO CASAS GRANDES	12	DOCTOR MORA	28	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	45
OCAMPO	15	DOLORES HIDALGO	28	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	45
OJINAGA	13	GUANAJUATO	27	IGUALAPA	49
PRAXEDIS G. GUERRERO	12	HUANIMARO	27	IXCATEOPAN DE CUAUHTEMOC	45
RIVA PALACIO	15	IRAPUATO	27	JOSE AZUETA	48
ROSALES	15	JARAL DEL PROGRESO	27	JUAN R. ESCUDERO	50
ROSARIO	14	JERECUARO	28	LA UNION DE ISIDORO MONTES	
SAN FRANCISCO DE BORJA	15	LEON	27	DE OCA	48
SAN FRANCISCO DE CONCHOS	14	MANUEL DOBLADO	27	LEONARDO BRAVO	50
SAN FRANCISCO DEL ORO	14	MOROLEON	27	MALINALTEPEC	50
SANTA BARBARA	14	OCAMPO	28	MARTIR DE CUILAPAN	50
SANTA ISABEL	15	PENJAMO	27	METLATONOC	50
SATEVO	15	PUEBLO NUEVO	27	MOCHITLAN	50
SAUCILLO	15	PURISIMA DEL RINCON	27	OLINALA	50
TEMOSACHI	15	ROMITA	27	OMETEPEC	49
URIQUE	14	SALAMANCA	27	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	45
URUACHI	15	SALVATIERRA	28	PETATLAN	48
VALLE DE ZARAGOZA	14	SAN DIEGO DE LA UNION	28	PILCAYA	45
<b>DISTRITO FEDERAL</b>		SAN FELIPE	28	PUNGARABATO	51
D.F.	35	SAN FRANCISCO DEL RINCON	27	QUECHULTENANGO	50
<b>DURANGO</b>		SAN JOSE ITURBIDE	28	SAN LUIS ACATLAN	49
CANATLAN	21	SAN LUIS DE LA PAZ	28	SAN MARCOS	49
CANELAS	20	SANTA CATARINA	28	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	51
CONETO DE COMONFORT	20	SANTA CRUZ DE JUVENTINO		TAXCO DE ALARCON	45
CUENCAME	20	ROSAS	27	TECOANAPA	49
DURANGO	21	SANTIAGO MARAVATIO	27	TECPAN DE GALEANA	48
EL ORO	20	SILAO	27	TEOLOAPAN	45
GENERAL SIMON BOLIVAR	20	TARANDACUAO	28	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	45
GOMEZ PALACIO	20	TARIMORO	28	TETIPAC	45
GUADALUPE VICTORIA	21	TIERRA BLANCA	28	TIXTLA DE GUERRERO	50
GUANACEVI	20	URIANGATO	27	TLACOACHISTLAHUACA	49
HIDALGO	20	VALLE DE SANTIAGO	27	TLACOAPA	50
INDE	20	VICTORIA	28	TLALCHAPA	51
LERDO	20	VILLAGRAN	27	TLALIXTAQUILLA DE	
MAPIMI	20	XICHU	28	MALDONADO	50
MEZQUITAL	21	YURIRIA	27	TLAPA DE COMONFORT	50
NAZAS	20	<b>GUERRERO</b>		TLAPEHUALA	51
NOMBRE DE DIOS	21	ACAPULCO DE JUAREZ	49	XALPATLAHUAC	50
				XOCHIHUEHUETLAN	50

Estado-Municipio	Región	Estado-Municipio	Región	Estado-Municipio	Región
XOCHISTLAHUACA	49	TIANGUISTENGO	36	JUCHITLAN	32
ZAPOTITLAN TABLAS	50	TIZAYUCA	35	LA BARCA	31
ZIRANDARO	51	TLAHUELILPAN	37	LA HUERTA	32
ZITLALA	50	TLAHUILTEPA	36	LA MANZANILLA DE LA PAZ	32
<b>HIDALGO</b>		TLANALAPA	36	LAGOS DE MORENO	26
ACATLAN	36	TLANCHINOL	36	MAGDALENA	31
ACAXOCHITLAN	36	TLAXCOAPAN	37	MASCOTA	31
ACTOPAN	36	TOLCAYUCA	35	MAZAMITLA	32
AGUA BLANCA DE ITURBIDE	36	TULA DE ALLENDE	37	MEXTICACAN	26
AJACUBA	37	TULANCINGO DE BRAVO	36	MEZQUITIC	23
ALFAJAYUCAN	37	VILLA DE TEZONTEPEC	36	MIXTLAN	31
ALMOLOYA	36	XOCHIATIPAN	36	OCOTLAN	31
APAN	36	XOCHICOATLAN	36	OJUELOS DE JALISCO	26
ATITLALQUIA	37	YAHUALICA	36	PIHUAMO	32
ATLAPEXCO	36	ZACUALTIPAN DE ANGELES	36	PONCITLAN	31
ATOTONILCO DE TULA	37	ZAPOTLAN DE JUAREZ	36	PUERTO VALLARTA	33
ATOTONILCO EL GRANDE	36	ZEMPOALA	36	QUITUPAN	32
CALNALI	36	ZIMAPAN	36	SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA	31
CARDONAL	36	<b>JALISCO</b>		SAN DIEGO DE ALEJANDRIA	26
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	36	ACATIC	31	SAN GABRIEL	32
CHAPANTONGO	37	ACATLAN DE JUAREZ	31	SAN JUAN DE LOS LAGOS	26
CHAPULHUACAN	36	AHUALULCO DE MERCADO	31	SAN JUANITO DE ESCOBEDO	31
CHILCUAUTLA	37	AMACUECA	32	SAN JULIAN	26
EL ARENAL	36	AMATITAN	31	SAN MARCOS	31
ELOXOCHITLAN	36	AMECA	31	SAN MARTIN DE BOLAÑOS	26
EMILIANO ZAPATA	36	ARANDAS	26	SAN MARTIN DE HIDALGO	31
EPAZOYUCAN	36	ATEMAJAC DE BRIZUELA	31	SAN MIGUEL EL ALTO	26
FRANCISCO I. MADERO	37	ATENGO	31	SAN SEBASTIAN DEL OESTE	33
HUASCA DE OCAMPO	36	ATENGUILLO	31	SANTA MARIA DE LOS ANGELES	26
HUAUTLA	36	ATOTONILCO EL ALTO	31	SANTA MARIA DEL ORO	32
HUAZALINGO	36	ATOYAC	32	SAYULA	32
HUEHUETLA	36	AUTLAN DE NAVARRO	32	TALA	31
HUEJUTLA DE REYES	36	AYOTLAN	31	TALPA DE ALLENDE	33
HUICHAPAN	37	AYUTLA	31	TAMAZULA DE GORDIANO	32
IXMIQUILPAN	36	BOLAÑOS	26	TAPALPA	32
JACALA DE LEDEZMA	36	CABO CORRIENTES	33	TECALITLAN	32
JALTOCAN	36	CAÑADAS DE OBREGON	26	TECOLOTLAN	31
JUAREZ HIDALGO	36	CASIMIRO CASTILLO	32	TECHALUTA DE MONTENEGRO	32
LA MISION	36	CIHUATLAN	32	TENAMAXTLAN	31
LOLOTLA	36	COCULA	31	TEOCALTICHE	26
METEPEC	36	COLOTLAN	26	TEOCUITATLAN DE CORONA	32
METZTITLAN	36	CONCEPCION DE BUENOS AIRES	32	TEPATITLAN DE MORELOS	31
MINERAL DE LA REFORMA	36	CUAUTITLAN DE GARCIA	32	TEQUILA	31
MINERAL DEL CHICO	36	BARRAGAN	32	TEUCHITLAN	31
MINERAL DEL MONTE	36	CUAUTLA	31	TIZAPAN EL ALTO	32
MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	37	CUQUIO	31	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	31
MOLANGO DE ESCAMILLA	36	CHAPALA	31	TLAQUEPAQUE	31
NICOLAS FLORES	36	CHIMALTITAN	26	TOLIMAN	32
NOPALA DE VILLAGRAN	37	CHIQUILISTLAN	31	TOMATLAN	33
OMITLAN DE JUAREZ	36	DEGOLLADO	26	TONALA	31
PACULA	36	EJUTLA	32	TONAYA	32
PACHUCA DE SOTO	36	EL ARENAL	31	TONILA	32
PISAFLORES	36	EL GRULLO	32	TOTATICHE	26
PROGRESO DE OBREGON	37	EL LIMON	32	TOTOTLAN	31
SAN AGUSTIN METZQUITITLAN	36	EL SALTO	31	TUXCACUESCO	32
SAN AGUSTIN TLAXIACA	36	ENCARNACION DE DIAZ	26	TUXCUECA	32
SAN BARTOLO TUTOTEPEC	36	ETZATLAN	31	TUXPAN	32
SAN FELIPE ORIZATLAN	36	GOMEZ FARIAS	32	UNION DE SAN ANTONIO	26
SAN SALVADOR	36	GUACHINANGO	31	UNION DE TULA	32
SANTIAGO DE ANAYA	36	GUADALAJARA	31	VALLE DE GUADALUPE	26
SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	36	HOSTOTIPAQUILLO	31	VALLE DE JUAREZ	32
SINGUILUCAN	36	HUEJUCAR	26	VILLA CORONA	31
TASQUILLO	36	HUEJUQUILLA EL ALTO	23	VILLA GUERRERO	26
TECOZAUTLA	37	IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS	31	VILLA HIDALGO	26
TENANGO DE DORIA	36	IXTLAHUACAN DEL RIO	31	VILLA PURIFICACION	32
TEPEAPULCO	36	JALOSTOTITLAN	26	YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	26
TEPEHUACAN DE GUERRERO	36	JAMAY	31	ZACOALCO DE TORRES	31
TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	37	JESUS MARIA	26	ZAPOPAN	31
TEPETITLAN	37	JILOTLAN DE LOS DOLORES	32	ZAPOTITIC	32
TETEPANGO	37	JOCOTEPEC	31	ZAPOTITLAN DE VADILLO	32
TEZONTEPEC DE ALDAMA	37	JUANACATLAN	31		

Estado-Municipio	Región	Estado-Municipio	Región	Estado-Municipio	Región
ZAPOTLAN DEL REY	31	OZUMBA	35	COENEO	28
ZAPOTLAN EL GRANDE	32	PAPALOTLA	35	COJUMATLAN DE REGULES	28
ZAPOTLANEJO	31	POLOTITLAN	37	CONTEPEC	28
<b>ESTADO DE MEXICO</b>		RAYON	38	COPANDARO	28
ACAMBAY	37	SAN ANTONIO LA ISLA	38	COTIJA	28
ACOLMAN	35	SAN FELIPE DEL PROGRESO	38	CUITZEO	27
ACULCO	37	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	35	CHARAPAN	28
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	38	SAN MATEO ATENCO	38	CHARO	28
ALMOLOYA DE JUAREZ	38	SAN SIMON DE GUERRERO	38	CHAVINDA	28
ALMOLOYA DEL RIO	38	SANTO TOMAS	38	CHERAN	28
AMANALCO	38	SOYANQUILPAN DE JUAREZ	37	CHILCHOTA	28
AMATEPEC	38	SULTEPEC	38	CHINICUILA	29
AMECAMECA	35	TECAMAC	35	CHUCANDIRO	28
APAXCO	35	TEJUPILCO	38	CHURINTZIO	28
ATENCO	35	TEMAMATLA	35	CHURUMUCO	29
ATIZAPAN	38	TEMASCALAPA	35	ECUANDUREO	28
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	35	TEMASCALCINGO	37	EPITACIO HUERTA	28
ATLACOMULCO	37	TEMASCALTEPEC	38	ERONGARICUARO	28
ATLAUTLA	35	TEMOAYA	38	GABRIEL ZAMORA	28
AXAPUSCO	35	TENANCINGO	38	HIDALGO	28
AYAPANGO	35	TENANGO DEL AIRE	35	HUANDACAREO	27
CALIMAYA	38	TENANGO DEL VALLE	38	HUANIQUEO	28
CAPULHUAC	38	TEOLOYUCAN	35	HUETAMO	29
COACALCO DE BERRIOZABAL	35	TEOTIHUACAN	35	HUIRAMBA	28
COATEPEC HARINAS	38	TEPETLAXOCTOC	35	INDAPARAPEO	28
COCOTITLAN	35	TEPETLIXPA	35	IRIMBO	28
COYOTEPEC	35	TEPOTZOTLAN	35	IXTLAN	28
CUAUTITLAN	35	TEQUIXQUIAC	35	JACONA	28
CUAUTITLAN IZCALLI	35	TEXCALTITLAN	38	JIMENEZ	28
CHALCO	35	TEXCALYACAC	38	JIQUILPAN	28
CHAPA DE MOTA	37	TEXCOCO	35	JOSE SIXTO VERDUZCO	28
CHAPULTEPEC	38	TEZOYUCA	35	JUAREZ	28
CHIAUTLA	35	TIANGUISTENCO	38	JUNGAPEO	28
CHICOLAPAN	35	TIMILPAN	37	LA HUACANA	29
CHICONCUAC	35	TLALMANALCO	35	LA PIEDAD	27
CHIMALHUACAN	35	TLALNEPANTLA DE BAZ	35	LAGUNILLAS	28
DONATO GUERRA	38	TLATLAYA	38	LAZARO CARDENAS	29
ECATEPEC DE MORELOS	35	TOLUCA	38	LOS REYES	28
ECATZINGO	35	TONATICO	38	MADERO	28
EL ORO	37	TULTEPEC	35	MARAVATIO	28
HUEHUETOCA	35	TULTITLAN	35	MARCOS CASTELLANOS	28
HUEYOXTLA	35	VALLE DE BRAVO	38	MORELIA	28
HUIXQUILUCAN	35	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD		MORELOS	28
ISIDRO FABELA	35		35	MUGICA	29
IXTAPALUCA	35	VILLA DE ALLENDE	38	NAHUATZEN	28
IXTAPAN DE LA SAL	38	VILLA DEL CARBON	35	NOCUPETARO	29
IXTAPAN DEL ORO	38	VILLA GUERRERO	38	NUEVO PARANGARICUTIRO	28
IXTLAHUACA	38	VILLA VICTORIA	38	NUEVO URECHO	28
JALTENCO	35	XALATLACO	38	NUMARAN	27
JILOTEPEC	37	XONACATLAN	38	OCAMPO	28
JILOTZINGO	35	ZACAZONAPAN	38	PAJACUARAN	28
JIQUIPILCO	38	ZACUALPAN	38	PANINDICUARO	28
JOCOTITLAN	37	ZINACANTEPEC	38	PARACUARO	28
JOQUICINGO	38	ZUMPAHUACAN	38	PARACHO	28
JUCHITEPEC	35	ZUMPANGO	35	PATZCUARO	28
LA PAZ	35	<b>MICHOACAN</b>		PENJAMILLO	28
LERMA	38	ACUITZIO	28	PERIBAN	28
MALINALCO	38	AGUILILLA	29	PUREPERO	28
MELCHOR OCAMPO	35	ALVARO OBREGON	28	PURUANDIRO	28
METEPEC	38	ANGAMACUTIRO	28	QUERENDARO	28
MEXICALTZINGO	38	ANGANGUEO	28	QUIROGA	28
MORELOS	37	APATZINGAN	29	SAHUAYO	28
NAUCALPAN DE JUAREZ	35	APORO	28	SALVADOR ESCALANTE	28
NEXTLALPAN	35	AQUILA	29	SAN LUCAS	29
NEZAHUALCOYOTL	35	ARIO	28	SANTA ANA MAYA	27
NICOLAS ROMERO	35	ARTEAGA	29	SENGUIO	28
NOPALTEPEC	35	BRISEÑAS	28	SUSUPUATO	28
OCOYOACAC	38	BUENAVISTA	29	TACAMBARO	28
OCUILAN	38	CARACUARO	29	TANCITARO	28
OTUMBA	35	COAHUAYANA	29	TANGAMANDAPIO	28
OTZOLOAPAN	38	COALCOMAN DE VAZQUEZ		TANGANCICUARO	28
OTZOLOTEPEC	38	PALLARES	29	TANHUATO	28

Estado-Municipio	Región	Estado-Municipio	Región	Estado-Municipio	Región
TARETAN	28	ROSAMORADA	33	AYOQUEZCO DE ALDAMA	61
TARIMBARO	28	RUIZ	33	AYOTZINTEPEC	59
TEPALCATEPEC	29	SAN BLAS	33	CALIHUALA	61
TINGAMBATO	28	SAN PEDRO LAGUNILLAS	33	CANDELARIA LOXICHA	61
TINGÜINDIN	28	SANTA MARIA DEL ORO	33	CAPULALPAM DE MENDEZ	59
TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	29	SANTIAGO IXCUINTLA	33	CIENEGA DE ZIMATLAN	59
TLALPUJAHUA	28	TECUALA	33	CIUDAD IXTEPEC	60
TLAZAZALCA	28	TEPIC	33	COATECAS ALTAS	59
TOCUMBO	28	TUXPAN	33	COICOYAN DE LAS FLORES	61
TUMBISCATIO	29	XALISCO	33	CONCEPCION BUENAVISTA	59
TURICATO	29	<b>NUEVO LEON</b>		CONCEPCION PAPALO	59
TUXPAN	28	ABASOLO	19	CONSTANCIA DEL ROSARIO	61
TUZANTLA	28	AGUALEGUAS	18	COSOLAPA	59
TZINTZUNTZAN	28	ALLENDE	19	COSOLTEPEC	59
TZITZIO	28	ANAHUAC	18	CUILPAM DE GUERRERO	59
URUAPAN	28	APODACA	19	CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA	59
VENUSTIANO CARRANZA	28	ARAMBERRI	17	CHAHUITES	60
VILLAMAR	28	BUSTAMANTE	19	CHALCATONGO DE HIDALGO	61
VISTA HERMOSA	28	CADEREYTA JIMENEZ	19	CHIHUIHUITLAN DE BENITO JUAREZ	59
YURECUARO	27	CARMEN	19	EL BARRIO DE LA SOLEDAD	60
ZACAPU	28	CERRALVO	18	EL ESPINAL	60
ZAMORA	28	CIENEGA DE FLORES	19	ELOXOCHITLAN DE FLORES	59
ZINAPARO	27	CHINA	18	MAGON	59
ZINAPECUARO	28	DOCTOR ARROYO	17	FRESNILLO DE TRUJANO	59
ZIRACUARETIRO	28	DOCTOR COSS	18	GUADALUPE DE RAMIREZ	59
ZITACUARO	28	DOCTOR GONZALEZ	19	GUADALUPE ETLA	59
<b>MORELOS</b>		GALEANA	17	GUADALUPE DE JUAREZ	59
AMACUZAC	47	GARCIA	19	GUEVEA DE HUMBOLDT	60
ATLATLAHUCAN	47	GENERAL BRAVO	18	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	61
AXOCHIAPAN	47	GENERAL ESCOBEDO	19	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	59
AYALA	47	GENERAL TERAN	19	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	61
COATLAN DEL RIO	47	GENERAL TREVIÑO	18	HUAUTEPEC	59
CUAUTLA	47	GENERAL ZARAGOZA	17	HUAUTLA DE JIMENEZ	59
CUERNAVACA	47	GENERAL ZUAZUA	19	IXPANTEPEC NIEVES	61
EMILIANO ZAPATA	47	GUADALUPE	19	IXTLAN DE JUAREZ	59
HUITZILAC	47	HIDALGO	19	JUCHITAN DE ZARAGOZA	60
JANTETELCO	47	HIGUERAS	19	LA COMPAÑIA	61
JIUTEPEC	47	HUALAHUISES	19	LA PE	61
JOJUTLA	47	ITURBIDE	17	LA REFORMA	61
JONACATEPEC	47	JUAREZ	19	LA TRINIDAD VISTA HERMOSA	59
MAZATEPEC	47	LAMPAZOS DE NARANJO	18	LOMA BONITA	59
MIACATLAN	47	LINARES	19	MAGDALENA APASCO	59
OCUITUCO	47	LOS ALDAMAS	18	MAGDALENA JALTEPEC	61
PUENTE DE IXTLA	47	LOS HERRERAS	18	MAGDALENA MIXTEPEC	59
TEMIXCO	47	LOS RAMONES	18	MAGDALENA OCOTLAN	59
TEMOAC	47	MARIN	19	MAGDALENA PEÑASCO	61
TEPALCINGO	47	MELCHOR OCAMPO	18	MAGDALENA TEITIPAC	59
TEPOZTLAN	47	MIER Y NORIEGA	17	MAGDALENA TEQUISISTLAN	60
TETECALA	47	MINA	19	MAGDALENA TLACOTEPEC	60
TETELA DEL VOLCAN	47	MONTEMORELOS	19	MAGDALENA YODOCONO DE PORFIRIO DIAZ	61
TLALNEPANTLA	47	MONTERREY	19	MAGDALENA ZAHUATLAN	59
TLALTIZAPAN	47	PARAS	18	MARISCALA DE JUAREZ	59
TLAQUILTENANGO	47	PESQUERIA	19	MARTIRES DE TACUBAYA	61
TLAYACAPAN	47	RAYONES	17	MATIAS ROMERO	60
TOTOLAPAN	47	SABINAS HIDALGO	19	MAZATLAN VILLA DE FLORES	59
XOCHITEPEC	47	SALINAS VICTORIA	19	MESONES HIDALGO	61
YAUTEPEC	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	19	MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	61
YECAPIXTLA	47	SAN PEDRO GARZA GARCIA	19	MIXISTLAN DE LA REFORMA	59
ZACATEPEC DE HIDALGO	47	SANTA CATARINA	19	MONJAS	61
ZACUALPAN DE AMILPAS	47	SANTIAGO	19	NATIVIDAD	59
<b>NAYARIT</b>		VALLECILLO	18	NAZARENO ETLA	59
ACAPONETA	33	VILLALDAMA	19	NEJAPA DE MADERO	60
AHUACATLAN	31	<b>OAXACA</b>		NUEVO ZOQUIAPAM	59
AMATLAN DE CAÑAS	31	ABEJONES	59	OAXACA DE JUAREZ	59
BAHIA DE BANDERAS	33	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	59	OCOTLAN DE MORELOS	59
COMPOSTELA	33	ANIMAS TRUJANO	59	PINOTEPA DE DON LUIS	61
DEL NAYAR	33	ASUNCION CACALOTEPEC	59	PLUMA HIDALGO	61
HUAJICORI	33	ASUNCION CUYOTEPEJI	59	PUTLA VILLA DE GUERRERO	61
IXTLAN DEL RIO	31	ASUNCION IXTALTEPEC	60		
JALA	31	ASUNCION NOCHIXTLAN	59		
LA YESCA	33	ASUNCION OCOTLAN	59		
		ASUNCION TLACOLULITA	60		

Estado-Municipio	Región	Estado-Municipio	Región	Estado-Municipio	Región
REFORMA DE PINEDA	60	SAN FRANCISCO LACHIGOLO	59	SAN JUAN LALANA	59
REYES ETLA	59	SAN FRANCISCO LOGUECHE	59	SAN JUAN MAZATLAN	60
ROJAS DE CUAUHTEMOC	59	SAN FRANCISCO NUXAÑO	61	SAN JUAN MIXTEPEC - DISTR. 08	61
SALINA CRUZ	60	SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC	60	-	-
SAN AGUSTIN AMATENGO	61	SAN FRANCISCO SOLA	61	SAN JUAN MIXTEPEC - DISTR. 26	59
SAN AGUSTIN ATENANGO	59	SAN FRANCISCO	59	-	-
SAN AGUSTIN CHAYUCO	61	TELIXTLAHUACA	-	SAN JUAN ÑUMI	61
SAN AGUSTIN DE LAS JUNTAS	59	SAN FRANCISCO TEOPAN	59	SAN JUAN OZOLOTEPEC	60
SAN AGUSTIN ETLA	59	SAN FRANCISCO TLAPANCINGO	61	SAN JUAN PETLAPA	59
SAN AGUSTIN LOXICHA	61	SAN GABRIEL MIXTEPEC	61	SAN JUAN QUIAHUJE	61
SAN AGUSTIN TLACOTEPEC	61	SAN ILDEFONSO AMATLAN	59	SAN JUAN QUIOTEPEC	59
SAN AGUSTIN YATARENI	59	SAN ILDEFONSO SOLA	61	SAN JUAN SAYULTEPEC	59
SAN ANDRES CABECERA NUEVA	61	SAN ILDEFONSO VILLA ALTA	59	SAN JUAN TABAA	59
SAN ANDRES DINICUITI	59	SAN JACINTO AMILPAS	59	SAN JUAN TAMAZOLA	59
SAN ANDRES HUAXPALTEPEC	61	SAN JACINTO TLACOTEPEC	61	SAN JUAN TEITA	61
SAN ANDRES HUAYAPAM	59	SAN JERONIMO COATLAN	61	SAN JUAN TEITIPAC	59
SAN ANDRES IXTLAHUACA	59	SAN JERONIMO SILACAYOAPILLA	59	SAN JUAN TEPEUXILA	59
SAN ANDRES LAGUNAS	59	SAN JERONIMO SOSOLA	59	SAN JUAN TEPOSCOLULA	59
SAN ANDRES NUXIÑO	59	SAN JERONIMO TAVICHE	59	SAN JUAN YAEI	59
SAN ANDRES PAXTLAN	61	SAN JERONIMO TECOATL	59	SAN JUAN YATZONA	59
SAN ANDRES SINAXTLA	59	SAN JERONIMO	-	SAN JUAN YUCUITA	59
SAN ANDRES SOLAGA	59	TLACOCUAHUAYA	59	SAN LORENZO	61
SAN ANDRES TEOTILALPAM	59	SAN JORGE NUCHITA	59	SAN LORENZO ALBARRADAS	59
SAN ANDRES TEPETLAPA	59	SAN JOSE AYUQUILA	59	SAN LORENZO CACAOTEPEC	59
SAN ANDRES YAA	59	SAN JOSE CHILTEPEC	59	SAN LORENZO	-
SAN ANDRES ZABACHE	61	SAN JOSE DEL PEÑASCO	59	CUAUNECUILTITLA	59
SAN ANDRES ZAUTLA	59	SAN JOSE DEL PROGRESO	59	SAN LORENZO TEXMELUCAN	61
SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO	59	SAN JOSE ESTANCIA GRANDE	61	SAN LORENZO VICTORIA	59
SAN ANTONINO EL ALTO	61	SAN JOSE INDEPENDENCIA	59	SAN LUCAS CAMOTLAN	60
SAN ANTONINO MONTE VERDE	59	SAN JOSE LACHIGUIRI	59	SAN LUCAS OJITLAN	59
SAN ANTONIO ACUTLA	59	SAN JOSE TENANGO	59	SAN LUCAS QUIAVINI	59
SAN ANTONIO DE LA CAL	59	SAN JUAN ACHIUTLA	61	SAN LUCAS ZOQUIAPAM	59
SAN ANTONIO HUITEPEC	61	SAN JUAN ATEPEC	59	SAN LUIS AMATLAN	59
SAN ANTONIO NANAHUATIPAM	59	SAN JUAN BAUTISTA	-	SAN MARCIAL OZOLOTEPEC	61
SAN ANTONIO SINICAHUA	61	ATATLAHUACA	59	SAN MARCOS ARTEAGA	59
SAN ANTONIO TEPETLAPA	61	SAN JUAN BAUTISTA	-	SAN MARTIN DE LOS CANSECOS	61
SAN BALTAZAR CHICHICAPAM	59	COIXTLAHUACA	59	SAN MARTIN HUAMELULPAM	61
SAN BALTAZAR LOXICHA	61	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN	59	SAN MARTIN ITUNYOSO	61
SAN BALTAZAR YATZACHI EL BAJO	59	SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE	59	SAN MARTIN LACHILA	61
SAN BARTOLO COYOTEPEC	59	SAN JUAN BAUTISTA	-	SAN MARTIN PERAS	61
SAN BARTOLO SOYALTEPEC	59	JAYACATLAN	59	SAN MARTIN TILCAJETE	59
SAN BARTOLO YAUTEPEC	60	SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO	61	SAN MARTIN TOXPALAN	59
SAN BARTOLOME AYAUTLA	59	SAN JUAN BAUTISTA	-	SAN MARTIN ZACATEPEC	59
SAN BARTOLOME LOXICHA	61	SUCHITEPEC	59	SAN MATEO CAJONOS	59
SAN BARTOLOME QUIALANA	59	SAN JUAN BAUTISTA	-	SAN MATEO DEL MAR	60
SAN BARTOLOME YUCUAÑE	61	TLACOATZINTEPEC	59	SAN MATEO ETLATONGO	59
SAN BARTOLOME ZOGOCHO	59	SAN JUAN BAUTISTA	-	SAN MATEO NEJAPAM	59
SAN BERNARDO MIXTEPEC	61	TLACHICHILCO	59	SAN MATEO PEÑASCO	61
SAN BLAS ATEMPA	60	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	59	SAN MATEO PIÑAS	61
SAN CARLOS YAUTEPEC	60	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	59	SAN MATEO RIO HONDO	61
SAN CRISTOBAL AMATLAN	59	SAN JUAN CACAHUATEPEC	61	SAN MATEO SINDIHUI	61
SAN CRISTOBAL AMOLTEPEC	61	SAN JUAN CIENEGUILLA	59	SAN MATEO TLAPILTEPEC	59
SAN CRISTOBAL LACHIRIOAG	59	SAN JUAN COATZOSPAM	59	SAN MATEO YOLOXOCHITLAN	59
SAN CRISTOBAL	-	SAN JUAN COLORADO	61	SAN MELCHOR BETAZA	59
SUCHIXTLAHUACA	59	SAN JUAN COMALTEPEC	59	SAN MIGUEL ACHIUTLA	61
SAN DIONISIO DEL MAR	60	SAN JUAN COTZOCON	60	SAN MIGUEL AHUEHUETITLAN	59
SAN DIONISIO OCOTEPEC	59	SAN JUAN CHICOMEZUCHIL	59	SAN MIGUEL ALOAPAM	59
SAN DIONISIO OCOTLAN	59	SAN JUAN CHILATECA	59	SAN MIGUEL AMATITLAN	59
SAN ESTEBAN ATATLAHUACA	61	SAN JUAN DE LOS CUES	59	SAN MIGUEL AMATLAN	59
SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ	59	SAN JUAN DEL ESTADO	59	SAN MIGUEL COATLAN	61
SAN FELIPE TEJALAPAM	59	SAN JUAN DEL RIO	59	SAN MIGUEL CHICAHUA	59
SAN FELIPE USILA	59	SAN JUAN DIUXI	61	SAN MIGUEL CHIMALAPA	60
SAN FRANCISCO CAHUACUA	61	SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO	59	SAN MIGUEL DEL PUERTO	60
SAN FRANCISCO CAJONOS	59	SAN JUAN GUELAVIA	59	SAN MIGUEL DEL RIO	59
SAN FRANCISCO CHAPULAPA	59	SAN JUAN GUICHICOVI	60	SAN MIGUEL EJUTLA	61
SAN FRANCISCO CHINDUA	61	SAN JUAN IHUALTEPEC	59	SAN MIGUEL EL GRANDE	61
SAN FRANCISCO DEL MAR	60	SAN JUAN JUQUILA MIXES	59	SAN MIGUEL HUAUTLA	59
SAN FRANCISCO HUEHUETLAN	59	SAN JUAN JUQUILA VIJANOS	59	SAN MIGUEL MIXTEPEC	61
SAN FRANCISCO IXHUATAN	60	SAN JUAN LACHAO	61	SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA	61
SAN FRANCISCO	61	SAN JUAN LACHIGALLA	59	SAN MIGUEL PERAS	61
JALTEPETONGO	-	SAN JUAN LAJARCIA	60	SAN MIGUEL PIEDRAS	61
				SAN MIGUEL QUETZALTEPEC	60
				SAN MIGUEL SANTA FLOR	59

Estado-Municipio	Región	Estado-Municipio	Región	Estado-Municipio	Región
SAN MIGUEL SOYALTEPEC	59	SAN SEBASTIAN RIO HONDO	61	SANTA MARIA IXCATLAN	59
SAN MIGUEL SUCHIXTEPEC	61	SAN SEBASTIAN		SANTA MARIA JACATEPEC	59
SAN MIGUEL TECOMATLAN	61	TECOMAXTLAHUACA	61	SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES	60
SAN MIGUEL TENANGO	60	SAN SEBASTIAN TEITIPAC	59	SANTA MARIA JALTIANGUIS	59
SAN MIGUEL TEQUIXTEPEC	59	SAN SEBASTIAN TUTLA	59	SANTA MARIA LA ASUNCION	59
SAN MIGUEL TILQUIAPAM	59	SAN SIMON ALMOLONGAS	61	SANTA MARIA LACHIXIO	61
SAN MIGUEL TLACAMAMA	61	SAN SIMON ZAHUATLAN	59	SANTA MARIA MIXTEQUILLA	60
SAN MIGUEL TLACOTEPEC	61	SAN VICENTE COATLAN	61	SANTA MARIA NATIVITAS	59
SAN MIGUEL TULANCINGO	59	SAN VICENTE LACHIXIO	61	SANTA MARIA NDUAYACO	61
SAN MIGUEL YOTAO	59	SAN VICENTE NUÑU	61	SANTA MARIA OZOLOTEPEC	61
SAN NICOLAS	61	SANTA ANA	61	SANTA MARIA PAPALO	59
SAN NICOLAS HIDALGO	59	SANTA ANA ATEIXTLAHUACA	59	SANTA MARIA PEÑALES	59
SAN PABLO COATLAN	61	SANTA ANA CUAUHTEMOC	59	SANTA MARIA PETAPA	60
SAN PABLO CUATRO VENADOS	59	SANTA ANA DEL VALLE	59	SANTA MARIA QUIEGOLANI	60
SAN PABLO ETLA	59	SANTA ANA TAVELA	60	SANTA MARIA SOLA	61
SAN PABLO HUITZO	59	SANTA ANA TLAPACOYAN	61	SANTA MARIA TATALTEPEC	61
SAN PABLO HUIXTEPEC	59	SANTA ANA YARENI	59	SANTA MARIA TECOMAVACA	59
SAN PABLO MACUILTIANGUIS	59	SANTA ANA ZEGACHE	59	SANTA MARIA TEMAXCALAPA	59
SAN PABLO TIJALTEPEC	61	SANTA CATALINA QUIERI	60	SANTA MARIA TEMAXCALTEPEC	61
SAN PABLO VILLA DE MITLA	59	SANTA CATALINA CUXTLA	61	SANTA MARIA TEOPOXCO	59
SAN PABLO YAGANIZA	59	SANTA CATALINA IXTEPEJI	59	SANTA MARIA TEPANTLALI	59
SAN PEDRO AMUZGOS	61	SANTA CATALINA JUQUILA	61	SANTA MARIA TEXCATITLAN	59
SAN PEDRO APOSTOL	59	SANTA CATALINA LACHATAO	59	SANTA MARIA TLAHUITOLTEPEC	59
SAN PEDRO ATOYAC	61	SANTA CATALINA LOXICHA	61	SANTA MARIA TLALIXTAC	59
SAN PEDRO CAJONOS	59	SANTA CATALINA MECHOACAN	61	SANTA MARIA TONAMECA	61
SAN PEDRO COMITANCILLO	60	SANTA CATALINA MINAS	59	SANTA MARIA TOTOLAPILLA	60
SAN PEDRO COXCALTEPEC	59	SANTA CATALINA QUIANE	59	SANTA MARIA XADANI	60
SAN PEDRO CANTAROS		SANTA CATALINA QUIQUITANI	60	SANTA MARIA YALINA	59
SAN PEDRO EL ALTO	61	SANTA CATALINA TAYATA	61	SANTA MARIA YAVESIA	59
SAN PEDRO HUAMELULA	60	SANTA CATALINA TICUA	61	SANTA MARIA YOLOTEPEC	61
SAN PEDRO HUILOTEPEC	60	SANTA CATALINA YOSONOTU	61	SANTA MARIA YOSOYUA	61
SAN PEDRO IXCATLAN	59	SANTA CATALINA ZAPOQUILA	59	SANTA MARIA YUCUHITI	61
SAN PEDRO IXTLAHUACA	59	SANTA CRUZ ACATEPEC	59	SANTA MARIA ZACATEPEC	61
SAN PEDRO JALTEPETONGO	59	SANTA CRUZ AMILPAS	59	SANTA MARIA ZANIZA	61
SAN PEDRO JICAYAN	61	SANTA CRUZ DE BRAVO	59	SANTA MARIA ZOQUITLAN	59
SAN PEDRO JOCOTIPAC	59	SANTA CRUZ ITUNDUJIA	61	SANTIAGO AMOLTEPEC	61
SAN PEDRO JUCHATENGO	61	SANTA CRUZ MIXTEPEC	61	SANTIAGO APOALA	59
SAN PEDRO MARTIR	59	SANTA CRUZ NUNDACO	61	SANTIAGO APOSTOL	59
SAN PEDRO MARTIR QUIECHAPA		SANTA CRUZ PAPALUTLA	59	SANTIAGO ASTATA	60
	60	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA	59	SANTIAGO ATITLAN	59
SAN PEDRO MARTIR YUCUXACO	61	SANTA CRUZ TACAHUA	61	SANTIAGO AYUQUILLILLA	59
SAN PEDRO MIXTEPEC DISTR. 22 -	61	SANTA CRUZ TAYATA	61	SANTIAGO CACALOXTEPEC	59
SAN PEDRO MIXTEPEC DISTR. 26 -	59	SANTA CRUZ XITLA	61	SANTIAGO CAMOTLAN	59
SAN PEDRO MOLINOS	61	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	59	SANTIAGO COMALTEPEC	59
SAN PEDRO NOPALA	59	SANTA CRUZ ZENZONTEPEC	61	SANTIAGO CHAZUMBA	59
SAN PEDRO OCOPEPETATILLO	61	SANTA GERTRUDIS	59	SANTIAGO CHOAPAM	59
SAN PEDRO OCOTEPEC	59	SANTA INES DE ZARAGOZA	59	SANTIAGO DEL RIO	61
SAN PEDRO POCHUTLA	61	SANTA INES DEL MONTE	59	SANTIAGO HUAJOLOTITLAN	59
SAN PEDRO QUIATONI	59	SANTA INES YATZECHÉ	59	SANTIAGO HUAUCULLILLA	59
SAN PEDRO SOCHIAPAM	59	SANTA LUCIA DEL CAMINO	59	SANTIAGO IHUITLAN PLUMAS	59
SAN PEDRO TAPANATEPEC	60	SANTA LUCIA MIAHUATLAN	61	SANTIAGO IXCUINTEPEC	60
SAN PEDRO TAVICHE	59	SANTA LUCIA MONTEVERDE	61	SANTIAGO IXTAYUTLA	61
SAN PEDRO TEOZACALCO	61	SANTA LUCIA OCOTLAN	59	SANTIAGO JAMILTEPEC	61
SAN PEDRO TEUTILA	59	SANTA MAGDALENA JICOTLAN	59	SANTIAGO JOCOTEPEC	59
SAN PEDRO TIDAA	61	SANTA MARIA ALOTEPEC	60	SANTIAGO JUXTLAHUACA	61
SAN PEDRO TOPILTEPEC	59	SANTA MARIA APAZCO	59	SANTIAGO LACHIGUIRI	60
SAN PEDRO TOTOLAPA	59	SANTA MARIA ATZOMPA	59	SANTIAGO LALOPA	59
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	59	SANTA MARIA CAMOTLAN	59	SANTIAGO LAOLLAGA	60
SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSOLULA	59	SANTA MARIA COLOTEPEC	61	SANTIAGO LAXOPA	59
SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC	59	SANTA MARIA CORTIJO	61	SANTIAGO LLANO GRANDE	61
SAN PEDRO YANERI	59	SANTA MARIA COYOTEPEC	59	SANTIAGO MATATLAN	59
SAN PEDRO YOLOX	59	SANTA MARIA CHACHOAPAM	59	SANTIAGO MILTEPEC	59
SAN PEDRO YUCUNAMA	59	SANTA MARIA CHILCHOTLA	59	SANTIAGO MINAS	61
SAN RAYMUNDO JALPAN	59	SANTA MARIA CHIMALAPA	60	SANTIAGO NACALTEPEC	59
SAN SEBASTIAN ABASOLO	59	SANTA MARIA DEL ROSARIO	61	SANTIAGO NEJAPILLA	61
SAN SEBASTIAN COATLAN	61	SANTA MARIA DEL ROSARIO	61	SANTIAGO NILTEPEC	60
SAN SEBASTIAN IXCAPA	61	SANTA MARIA DEL TULE	59	SANTIAGO NUNDICHE	61
SAN SEBASTIAN NICANANDUTA	59	SANTA MARIA ECATEPEC	60	SANTIAGO NUYOO	61
		SANTA MARIA GUELACE	59	SANTIAGO PINOTEPAN NACIONAL	61
		SANTA MARIA GUIENAGATI	60	SANTIAGO SUCHILQUITONGO	59
		SANTA MARIA HUATULCO	60	SANTIAGO TAMAZOLA	59
		SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN	61		
		SANTA MARIA IPALAPA	61		

Estado-Municipio	Región	Estado-Municipio	Región	Estado-Municipio	Región
SANTIAGO TAPEXTLA	61	VILLA DE ETLA	59	CHIETLA	46
SANTIAGO TENANGO	59	VILLA DE TAMAZULAPAM DEL		CHIGMECATITLAN	46
SANTIAGO TEPETLAPA	59	PROGRESO	59	CHIGNAHUAPAN	44
SANTIAGO TETEPEC	61	VILLA DE TUTUTEPEC DE		CHIGNAUTLA	44
SANTIAGO TEXCALCINGO	59	MELCHOR OCAMPO	61	CHILA	46
SANTIAGO TEXTITLAN	61	VILLA DE ZAACHILA	59	CHILA DE LA SAL	46
SANTIAGO TILANTONGO	61	VILLA DIAZ ORDAZ	59	CHILCHOTLA	44
SANTIAGO TILLO	59	VILLA HIDALGO	59	CHINANTLA	46
SANTIAGO TLAZOYALTEPEC	59	VILLA SOLA DE VEGA	61	DOMINGO ARENAS	42
SANTIAGO XANICA	61	VILLA TALEA DE CASTRO	59	ELOXOCHITLAN	46
SANTIAGO XIACUI	59	VILLA TEJUPAM DE LA UNION	59	EPATLAN	46
SANTIAGO YAITEPEC	61	YAXE	59	ESPERANZA	46
SANTIAGO YAVEO	59	YOGANA	61	FRANCISCO Z. MENA	39
SANTIAGO YOLOMECATL	59	YUTANDUCHI DE GUERRERO	61	GENERAL FELIPE ANGELES	46
SANTIAGO YOSONDUA	61	ZAPOTITLAN DEL RIO	61	GUADALUPE	46
SANTIAGO YUCUYACHI	59	ZAPOTITLAN LAGUNAS	59	GUADALUPE VICTORIA	44
SANTIAGO ZACATEPEC	59	ZAPOTITLAN PALMAS	59	HERMENEGILDO GALEANA	44
SANTIAGO ZOOCHILA	59	ZIMATLAN DE ALVAREZ	59	HONEY	44
SANTO DOMINGO ALBARRADAS	59	<b>PUEBLA</b>		HUAQUECHULA	46
SANTO DOMINGO ARMENTA	61	ACAJETE	42	HUATLATLAUCA	46
SANTO DOMINGO CHIHUITAN	60	ACATENO	44	HUAUCHINANGO	44
SANTO DOMINGO DE MORELOS	61	ACATLAN	46	HUEHUETLA	44
SANTO DOMINGO INGENIO	60	ACATZINGO	46	HUEHUETLAN EL CHICO	46
SANTO DOMINGO IXCATLAN	61	ACTEOPAN	46	HUEHUETLAN EL GRANDE	42
SANTO DOMINGO NUXAA	59	AHUACATLAN	44	HUEJOTZINGO	42
SANTO DOMINGO OZOLOTEPEC	60	AHUATLAN	46	HUEYAPAN	44
SANTO DOMINGO PETAPA	60	AHUAZOTEPEC	44	HUEYTAMALCO	44
SANTO DOMINGO ROAYAGA	59	AHUEHUETITLA	46	HUEYTLALPAN	44
SANTO DOMINGO		AJALPAN	46	HUITZILAN DE SERDAN	44
TEHUANTEPEC	60	ALBINO ZERTUCHE	46	HUITZILTEPEC	46
SANTO DOMINGO TEOJOMULCO	61	ALJOJUCA	44	IXCAMILPA DE GUERRERO	46
SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC	59	ALTEPEXI	46	IXCAQUIXTLA	46
SANTO DOMINGO TLATAYAPAM	59	AMIXTLAN	44	IXTACAMAXTITLAN	44
SANTO DOMINGO TOMALTEPEC	59	AMOZOC	42	IXTEPEC	44
SANTO DOMINGO TONALA	59	AQUIXTLA	44	IZUCAR DE MATAMOROS	46
SANTO DOMINGO TONALTEPEC	59	ATEMPAN	44	JALPAN	39
SANTO DOMINGO XAGACIA	59	ATEXCAL	46	JOLALPAN	46
SANTO DOMINGO YANHUITLAN	59	ATLEQUIZAYAN	44	JONOTLA	44
SANTO DOMINGO YODOHINO	59	ATLIXCO	42	JOPALA	44
SANTO DOMINGO ZANATEPEC	60	ATOYATEMPAN	46	JUAN C. BONILLA	42
SANTO TOMAS JALIEZA	59	ATZALA	46	JUAN GALINDO	44
SANTO TOMAS MAZALTEPEC	59	ATZITZIHUACAN	42	JUAN N. MENDEZ	46
SANTO TOMAS OCOTEPEC	61	ATZITZINTLA	46	LA MAGDALENA	
SANTO TOMAS TAMAZULAPAN	61	AXUTLA	46	TLATLAUQUITEPEC	42
SANTOS REYES NOPALA	61	AYOTOXCO DE GUERRERO	44	LAFRAGUA	44
SANTOS REYES PAPALO	59	CALPAN	42	LIBRES	44
SANTOS REYES TEPEJILLO	61	CALTEPEC	46	LOS REYES DE JUAREZ	42
SANTOS REYES YUCUNA	59	CAMOCUAUTLA	44	MAZAPILTEPEC DE JUAREZ	44
SILACAYOAPAM	61	CAÑADA MORELOS	46	MIXTLA	46
SITIO DE XITLAPEHUA	61	CAXHUACAN	44	MOLCAXAC	46
SOLEDAD ETLA	59	COATEPEC	44	NAUPAN	44
TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU		COATZINGO	46	NAUZONTLA	44
SANTO	59	COHETZALA	46	NEALTICAN	42
TANETZE DE ZARAGOZA	59	COHUECAN	42	NICOLAS BRAVO	46
TANICHE	61	CORONANGO	42	NOPALUCAN	42
TATALTEPEC DE VALDES	61	COXCATLAN	46	OCOTEPEC	44
TEOCOCUILCO DE MARCOS		COYOMEAPAN	46	OCOYUCAN	42
PEREZ	59	COYOTEPEC	46	OLINTLA	44
TEOTITLAN DE FLORES MAGON	59	CUAPIAXTLA DE MADERO	46	ORIENTAL	44
TEOTITLAN DEL VALLE	59	CUAUTEMPAN	44	PAHUATLAN	44
TEOTONGO	59	CUAUTINCHAN	42	PALMAR DE BRAVO	46
TEPELMEME VILLA DE MORELOS		CUAUTLANCINGO	42	PANTEPEC	39
	59	CUAYUCA DE ANDRADE	46	PETLALCINGO	46
TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA	59	CUETZALAN DEL PROGRESO	44	PIAXTLA	46
TLACOLULA DE MATAMOROS	59	CUYOACO	44	PUEBLA	42
TLACOTEPEC PLUMAS	59	CHALCHICOMULA DE SESMA	46	QUECHOLAC	46
TLALIXTAC DE CABRERA	59	CHAPULCO	46	QUIMIXTLAN	44
TOTONTEPEC VILLA DE		CHIAUTLA	46	RAFAEL LARA GRAJALES	44
MORELOS	59	CHIAUTZINGO	42	SAN ANDRES CHOLULA	42
TRINIDAD ZAACHILA	59	CHICONCUAUTLA	44	SAN ANTONIO CAÑADA	46
UNION HIDALGO	60	CHICHQUILA	44	SAN DIEGO LA MESA	
VALERIO TRUJANO	59			TOCHIMILTZINGO	42
VILLA DE CHILAPA DE DIAZ	59				

Estado-Municipio	Región	Estado-Municipio	Región	Estado-Municipio	Región
SAN FELIPE TEOTLALCINGO	42	TZICATLACOYAN	42	EL NARANJO	25
SAN FELIPE TEPATLAN	44	VENUSTIANO CARRANZA	39	GUADALCAZAR	24
SAN GABRIEL CHILAC	46	VICENTE GUERRERO	46	HUEHUETLAN	25
SAN GREGORIO ATZOMPA	42	XAYACATLAN DE BRAVO	46	LAGUNILLAS	24
SAN JERONIMO TECUANIPAN	42	XICOTEPEC	44	MATEHUALA	24
SAN JERONIMO XAYACATLAN	46	XICOTLAN	46	MATLAPA	25
SAN JOSE CHIAPA	44	XIUTETELCO	44	MEXQUITIC DE CARMONA	24
SAN JOSE MIAHUATLAN	46	XOCHIAPULCO	44	MOCTEZUMA	24
SAN JUAN ATENCO	46	XOCHILTEPEC	46	RAYON	24
SAN JUAN ATZOMPA	46	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	44	RIOVERDE	24
SAN MARTIN TEXMELUCAN	42	XOCHITLAN TODOS SANTOS	46	SALINAS	24
SAN MARTIN TOTOLTEPEC	46	YAONAHUAC	44	SAN ANTONIO	25
SAN MATIAS TLALANCALECA	42	YEHUALTEPEC	46	SAN CIRO DE ACOSTA	24
SAN MIGUEL IXITLAN	46	ZACAPALA	46	SAN LUIS POTOSI	24
SAN MIGUEL XOXTLA	42	ZACAPOAXTLA	44	SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	25
SAN NICOLAS BUENOS AIRES	44	ZACATLAN	44	SAN NICOLAS TOLENTINO	24
SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS	42	ZAPOTITLAN	46	SAN VICENTE TANCUAYALAB	25
SAN PABLO ANICANO	46	ZAPOTITLAN DE MENDEZ	44	SANTA CATARINA	25
SAN PEDRO CHOLULA	42	ZARAGOZA	44	SANTA MARIA DEL RIO	24
SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	46	ZAUTLA	44	SANTO DOMINGO	24
SAN SALVADOR EL SECO	44	ZIHUATEUTLA	44	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	24
SAN SALVADOR EL VERDE	42	ZINACATEPEC	46	TAMASOPO	25
SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	46	ZONGOZOTLA	44	TAMAZUNCHALE	25
SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	46	ZOQUIAPAN	44	TAMPACAN	25
SANTA CATARINA TLALTEMPAN	46	ZOQUITLAN	46	TAMPAMOLON CORONA	25
SANTA INES AHUATEMPAN	46	<b>QUERETARO</b>		TAMUIN	25
SANTA ISABEL CHOLULA	42	AMEALCO DE BONFIL	28	TANCANHUITZ DE SANTOS	25
SANTIAGO MIAHUATLAN	46	ARROYO SECO	30	TANLAJAS	25
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	42	CADEREYTA DE MONTES	28	TANQUIAN DE ESCOBEDO	25
SOLTEPEC	46	COLON	28	TIERRA NUEVA	24
TECALI DE HERRERA	42	CORREGIDORA	28	VANEGAS	24
TECAMACHALCO	46	EL MARQUES	28	VENADO	24
TECOMATLAN	46	EZEQUIEL MONTES	28	VILLA DE ARISTA	24
TEHUACAN	46	HUIMILPAN	28	VILLA DE ARRIAGA	24
TEHUITZINGO	46	JALPAN DE SERRA	30	VILLA DE GUADALUPE	24
TENAMPULCO	44	LANDA DE MATAMOROS	30	VILLA DE LA PAZ	24
TEOPANTLAN	42	PEDRO ESCOBEDO	28	VILLA DE RAMOS	24
TEOTLALCO	46	PEÑAMILLER	28	VILLA DE REYES	24
TEPANCO DE LOPEZ	46	PINAL DE AMOLES	30	VILLA HIDALGO	24
TEPANGO DE RODRIGUEZ	44	QUERETARO	28	VILLA JUAREZ	24
TEPATLAXCO DE HIDALGO	42	SAN JOAQUIN	30	XILITLA	25
TEPEACA	42	SAN JUAN DEL RIO	28	ZARAGOZA	24
TEPEMAXALCO	46	TEQUISQUIAPAN	28		
TEPEOJUMA	46	TOLIMAN	28	<b>SINALOA</b>	
TEPETZINTLA	44	<b>QUINTANA ROO</b>		AHOME	9
TEPEXCO	46	BENITO JUAREZ	64	ANGOSTURA	9
TEPEXI DE RODRIGUEZ	46	COZUMEL	65	BADIRAGUATO	9
TEPEYAHUALCO	44	FELIPE CARRILLO PUERTO	62	CONCORDIA	10
TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	46	ISLA MUJERES	64	COSALA	10
TETELA DE OCAMPO	44	JOSE MARIA MORELOS	62	CULIACAN	10
TETELES DE AVILA CASTILLO	44	LAZARO CARDENAS	64	CHOIX	9
TEZIUTLAN	44	OTHON P. BLANCO	62	EL FUERTE	9
TIANGUISMANALCO	42	SOLIDARIDAD	64	ELOTA	10
TILAPA	46	<b>SAN LUIS POTOSI</b>		ESCUINAPA	10
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	46	AHUALULCO	24	GUASAVE	9
TLACUILOTEPEC	44	ALQUINES	24	MAZATLAN	10
TLACHICHUCA	44	AQUISMON	25	MOCORITO	9
TLAHUAPAN	42	ARMADILLO DE LOS INFANTE	24	NAVOLATO	10
TLALTENANGO	42	AXTLA DE TERRAZAS	25	ROSARIO	10
TLANEPANTLA	46	CARDENAS	24	SALVADOR ALVARADO	9
TLAOLA	44	CATORCE	24	SAN IGNACIO	10
TLAPACOYA	44	CEDRAL	24	SINALOA	9
TLAPANALA	46	CERRITOS	24	<b>SONORA</b>	
TLATLAUQUITEPEC	44	CERRO DE SAN PEDRO	24	ACONCHI	7
TLAXCO	44	CIUDAD DEL MAIZ	25	AGUA PRIETA	7
TOCHIMILCO	42	CIUDAD FERNANDEZ	24	ALAMOS	8
TOCHTEPEC	46	CIUDAD VALLES	25	ALTAR	7
TOTOLTEPEC DE GUERRERO	46	COXCATLAN	25	ARIVECHI	8
TULCINGO	46	CHARCAS	24	ARIZPE	7
TUZAMAPAN DE GALEANA	44	EBANO	25	ATIL	7
				BACADEHUACHI	7

Estado-Municipio	Región	Estado-Municipio	Región	Estado-Municipio	Región
BACANORA	8	CUNDUACAN	54	EMILIANO ZAPATA	43
BACERAC	7	EMILIANO ZAPATA	57	ESPAÑITA	43
BACOACHI	7	HUIMANGUILLO	54	HUAMANTLA	43
BACUM	8	JALAPA	54	HUEYOTLIPAN	43
BANAMICHI	7	JALPA DE MENDEZ	54	IXTACUIXTLA DE MARIANO	
BAVIACORA	8	JONUTA	57	MATAMOROS	43
BAVISPE	7	MACUSPANA	54	IXTENCO	43
BENITO JUAREZ	3	NACAJUCA	54	LA MAGDALENA TLALTELULCO	43
BENJAMIN HILL	7	PARAISO	54	LAZARO CARDENAS	43
CABORCA	7	TACOTALPA	54	MAZATECOCHCO DE JOSE	
CAJEME	8	TEAPA	54	MARIA MORELOS	43
CANANEA	7	TENOSIQUE	57	MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	43
CARBO	8	<b>TAMAULIPAS</b>		NANACAMILPA DE MARIANO	
CUCURPE	7	ABASOLO	18	ARISTA	43
CUMPAS	7	ALDAMA	41	NATIVITAS	43
DIVISADEROS	7	ALTAMIRA	41	PANOTLA	43
EMPALME	8	ANTIGUO MORELOS	41	PAPALOTLA DE XICOHTENCATL	43
ETCHOJOA	8	BURGOS	18	PAPALOTLA DE XICOHTENCATL	43
FRONTERAS	7	BUSTAMANTE	41	SAN DAMIAN TEXOLOC	43
GENERAL PLUTARCO ELIAS		CAMARGO	18	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	
CALLES	7	CASAS	18		43
GRANADOS	7	CIUDAD MADERO	41	SAN JERONIMO ZACUALPAN	43
GUAYMAS	8	CRUILLAS	18	SAN JOSE TEACALCO	43
HERMOSILLO	8	EL MANTE	41	SAN JUAN HUACTZINCO	43
HUACHINERA	7	GOMEZ FARIAS	41	SAN LORENZO AXOCOMANITLA	43
HUASABAS	7	GONZALEZ	41	SAN LUCAS TECOPIILCO	43
HUATABAMPO	8	GÚEMEZ	18	SAN PABLO DEL MONTE	43
HUEPAC	7	GUERRERO	18	SANCTORUM DE LAZARO	
IMURIS	7	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	16	CARDENAS	43
LA COLORADA	8	HIDALGO	18	SANTA ANA NOPALUCAN	43
MAGDALENA	7	JAUMAVE	18	SANTA APOLONIA TEACALCO	43
MAZATAN	8	JIMENEZ	18	SANTA CATARINA AYOMETLA	43
MOCTEZUMA	7	LLERA	18	SANTA CRUZ QUILEHTLA	43
NACO	7	MAINERO	18	SANTA CRUZ TLAXCALA	43
NACORI CHICO	7	MATAMOROS	16	SANTA ISABEL XILOXOTLA	43
NACOZARI DE GARCIA	7	MENDEZ	18	TENANCINGO	43
NAVOJOA	8	MIER	18	TEOLOCHOLCO	43
NOGALES	7	MIGUEL ALEMAN	18	TEPETITLA DE LARDIZABAL	43
ONAVAS	8	MIQUIHUANA	41	TEPEYANCO	43
OPODEPE	7	NUEVO LAREDO	18	TERRENATE	43
OQUITOA	7	NUEVO MORELOS	41	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	43
PITQUITO	7	OCAMPO	41	TETLATLAHUCA	43
PUERTO PEÑASCO	7	PADILLA	18	TLAXCALA	43
QUIRIEGO	8	PALMILLAS	41	TLAXCO	43
RAYON	8	REYNOSA	16	TOCATLAN	43
ROSARIO	8	RIO BRAVO	16	TOTOLAC	43
SAHUARIPA	8	SAN CARLOS	18	TZOMPANTEPEC	43
SAN FELIPE DE JESUS	7	SAN FERNANDO	18	XALOZTOC	43
SAN IGNACIO RIO MUERTO	8	SAN NICOLAS	18	XALTOCAN	43
SAN JAVIER	8	SOTO LA MARINA	18	XICOHTZINCO	43
SAN LUIS RIO COLORADO	3	TAMPICO	41	YAUHQUEMECAN	43
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	8	TULA	41	ZACATELCO	43
SAN PEDRO DE LA CUEVA	8	VALLE HERMOSO	16	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD	
SANTA ANA	7	VICTORIA	18	SANCHEZ SANTOS	43
SANTA CRUZ	7	VILLAGRAN	18	<b>VERACRUZ</b>	
SARIC	7	XICOTENCATL	41	ACAJETE	44
SOYOPA	8	<b>TLAXCALA</b>		ACATLAN	44
SUAQUI GRANDE	8	ACUAMANALA DE MIGUEL		ACAYUCAN	53
TEPACHE	8	HIDALGO	43	ACTOPAN	44
TRINCHERAS	7	ALTZAYANCA	43	ACULA	52
TUBUTAMA	7	AMAXAC DE GUERRERO	43	ACULTZINGO	52
URES	8	APETATITLAN DE ANTONIO		AGUA DULCE	53
VILLA HIDALGO	7	CARVAJAL	43	ALPATLAHUAC	52
VILLA PESQUEIRA	8	APIZACO	43	ALTO LUCERO DE GUTIERREZ	
YECORA	8	ATLANGATEPEC	43	BARRIOS	44
<b>TABASCO</b>		BENITO JUAREZ	43		
BALANCAN	57	CALPULALPAN	43		
CARDENAS	54	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	43		
CENTLA	54	CUAPIXTLA	43		
CENTRO	54	CUAXOMULCO	43		
COMALCALCO	54	CHIAUTEMPAN	43		
		EL CARMEN TEQUEXQUITLA	43		

Estado-Municipio	Región	Estado-Municipio	Región	Estado-Municipio	Región
ALTOTONGA	44	HUEYAPAN DE OCAMPO	53	PLATON SANCHEZ	40
ALVARADO	52	HUILOAPAN	52	PLAYA VICENTE	53
AMATITLAN	52	IGNACIO DE LA LLAVE	52	POZA RICA DE HIDALGO	39
AMATLAN DE LOS REYES	52	ILAMATLAN	40	PUEBLO VIEJO	40
ANGEL R. CABADA	52	ISLA	53	PUENTE NACIONAL	52
APAZAPAN	44	IXCATEPEC	40	RAFAEL DELGADO	52
AQUILA	52	IXHUACAN DE LOS REYES	52	RAFAEL LUCIO	44
ASTACINGA	52	IXHUATLAN DE MADERO	40	RIO BLANCO	52
ATLAHUILCO	52	IXHUATLAN DEL CAFE	52	SALTABARRANCA	52
ATOYAC	52	IXHUATLAN DEL SURESTE	53	SAN ANDRES TENEJAPAN	52
ATZACAN	52	IXHUATLANCILLO	52	SAN ANDRES TUXTLA	52
ATZALAN	44	IXMATLAHUACAN	52	SAN JUAN EVANGELISTA	53
AYAHUALULCO	52	IXTACZOQUITLAN	52	SANTIAGO TUXTLA	52
BANDERILLA	44	JALACINGO	44	SAYULA DE ALEMAN	53
BENITO JUAREZ	40	JALCOMULCO	44	SOCONUSCO	53
BOCA DEL RIO	52	JALTIPAN	53	SOCHIPA	52
CALCAHUALCO	52	JAMAPA	52	SOLEDAD ATZOMPA	52
CAMARON DE TEJEDA	52	JESUS CARRANZA	53	SOLEDAD DE DOBLADO	52
CAMERINO Z. MENDOZA	52	JILOTEPEC	44	SOTEAPAN	53
CARRILLO PUERTO	52	JOSE AZUETA	53	TAMALIN	40
CASTILLO DE TEAYO	39	JUAN RODRIGUEZ CLARA	53	TAMIAHUA	40
CATEMACO	52	JUCHIQUE DE FERRER	44	TAMPICO ALTO	40
CAZONES	39	LA ANTIGUA	52	TANCOCO	40
CERRO AZUL	40	LA PERLA	52	TANTIMA	40
CITLALTEPETL	40	LANDERO Y COSS	44	TANTOYUCA	40
COACOATZINTLA	44	LAS CHOAPAS	53	TATATILA	44
COAHUITLAN	39	LAS MINAS	44	TECOLUTLA	39
COATEPEC	44	LAS VIGAS DE RAMIREZ	44	TEHUIPANGO	52
COATZACOALCOS	53	LERDO DE TEJADA	52	TEMAPACHE	40
COATZINTLA	39	LOS REYES	52	TEMPOAL	40
COETZALA	52	MAGDALENA	52	TENAMPA	52
COLIPA	44	MALTRATA	52	TENOCHTITLAN	44
COMAPA	52	MANLIO FABIO ALTAMIRANO	52	TEOCELO	52
CORDOBA	52	MARIANO ESCOBEDO	52	TEPATLAXCO	52
COSAMALOAPAN DE CARPIO	52	MARTINEZ DE LA TORRE	44	TEPETLAN	44
COSAUTLAN DE CARVAJAL	52	MECATLAN	39	TEPETZINTLA	40
COSCOMATEPEC	52	MECAYAPAN	53	TEQUILA	52
COSOLEACAQUE	53	MEDELLIN	52	TEXCATEPEC	40
COTAXTLA	52	MIAHUATLAN	44	TEXHUACAN	52
COXQUIHUI	39	MINATITLAN	53	TEXISTEPEC	53
COYUTLA	39	MISANTLA	44	TEZONAPA	52
CUICHAPA	52	MIXTLA DE ALTAMIRANO	52	TIERRA BLANCA	52
CUITLAHUAC	52	MOLOACAN	53	TIHUATLAN	39
CHACALTIANGUIS	52	NANCHITAL DE LAZARO		TLACOJALPAN	52
CHALMA	40	CARDENAS DEL RIO	53	TLACOLULAN	44
CHICONAMEL	40	NAOLINCO	44	TLACOTALPAN	52
CHICONQUIACO	44	NARANJAL	52	TLACOTEPEC DE MEJIA	52
CHICONTEPEC	40	NARANJOS AMATLAN	40	TLACHICHILCO	40
CHINAMECA	53	NAUTLA	44	TLALIXCOYAN	52
CHINAMPA DE GOROSTIZA	40	NOGALES	52	TLALNELHUAYOCAN	44
CHOCAMAN	52	OLUTA	53	TLALTETELA	52
CHONTLA	40	OMEALCA	52	TLAPACOYAN	44
CHUMATLAN	39	ORIZABA	52	TLAQUILPA	52
EL HIGO	40	OTATITLAN	52	TLILAPAN	52
EMILIANO ZAPATA	52	OTEAPAN	53	TOMATLAN	52
ESPINAL	39	OZULUAMA DE MASCAREÑAS	40	TONAYAN	44
FILOMENO MATA	39	PAJAPAN	53	TOTUTLA	52
FORTIN	52	PANUCO	40	TRES VALLES	52
GUTIERREZ ZAMORA	39	PAPANTLA	39	TUXPAM	40
HIDALGOTITLAN	53	PASO DE OVEJAS	52	TUXTILLA	52
HUATUSCO	52	PASO DEL MACHO	52	URSULO GALVAN	52
HUAYACOCOTLA	40	PEROTE	44	VEGA DE ALATORRE	44

Estado-Municipio	Región	Estado-Municipio	Región	Estado-Municipio	Región
VERACRUZ	52	MANI	62	APOZOL	26
VILLA ALDAMA	44	MAXCANU	62	APULCO	26
XALAPA	44	MAYAPAN	62	ATOLINGA	26
XICO	44	MERIDA	62	BENITO JUAREZ	26
XOXOCOTLA	52	MOCOCHA	62	CALERA	23
YANGA	52	MOTUL	62	CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	23
YECUATLA	44	MUNA	62	CONCEPCION DEL ORO	21
ZACUALPAN	40	MUXUPIP	62	CUAUHTEMOC	23
ZARAGOZA	53	OPICHEN	62	CHALCHIHUITES	23
ZENTLA	52	OXKUTZCAB	62	EL PLATEADO DE JOAQUIN	
ZONGOLICA	52	PANABA	63	AMARO	26
ZONTECOMATLAN DE LOPEZ Y FUENTES	40	PETO	62	EL SALVADOR	21
ZOZOCOLCO DE HIDALGO	39	PROGRESO	62	FRESNILLO	23
<b>YUCATAN</b>		QUINTANA ROO	63	GENARO CODINA	23
ABALA	62	RIO LAGARTOS	63	GENERAL ENRIQUE ESTRADA	23
ACANCEH	62	SACALUM	62	GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA	23
AKIL	62	SAMAHIL	62	GENERAL PANFILO NATERA	26
BACA	62	SAN FELIPE	63	GUADALUPE	23
BOKOBA	62	SANAHCAT	62	HUANUSCO	26
BUCTZOTZ	63	SANTA ELENA	62	JALPA	26
CACALCHEN	62	SEYE	62	JEREZ	23
CALOTMUL	63	SINANCHE	62	JIMENEZ DEL TEUL	23
CANSAHCAB	62	SOTUTA	62	JUAN ALDAMA	23
CANTAMAYEC	62	SUCILA	63	JUCHIPILA	26
CELESTUN	62	SUDZAL	62	LORETO	26
CENOTILLO	63	SUMA	62	LUIS MOYA	26
CONKAL	62	TAHDZIU	62	MAZAPIL	21
CUNCUNUL	63	TAHMEK	62	MELCHOR OCAMPO	21
CUZAMA	62	TEABO	62	MEZQUITAL DEL ORO	26
CHACSINKIN	62	TECOH	62	MIGUEL AUZA	23
CHANKOM	63	TEKAL DE VENEGAS	63	MOMAX	26
CHAPAB	62	TEKANTO	62	MONTE ESCOBEDO	23
CHEMAX	63	TEKAX	62	MORELOS	23
CHICXULUB PUEBLO	62	TEKIT	62	MOYAHUA DE ESTRADA	26
CHICHIMILA	63	TEKOM	63	NOCHISTLAN DE MEJIA	26
CHIKINDZONOT	63	TELCHAC PUEBLO	62	NORIA DE ANGELES	26
CHOCHOLA	62	TELCHAC PUERTO	62	OJOCALIENTE	26
CHUMAYEL	62	TEMAX	63	PANUCO	23
DZAN	62	TEMOZON	63	PINOS	26
DZEMUL	62	TEPAKAN	62	RIO GRANDE	23
DZIDZANTUN	62	TETIZ	62	SAIN ALTO	23
DZILAM DE BRAVO	63	TEYA	62	SOMBRETE	23
DZILAM GONZALEZ	63	TICUL	62	SUSTICACAN	23
DZITAS	63	TIMUCUY	62	TABASCO	26
DZONCAUICH	63	TINUM	63	TEPECHITLAN	26
ESPITA	63	TIXCACALCUPUL	63	TEPETONGO	23
HALACHO	62	TIXKOKOB	62	TEUL DE GONZALEZ ORTEGA	26
HOCABA	62	TIXMEHUAC	62	TLALTENANGO DE SANCHEZ	
HOCTUN	62	TIXPEHUAL	62	ROMAN	26
HOMUN	62	TIZIMIN	63	TRANCOSO	26
HUHI	62	TUNKAS	63	TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA	26
HUNUCMA	62	TZUCACAB	62	VALPARAISO	23
IXIL	62	UAYMA	63	VETAGRANDE	23
IZAMAL	62	UCU	62	VILLA DE COS	23
KANASIN	62	UMAN	62	VILLA GARCIA	26
KANTUNIL	62	VALLADOLID	63	VILLA GONZALEZ ORTEGA	26
KAUA	63	XOCHEL	62	VILLA HIDALGO	26
KINCHIL	62	YAXCABA	63	VILLANUEVA	23
KOPOMA	62	YAXKUKUL	62	ZACATECAS	23
MAMA	62	YOBAIN	62		
		<b>ZACATECAS</b>			

Estado-Municipio	Región	Estado-Municipio	Región	Estado-Municipio	Región
------------------	--------	------------------	--------	------------------	--------

**ARTICULO TERCERO.-** Durante el mes de septiembre de 2002, no se expedirán a particulares permisos previos de importación de gas licuado de petróleo a granel.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 29 de agosto de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

**AVISO sobre la presentación de solicitudes de examen para determinar si la supresión de cuotas compensatorias daría lugar a la continuación o repetición de la discriminación de precios y del daño.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

AVISO SOBRE LA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE EXAMEN PARA DETERMINAR SI LA SUPRESION DE CUOTAS COMPENSATORIAS DARIA LUGAR A LA CONTINUACION O REPETICION DE LA DISCRIMINACION DE PRECIOS Y DEL DAÑO.

1.- Con fundamento en los artículos 70 de la Ley de Comercio Exterior; 109 de su Reglamento, y 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, se comunica que los productores nacionales de las mercancías que se indican a continuación, solicitaron con una antelación prudencial al 8 de septiembre y 23 de octubre de 2002, respectivamente, un examen para determinar si la supresión de las cuotas compensatorias daría lugar a la continuación o repetición de la discriminación de precios y del daño:

PRODUCTO	FRACCION ARANCELARIA	PAIS DE ORIGEN	RESOLUCION DEFINITIVA PUBLICADA EN D.O.F
Carriolas	8715.00.01	República Popular China y Taiwán	8 de septiembre de 1997
Furazolidona	2934.90.01	República Popular China	23 de octubre de 1997

2.- La procedencia de dichas solicitudes está siendo analizada por la Secretaría de Economía en los términos de la legislación de la materia, por lo que próximamente se publicará en este órgano informativo la resolución de inicio correspondiente o, en su caso, la resolución por la que se declare la eliminación de la cuota compensatoria respectiva.

México, D.F., a 23 de agosto de 2002.- El Jefe de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, **Alejandro N. Gómez Strozzi**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora EMM, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONSTRUCTORA EMM, S.A. DE C.V.

**CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/0865/2002**

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República y  
equivalentes de las entidades de la Administración  
Pública Federal y de los gobiernos de los estados.  
Presentes.

En términos de los artículos 35 fracción I, 36 y 38 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, la notificación personal que practicó la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, del oficio número UNAOPSPF/309/DS/0844/2002, a la sociedad mercantil denominada Constructora EMM, S.A. de C.V., el 20 de agosto de 2002, surtió sus efectos el día en que se realizó.

Ahora bien, el primer párrafo del artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prevé que: el acto administrativo válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 41 fracción VI, 87 y 88 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y quinto transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del 21 de agosto de 2002, la empresa Constructora EMM, S.A. de C.V. se encuentra inhabilitada, por lo que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas, con dicha sociedad mercantil de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada sociedad infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de agosto de 2002.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Bélchez**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

**MANUAL de procedimientos para la autorización de exportación temporal de monumentos artísticos.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA AUTORIZACION DE EXPORTACION TEMPORAL DE MONUMENTOS ARTISTICOS

Con fundamento en el artículo 38 fracción I inciso XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 32 al 37 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y

### CONSIDERANDO

Que la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas publicada el 6 de mayo de 1972, en el **Diario Oficial de la Federación** y reformada el 23 de diciembre de 1974, 31 de diciembre de 1981, 26 de noviembre de 1984 y 13 de enero de 1986 establece que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos artísticos;

Que el ordenamiento mencionado dispone que el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura es la autoridad competente para otorgar los permisos de exportación temporal de los monumentos artísticos de propiedad particular;

Que el Manual de Procedimientos para la Autorización de Exportación Temporal de Monumentos Artísticos deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de los bienes considerados monumentos históricos o artísticos, cuya exportación está sujeta a autorización previa de exportación por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia, o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de agosto de 1994 y reformada el 30 de mayo de 2000, los actos administrativos de carácter general, tales como manuales y disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** para que produzca efectos jurídicos, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

### MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA AUTORIZACION DE EXPORTACION TEMPORAL DE MONUMENTOS ARTISTICOS

#### I. Introducción

Considerando que la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas vigente, establece como monumentos artísticos los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante.

Para determinar el valor estético relevante de algún bien se atenderá a cualquiera de las siguientes características: representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizados y otras análogas.

Por lo anterior toda la exportación temporal de monumentos históricos o artísticos estará sujeta a la autorización previa por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

El manual incluye la base legal que sustenta el procedimiento, el objetivo que se persigue, las normas que se deben observar, la descripción del procedimiento y su diagrama de flujo.

**II. Base legal**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
D.O. 05/II/1917-Reformada por decretos publicados en el D.O. el 3/II/83; el 28/II/92, el 5/III/93; el 20/VIII/93 y el 25/X/93.
2. Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.  
D.O. 31/XII/1946-Reformada por decreto publicado en el D.O. el 11/XII/50.
3. Ley Federal de Instituciones de Fianzas.  
D.O. 29/XII/1950.
4. Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.  
D.O. 6/V/1972.
5. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.  
D.O. 29/XII/1976-Reformada por decretos publicados en el D.O. el 21/II/92; el 25/V/92, el 28/XII/94, el 19/XII/95 el 25/V/96, el 24/XII/96, el 4/XII/97 y el 4/I/99.
6. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.  
D.O. 31/XII/1982-Reformada por decretos publicados en el D.O. el 07/II/84; el 31/I/92; el 10/I/94; el 12/XII/95; el 24/XII/96 y el 04/XII/97.
7. Ley Federal de Procedimiento Administrativo.  
D.O. 4/VIII/1994. Reformada por decreto publicado en el D.O. el 24/XII/96 y el 19/IV/00.
8. Ley Aduanera.  
D.O. 15/XII/1995.
9. Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal vigente.
10. Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.  
D.O. 8/XII/1975-Reformada por decreto publicado en el D.O. el 5/I/1993.
11. Reglamento de la Ley Aduanera  
D.O. 6/VI/1996
12. Acuerdo que establece la Clasificación y Codificación de los Bienes Considerados Monumentos Históricos o Artísticos, cuya Exportación está Sujeta a Autorización Previa de Exportación por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia, o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.  
D.O. 7/IV/2000.
13. Acuerdo por el que se modifican y se dan a conocer nuevos trámites inscritos en el registro de trámites y servicios que aplica la Secretaría de Educación Pública y su sector coordinado, y se establecen diversas medidas en materia regulatoria.  
D.O. 22/XII/2000.
14. Manual General de Organización del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.  
M.O. EOO-GE-095 de 28/IV/1995.

**III. Objetivo**

Preservar el patrimonio artístico del país, controlando la exportación temporal de la obra artística declarada como monumento artístico, a través del otorgamiento de la autorización de exportación temporal a las personas físicas o morales, que lo requieran.

**IV. Normas de operación**

- Las obras creadas por José María Velasco, José Clemente Orozco, Diego Rivera, Gerardo Murillo Coronado (Doctor Atl), David Alfaro Siqueiros, Frida Kahlo, Calderón y Saturnino Herrán son declarados monumentos históricos o artísticos, por lo cual requieren autorización previa del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para su exportación temporal.

- La obra artística que se exporta deberá invariablemente presentar la póliza de la fianza, a nombre de la Tesorería de la Federación que garantiza su regreso al país.
- Toda solicitud de exportación temporal de obra artística, deberá tener la autorización del Director General o Subdirector General de Bellas Artes.
- La Dirección de Asuntos Jurídicos es la responsable de expedir la autorización de exportación temporal, de las obras artísticas consideradas monumentos artísticos.
- La Subdirección General de Bellas Artes, será la instancia que determina el monto de las fianzas para las obras considerados monumentos artísticos.
- Se deberá cubrir el pago de los derechos por cada pieza consideradas monumento artístico, el monto de los derechos se fijará cada seis meses de acuerdo a la Ley de Ingresos de la Federación.
- La respuesta a la Solicitud de Exportación Temporal de Monumentos Artísticos se debe dar en dos días hábiles a partir de la recepción de la documentación completa.

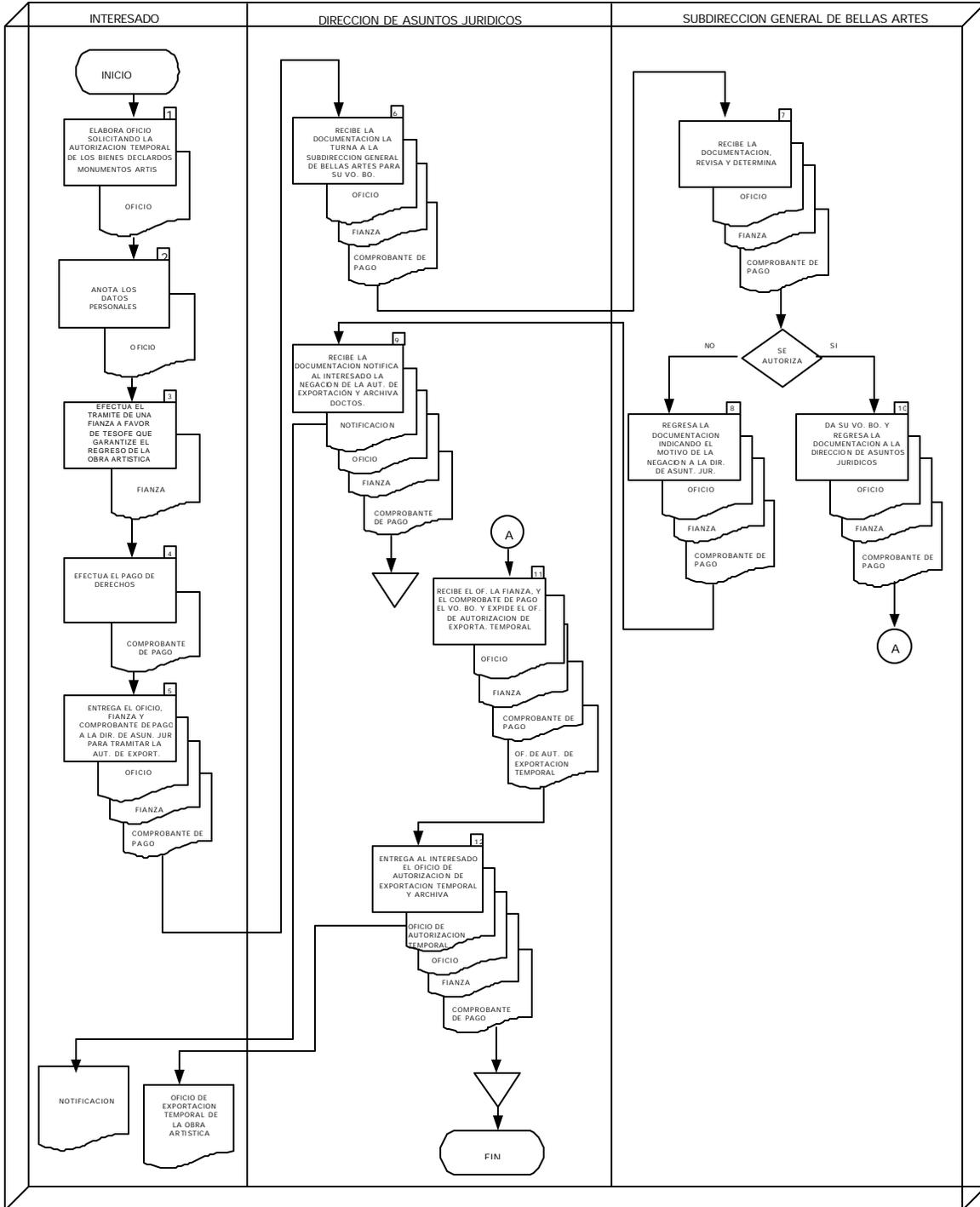
## V. Descripción de las actividades

### V.1 Procedimiento para la autorización de exportación temporal de monumentos artísticos

No.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD
1	Interesado	<p>Elabora un oficio solicitando la Autorización de Exportación Temporal de los Bienes Declarados Monumentos Artísticos, Conteniendo una ficha técnica describiendo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nombre del autor</li> <li>- Título de la obra</li> <li>- Técnica de realización</li> <li>- Medidas</li> <li>- Año de creación</li> <li>- Motivo por el cual sale del país</li> <li>- Destino de la obra en el extranjero</li> <li>- Tiempo de estancia en el extranjero</li> <li>- Nombre de la persona responsable de la salida y retorno de la obra.</li> <li>- Forma de transportación de la obra, lugar, fecha de salida y de llegada de la obra.</li> </ul>
2		<p>Anota en el oficio los datos relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nombre, denominación o razón social de quien realiza el trámite.</li> <li>- Representante legal en su caso.</li> <li>- Clave del Registro Federal de Contribuyentes del promovente.</li> <li>- Domicilio y nombre de la persona o personas autorizadas para recibir notificaciones.</li> <li>- Número telefónico o fax.</li> <li>- Documentos que acrediten la existencia de la persona moral y/o personalidad del representante legal que realice el trámite.</li> </ul>
3		<p>Efectúa el trámite de una fianza a favor de la Tesorería de la Federación que garantice el retorno y conservación de la obra a exportar.</p>
4		<p>Efectúa el pago de los derechos correspondientes por cada pieza a exportar temporalmente, en la ventanilla de la Dirección de Asuntos Jurídicos y recibe el comprobante del pago.</p>

- 
- 5 Entrega el oficio, la fianza y el comprobante del pago, a la Dirección de Asuntos Jurídicos para tramitar la autorización de exportación temporal.
- 6 Dirección de Asuntos Jurídicos Recibe el oficio, la fianza y el comprobante de pago, las turna a la Subdirección General de Bellas Artes para su Vo. Bo.
- 7 Subdirección General de Bellas Artes Recibe el oficio, la fianza y el comprobante de pago, revisa y determina:  
NO SE AUTORIZA
- 8 Regresa el oficio, la fianza y el comprobante de pago, indicando el motivo de la negación a la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- 9 Dirección de Asuntos Jurídicos Recibe el oficio, la fianza y el comprobante de pago; informa al interesado la negación de la autorización de exportación temporal y archiva la documentación.  
SI SE AUTORIZA
- 10 Subdirección General de Bellas Artes Da su Vo. Bo. A la solicitud y regresa el oficio, la fianza y el comprobante de pago a la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- 11 Dirección de Asuntos Jurídicos Recibe el oficio, la fianza y el Comprobante de Pago, con el Vo. Bo. y procede a expedir el oficio de Autorización de Exportación Temporal de la Obra Artística.
- 12 Entrega al interesado el oficio de Autorización de Exportación Temporal de la Obra Artística debidamente firmado y sellado, archiva la documentación que generó el trámite realizado.  
FIN DEL PROCEDIMIENTO  
**DIAGRAMA DE FLUJO**

<b>INBA</b>	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS	PROCEDIMIENTO: V.1 AUTORIZACION DE EXPORTACION TEMPORAL DE MONUMENTOS ARTISTICOS
-------------	--------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------



TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 17 de julio de 2002.- El Director General, **Saúl Juárez Vega**.- Rúbrica.

### **SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Espino, con una superficie aproximada de 4-00-00 hectáreas, Municipio de Centro, Tab.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "EL ESPINO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO.**

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142079 de fecha 21 de junio de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 001041, de fecha 5 de agosto de 2002, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma, en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Espino", con una superficie aproximada de 4-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, promovido por el ciudadano Lucio Ortiz, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Armando Chávez Rivera  
AL SUR: El río "Muerto"  
AL ESTE: Trinidad Rodríguez Hidalgo  
AL OESTE: Román Pérez Jiménez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma, en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 1 de agosto de 2002.- El Perito, **María Cruz Hernández García**.- Rúbrica.

### **COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA**

**LISTADO de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.**

Por instrucciones del Presidente de la Comisión Federal de Competencia y con fundamento en los artículos 28 y 29 de la Ley Federal de Competencia Económica, 2o. de su Reglamento, así como en los artículos 8o. fracciones II y III, 22 fracción IX y 23 fracción XVI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, se publican los siguientes extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno:

#### **I.- Concentraciones notificadas por las siguientes empresas:**

##### **1.- Berkshire Hathaway, Inc./Fruit of the Loom**

##### **Transacción notificada**

Se origina del procedimiento de quiebra de Fruit of the Loom, Ltd y Fruit of the Loom, Inc., y como consecuencia de la operación, Berkshire Hathaway, Inc. (Berkshire) adquiere, a través de New Fol, Inc., todos los activos de Fruit of the Loom.

En México, Berkshire adquiere indirectamente a las subsidiarias de Fruit of the Loom.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica (L.F.C.E.).

#### **Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 20 de junio de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada.

#### **2. J.P. Morgan Chase & CO/Grupo Marzam, S.A. de C.V.**

##### **Transacción notificada**

La adquisición de acciones representativas del capital social de Grupo Marzam, S.A. de C.V. (Grupo Marzam) por parte de J.P. Morgan Chase & CO (J.P. Morgan) a través de diversos fondos de inversión.

Así J.P. Morgan será el propietario indirecto de las subsidiarias de Grupo Marzam.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la L.F.C.E.

#### **Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 20 de junio de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada.

#### **3. Inmobiliaria Río la Silla, S.A. de C.V./Landmark la Silla, S.A. de C.V.**

##### **Transacción notificada**

La fusión entre Inmobiliaria Río la Silla, S.A. de C.V. y Landmark la Silla, S.A. de C.V., subsistiendo la primera como fusionante y desapareciendo la segunda como fusionada.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la L.F.C.E.

#### **Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 13 de junio de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada.

#### **4. Persona física/Gcanada, S.A. de C.V.**

##### **Transacción notificada**

La compra por parte de una persona física de acciones representativas de capital social de Gcanada, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la L.F.C.E.

#### **Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 29 de mayo de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada.

#### **5. Soluciones para las Casas, S. de R.L. de C.V./Maderería del Norte, S.A. de C.V.**

##### **Transacción notificada**

La adquisición por parte de Soluciones para las Casas, S. de R.L. de C.V. de la mayor parte de los activos de Maderería del Norte, S.A. de C.V. y la totalidad de las acciones representativas del capital social de Servicios Maderería del Norte, S.A. de C.V., propiedad de diversas personas físicas.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la L.F.C.E.

#### **Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 6 de junio de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada.

#### **6. SEB, S.A./Vistar, S.A. de C.V.**

**Transacción notificada**

Tiene como antecedente un proceso en Francia por el que SEB, S.A. (SEB) adquiere la división de productos electrodomésticos pequeños de Moulinex, S.A. Como resultado de esta operación internacional, SEB adquirirá en México acciones representativas del capital social de Vistar, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la L.F.C.E.

**Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 13 de junio de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada.

**7. EnerSys Holdings, Inc./Power-Sonic, S.A. de C.V.****Transacción notificada**

Tiene como antecedente una operación a nivel internacional mediante la cual EnerSys Holdings, Inc., (Energys) adquiere acciones y activos de sociedades de Subdivisión de Energía Almacenada perteneciente a Invensys plc.

En México, EnerSys adquirirá indirectamente el control accionario de Power-Sonic, S.A. de C.V. y dos bienes inmuebles localizados en Tijuana, Baja California donde se ubica una planta maquiladora de baterías industriales. Las partes negociaron una cláusula de no competencia que se ajusta a los criterios que la Comisión ha aplicado en otros casos.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la L.F.C.E.

**Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 20 de junio de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada.

**8. GE Capital CEF México, S.A. de C.V./Grupo de Negocios de Equipo Electrónico****Transacción notificada**

Tiene como antecedente el procedimiento de quiebra de la empresa Comdisco, Inc. y subsidiarias. Como resultado General Electric Capital Corporation (GE Capital) adquiere activos de Grupo de Negocios de Equipo Electrónico (NEE) y del Grupo de Negocios de Equipo Científico y de Laboratorio.

En México, GE Capital a través de GE Capital CEF México, S.A. de C.V., adquirirá los activos y pasivos actualmente parte del grupo NEE.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la L.F.C.E.

**Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 20 de junio de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada.

**9. Whirlpool Corporation/Vitromatic, S.A. de C.V.****Transacción notificada**

Consiste en la adquisición por parte de Whirlpool Corporation (Whirlpool) de títulos representativos del capital social de Vitromatic, S.A. de C.V., sociedad que surgió de la coinversión entre Whirlpool y Vitro, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la L.F.C.E.

**Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 20 de junio de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada.

**II. Investigaciones de oficio****10. Presunta comisión de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de cerveza**

**Investigación**

En marzo de 2000, la Comisión inició una investigación de oficio para determinar la existencia de presuntas prácticas monopólicas relativas en el mercado de cerveza.

Los agentes económicos involucrados son Grupo Modelo, S.A. de C.V. y diversas empresas relacionadas (en conjunto Modelo).

El 15 de mayo de 2000, Especialidades Cerveceras, S.A. de C.V. (ECSA) presentó una denuncia en contra de Modelo, por la presunta comisión de prácticas monopólicas relativas consistentes en la celebración de contratos con cláusulas de exclusividad para la distribución de cerveza. Dicha denuncia fue integrada al expediente de la investigación de oficio iniciada en virtud de que trataba de hechos coincidentes a los investigados.

En septiembre de 2000, la Comisión emplazó a Modelo, imputándoles la comisión de una práctica monopólica relativa consistente en la celebración de contratos cuyo objeto o efecto fue desplazar indebidamente a otros agentes económicos impidiéndoles sustancialmente su acceso al mercado, mediante la venta de sus productos sujeta a la condición de no vender bienes producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero.

El 23 de mayo de 2001, ECSA se desistió de su denuncia presentada.

**Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 23 de mayo de 2002, resolvió que no se acreditó la práctica monopólica relativa imputada a Modelo consistente en la venta o transacción sujeta a la condición de no usar, vender o proporcionar los bienes producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero.

**11. Presuntas prácticas monopólicas absolutas en la distribución y comercialización de cerveza****Investigación**

La Comisión acordó iniciar el 19 de enero de 2000 una investigación de oficio al tener conocimiento de la posible existencia de prácticas monopólicas absolutas por parte de Grupo Modelo, S.A. de C.V. (Modelo) y Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V. (CCM), consistentes en la elevación concertada de precios de venta de cerveza en el territorio nacional.

Representantes legales de Modelo y de CCM comparecieron voluntariamente a la Comisión a presentar compromisos en términos de lo dispuesto por el artículo 41 del R.L.F.C.E., acordándose suspender el procedimiento de investigación por lo que respecta a estas dos empresas hasta en tanto la Comisión analizara la propuesta de compromisos y emitiera la resolución correspondiente.

**Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 11 de abril de 2002, resolvió terminar anticipadamente el procedimiento para Modelo y CCM, al aceptar los compromisos propuestos por las partes.

**III. Asuntos Diversos****12. Licitación sobre una instalación de uso público en el puerto de Ensenada, Baja California****Transacción notificada**

Mediante escritos presentados a esta Comisión, se dio aviso sobre la intención de Maersk Tenedora México, S.A. de C.V. (Maersk) y Soporte Intermodal Mexicano de Contenedores, S.A. de C.V. (Soporte) para participar en la licitación pública sobre la cesión parcial de derechos y obligaciones para el establecimiento, uso, aprovechamiento y explotación en una instalación de uso público, para la prestación de los servicios de: i) estacionamiento para unidades de autotransporte; ii) restaurante; iii) bodega de almacenamiento, etiquetado, embalaje y maniobras de carga en general; y iv) limpieza y reparación de contenedores, en el puerto de Ensenada, Baja California.

**Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 4 de octubre de 2001, emitió opinión favorable sobre la participación de Maersk y Soporte en la licitación de referencia.

**13. Licitación pública para la prestación de servicios de apoyo a actividades marítimas y subacuáticas en el puerto de Coatzacoalcos, Veracruz****Transacción notificada**

Mediante escrito presentado a esta Comisión, se dio aviso sobre la intención de Petrosub Sureste, S.A. de C.V. (Petrosub) para participar en la licitación para el otorgamiento de un contrato de cesión parcial de derechos derivado de concesión, para el establecimiento de una instalación para la prestación de servicios de apoyo a actividades marítimas y subacuáticas.

**Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 20 de febrero de 2002, emitió opinión favorable respecto a la participación de Petrosub en la licitación pública de referencia.

**14. Licitación para establecer un taller mecánico en el puerto de Veracruz****Transacción Notificada**

Solicitud de opinión favorable por parte de Tracto Remolques y Refacciones del Golfo, S.A. de C.V. (Tracto Remolques), para participar en la licitación pública respecto de la cesión de derechos y obligaciones para el establecimiento, uso, aprovechamiento y explotación de una superficie terrestre de un taller mecánico en la parte norte del puerto de Veracruz, Veracruz.

**Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 21 de junio de 2001, resolvió emitir opinión favorable a Tracto Remolques sobre su participación en la licitación referida.

México, D.F., a 23 de agosto de 2002.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

(R.- 166708)

**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA**

**RESOLUCION administrativa mediante la cual se reconoce al Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica (IPICYT), como centro público de investigación.**

Al margen un logotipo que dice: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE RECONOCE AL INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (IPICYT), COMO CENTRO PUBLICO DE INVESTIGACION.

JAIME PARADA AVILA, Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, y 9 fracciones I y XVII de la Ley Orgánica del CONACYT.

Visto para resolver el expediente que contiene la solicitud del Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica (IPICYT), para ser reconocido como Centro Público de Investigación, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, es un organismo descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa con facultades legales para la emisión de resoluciones administrativas.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 2 fracción XXVII, en relación con el tercero transitorio de la Ley Orgánica del CONACYT, este Consejo ejercerá las funciones que conforme a las leyes y demás ordenamientos corresponden a las dependencias coordinadoras de sector, respecto de las entidades paraestatales que el Presidente de la República determine en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Que en la cuarta sesión ordinaria del órgano de Gobierno del Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, celebrada el día 13 de diciembre de 2001, mediante Acuerdo JD-O-IV.01-12, fue autorizada la suscripción del Convenio de Desempeño del (IPICYT) y en virtud de ser una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, perteneciente al

**Sistema**

SEP-CONACYT, cuyo objeto es realizar actividades de investigación científica y tecnológica y argumentando encontrarse en los supuestos del artículo 36 de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica; solicita que por conducto de la autoridad competente en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se lleven a cabo las gestiones pertinentes con el objeto de ser reconocido como Centro Público de Investigación.

4. Que con fecha 25 de marzo de 2002, la Unidad de Política Presupuestal, comunica al Director General Adjunto de Ciencia y Tecnología, Cultura y Deporte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que no existe inconveniente desde el punto de vista presupuestario para que el IPICYT se reconozca como Centro Público de Investigación.
5. Que con fecha 17 de abril de 2002 la Dirección General de Programación y Presupuesto de Salud, Educación y Laboral, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, comunica al Director General de Planeación, Programación y Presupuesto de la Secretaría de Educación Pública, su no inconveniente desde el punto de vista presupuestario para que el IPICYT se reconozca como Centro Público de Investigación, por lo que se deberá continuar los trámites necesarios.
6. Que con fecha 8 de mayo de 2002, la Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto de la Secretaría de Educación Pública, comunica a la Dirección Adjunta de Coordinación del Sistema SEP-CONACYT, su no objeción para que el IPICYT se reconozca como Centro Público de Investigación, indicando que se deberá continuar con el trámite correspondiente.
7. Que con fecha 2 de julio de 2002, le fue requerida la opinión respectiva al Foro Consultivo Científico y Tecnológico, respecto de la solicitud de reconocimiento como Centro Público del IPICYT.

**RESULTANDO**

- I. Que esta Dirección General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, es competente para resolver el reconocimiento como Centro Público de Investigación, a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica, en términos de lo dispuesto por los artículos 59 fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 2 fracción XXVII, 9 fracciones I y XVII, así como tercero transitorio de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y 15 fracciones III y XXVII del Estatuto Orgánico del propio Consejo.
- II. Que con fecha 5 de junio de 2002, fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, mismas que entraron en vigor a partir del día siguiente de su publicación.
- III. Que la Ley de Ciencia y Tecnología tiene entre otros propósitos, el de fortalecer de autonomía, decisión técnica, operativa y administrativa a las entidades paraestatales dedicadas a la investigación científica y tecnológica, que de acuerdo con su instrumento de creación sean reconocidas como tales por resolución conjunta de los titulares del CONACYT y de la dependencia coordinadora de sector.
- IV. Que el IPICYT, se encontraba bajo la coordinación sectorial de la Secretaría de Educación Pública y en virtud de la publicación del Nuevo Marco Legal del CONACYT, le corresponde a éste llevar a cabo dicha función, por ello la presente Resolución es emitida únicamente por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- V. Que el artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, establece como requisito para la emisión de la resolución correspondiente, el contar con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, requisito que se encuentra plenamente acreditado en términos del oficio emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de Salud, Educación y Laboral, mediante oficio número 315-A-01367 de fecha 17 de abril de 2002.

- VI.** Que el propio artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, señala como requisito previo para la emisión de la presente Resolución, el tomar en cuenta la opinión del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, misma que se vertió dentro del oficio sin número, de fecha 18 de julio de 2002, mediante el cual no se tiene objeción para que el IPICYT, sea considerado como Centro Público de Investigación.
- VII.** Que en virtud de que el Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica (IPICYT), cumple con los extremos contenidos en el artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, teniendo dentro de su objeto social como actividad predominante la realización de conceptos relativos a la Investigación Científica y Tecnológica, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con base en los documentos contenidos en el expediente y del análisis realizado al mismo, es procedente el reconocimiento del Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica (IPICYT), como Centro Público de Investigación.

**SEGUNDO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo décimo transitorio de la Ley de Ciencia y Tecnología, el Centro Público de Investigación denominado Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica (IPICYT), deberá realizar y, en su caso, proponer la actualización de sus instrumentos de creación para adecuarlos a la Ley de Ciencia y Tecnología, dentro del plazo que la misma establezca.

**TERCERO.-** De conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Ciencia y Tecnología, el IPICYT deberá revisar y, en su caso, suscribir el convenio de desempeño para adecuarlo a lo señalado en la Ley de Ciencia y Tecnología.

**CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

**QUINTO.-** La presente Resolución deberá ser notificada al IPICYT, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la de su firma, surtiendo sus efectos al día siguiente en que ésta quede debidamente notificada.

Así lo resuelve y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil dos, el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Jaime Parada Avila**.- Rúbrica.

**(R.- 166826)**

**BANCO DE MEXICO**

**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA

PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.9789 M.N. (NUEVE PESOS CON NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 3 de septiembre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Operaciones  
Internacionales y Monedas

**Ricardo Medina Alvarez**

Rúbrica.

Gerente de Disposiciones  
al Sistema Financiero

**Eduardo Gómez Alcázar**

Rúbrica.

**TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	<b>TASA BRUTA</b>		<b>TASA BRUTA</b>
<b>I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO</b>		<b>II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO</b>	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.59	Personas físicas	2.82
Personas morales	3.59	Personas morales	2.82
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	3.56	Personas físicas	3.25
Personas morales	3.56	Personas morales	3.25
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	3.78	Personas físicas	3.59
Personas morales	3.78	Personas morales	3.59

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 3 de septiembre de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 3 de septiembre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones  
al Sistema Financiero

**Eduardo Gómez Alcázar**

Rúbrica.

Director de Información  
del Sistema Financiero

**Cuahtémoc Montes Campos**

Rúbrica.

**TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.6000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 3 de septiembre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Operaciones  
Internacionales y Monedas

**Ricardo Medina Alvarez**

Rúbrica.

Gerente de Disposiciones  
al Sistema Financiero

**Eduardo Gómez Alcázar**

Rúbrica.

**INFORMACION** semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 30 de agosto de 2002.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES  
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 30 DE AGOSTO DE 2002.

**(Cifras preliminares en millones de pesos)**

**A C T I V O**

Reserva Internacional <sup>1/</sup>	438,786
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales <sup>2/</sup>	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto <sup>3/</sup>	138,893
Crédito a Organismos Públicos <sup>4/</sup>	75,622

**PASIVO Y CAPITAL CONTABLE**

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>210,266</u>
Billetes y Monedas en Circulación	210,266
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente <sup>5/</sup>	0
Bonos de Regulación Monetaria	214,710
Depósitos del Gobierno Federal	130,714
Depósitos de Regulación Monetaria	35,943
Depósitos de Intermediarios Financieros y Acreedores por Reporto <sup>3/</sup>	105,699
Otros Pasivos y Capital Contable <sup>6/</sup>	(44,031)

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria. - En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.

3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.

4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 3 de septiembre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Contabilidad

**Gerardo Zúñiga Villarce**

Rúbrica.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

**SENTENCIA pronunciada en el expediente número 181/98-18, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por vecinos del poblado San Pedro Tlalmimilulpan, Municipio de Tetela del Volcán, Mor.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 49.

Visto para resolver los autos del juicio agrario número 181/98-18, relativos al Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, promovido por los vecinos del poblado denominado "San Pedro Tlalmimilulpan", Municipio de Tetela del Volcán, del Estado de Morelos, y

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número 164/94, por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, con sede en Cuernavaca, Morelos, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, dejó insubsistente la resolución dictada en los autos del juicio agrario número 220/93, relativos al reconocimiento y titulación de los bienes comunales del poblado de San Pedro Tlalmimilulpan, Municipio de Tetela del Volcán, Estado de Morelos, y continuó el expediente por la vía de restitución de tierras, en los términos del artículo 366 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, suspendiendo el procedimiento del reconocimiento a que se ha hecho mención.

Ante el conflicto competencial que se presentó entre el Cuerpo Consultivo Agrario y el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con motivo de la integración del expediente de restitución de tierras, el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, determinó en acuerdo de quince de enero de mil novecientos noventa y ocho, "...que la autoridad que debe cumplimentar en sus términos la sentencia constitucional lo es el Tribunal Unitario Agrario con residencia en esta ciudad. Esto es así, en virtud de que el efecto de la referida ejecutoria, aparte de dejar insubsistente la sentencia reclamada, cuyo antecedente fue un procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales a favor del poblado de Tlalmimilulpan, Municipio de Tetela del Volcán, Estado de Morelos, también lo fue el de continuar dicho procedimiento como restitución, y como esto no se hizo en su momento, no existe la obligación ahora para la Secretaría de la Reforma Agraria, a través del Cuerpo Consultivo Agrario, de dar trámite a tal acción, puesto que ésta no nació jurídicamente cuando dicha dependencia del Ejecutivo Federal tenía atribuciones para reclasificar la vía de reconocimiento y titulación a la de restitución, en caso de conflicto con particulares respecto a la superficie de tierras a reconocer, como sucedió en la especie; además, tal dependencia ni siquiera fue señalada como autoridad responsable en el juicio de garantías. Conforme a lo anterior, es ahora con motivo de la sentencia de amparo cuando se tiene que iniciar prácticamente la restitución de tierras, lo que en realidad implica una nueva contención, en donde las partes pueden aportar elementos probatorios diversos al procedimiento de origen".

**SEGUNDO.-** Que en virtud de las consideraciones vertidas en el acuerdo dictado por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, asumió competencia,

y suspendió el procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado en comento

y continuó por la vía de restitución de tierras, con el objeto de dar cumplimiento a la ejecutoria mencionada; procedimiento que concluyó por sentencia dictada el veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y ocho, de acuerdo al convenio celebrado entre los representantes de la comunidad del poblado de San Pedro Tlalmimilulpan y los pequeños propietarios, resolviéndose de esta manera el conflicto que venían sosteniendo desde hace muchos años. Por lo que, una vez que fue debidamente cumplimentada la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número 164/94, por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito procede este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 49, competente por razón del territorio a estudiar y resolver la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales del referido poblado, al no existir impedimento legal alguno.

**TERCERO.-** Que en virtud del Decreto de Reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha tres de enero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis del mismo mes y año, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos terceros transitorios del citado Decreto y de la Ley Agraria y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se realizó la transferencia de expedientes en trámite y en estado de resolución por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria hacia los Tribunales Agrarios; y encontrándose en ese supuesto el correspondiente al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Pedro Tlalmimilulpan, Municipio de Tetela del Volcán, Estado de Morelos, el cinco de abril de mil novecientos noventa y tres, se envió al Tribunal Superior Agrario, el que a su vez, por razón de competencia de la materia, así como territorial, remitió el expediente número 276.1/1750, al Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, con sede en Cuernavaca, Morelos, el que se declaró competente para conocer del mismo, según auto del diecinueve de abril de mil novecientos noventa y tres, radicándolo bajo el número 220/93, para en su caso dictar la resolución que en derecho correspondiera; por lo que se procede al estudio del mismo.

**CUARTO.-** Que por escrito de fecha veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, los que se ostentaron como representantes comunales, propietario Cecilio Altamirano y Suplente, J. Refugio Sosa, solicitaron del entonces Jefe del Departamento Agrario, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la instauración del expediente por conflicto de límites con el poblado de "Huescahuaxco", a quien se le dio

posesión provisional de las tierras localizadas en el lugar conocido con el nombre de "Apapaxco", manifestando los solicitantes tener mejor derecho para poseerlas por estar comprendidas en sus títulos

de propiedad; con fecha once de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, el Secretario General de Departamento Agrario, comunicó a los promoventes haber instaurado su expediente por la vía de confirmación de terrenos comunales bajo el número 276.1/1750 y, asimismo, les envió los formatos para la elección de los representantes comunales, que debería llevarse a cabo en Asamblea General de Comuneros. Por otra parte les hizo saber que sus títulos de propiedad fueron presentados por la Confederación Nacional Campesina, mismos que fueron turnados a la sección de paleografía perteneciente a la oficina jurídica del propio Departamento.

**QUINTO.-** Que mediante oficio de dieciséis de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, el Jefe de la Oficina de Paleografía, consideró que no era posible juzgar sobre la autenticidad de los títulos presentados como pertenecientes al poblado de San Pedro Tlalmimilulpan, Municipio de Tetela del Volcán, Estado de Morelos, que datan desde el veinte de noviembre de mil seiscientos sesenta y cuatro, constantes en un cuaderno manuscrito de doscientas cuarenta y dos fojas y que carece de las primeras y de las últimas, por que es una copia y no aparece la firma de la persona que pudiera dar fe de su autenticidad. Además manifestó que se hizo una búsqueda de los mencionados títulos en el Archivo General y Público de la Nación, sin haberlos localizado, expresando respecto de éstos, que se trata de diligencias llevadas a cabo en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Cuautla, Morelos, y que con motivo del recurso de apelación interpuesto, los autos se turnaron al Tribunal Superior residente en Toluca, Estado de México, por pertenecer Cuautla a esa jurisdicción, por lo que los interesados podrían acudir a los archivos judiciales de ambas ciudades, para encontrar los autos originales. Sin embargo del dictamen paleográfico que obra a fojas 45 a 61 del tomo II, emitido por la jefa de paleógrafos, María Guadalupe Leyva, el ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, concluye que "...los títulos motivo de este dictamen, a pesar de los defectos apuntados, en lo general son auténticos".

**SEXTO.-** Por conducto de la Confederación Nacional Campesina, los vecinos del poblado en estudio, solicitaron se realizaran los trabajos técnicos e informativos con objeto de delimitar la superficie de terrenos comunales que les corresponda; en razón de estas promociones y de la solicitud inicial que ya fue instaurada, el Departamento Agrario comisionó personal para el efecto de que en primer término informara sobre la supuesta invasión de los terrenos comunales, en la zona conocida como Apapaxco, por el poblado de Huecahuaxco, Municipio de Ocuilco, Estado de Morelos,

concluyéndose que dichos terrenos fueron afectados a la fábrica de papel San Rafael y Anexas, en una superficie de 192-00-00 hectáreas que se concedieron por concepto de ampliación de ejido al poblado antes citado, según Resolución Presidencial de dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Es importante señalar que la solicitud presentada por los vecinos del poblado en estudio, apareció publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Morelos, el veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y cinco y en el **Diario Oficial de la Federación** hasta el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa.

Asimismo, obran en el expediente a fojas 133 y 157 del tomo I, escritos presentados ante el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, el seis de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

y diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y siete, que son dirigidos al Presidente de la República, por Raymundo Peralta Castañeda y otros, quienes en representación de pequeños propietarios se oponen al reconocimiento instaurado, por considerar que con ello se afectarían sus propiedades y posesiones, aceptando que el poblado de Tlalmimilulpan, por efecto de una Merced Real es titular de derechos comunales respecto de la superficie que se le otorgó, lo que fue confirmado mediante el acta de posesión de mil setecientos trece, que corre agregada al expediente y que sirve de fundamento a los solicitantes para el procedimiento que tienen instaurado; posesión que manifiestan, se dio hasta el veinticinco de junio de mil ochocientos cincuenta y seis, como consecuencia del decreto dictado en esa fecha que dejó sin efecto la Merced Real, quedando como propietario de las tierras cada uno de los habitantes que las poseía, aunque sin título legal que los amparara, y no fue sino hasta el año de mil ochocientos noventa que los expidió la Jefatura Política de la ciudad de Cuautla, Morelos; expresando además, que sus antepasados tuvieron un conflicto con la Compañía de Papel denominada "San Rafael", que obligó a algunos de ellos a venderles sus terrenos, conflicto que terminó mediante convenio firmado en el año de mil novecientos dos; y que actualmente quienes promueven este expediente en estudio, son precisamente los hijos o nietos de los

que vendieron los terrenos, no existiendo a la fecha terrenos de propiedad comunal, ya que los únicos que existen son de propiedad particular porque ése fue el efecto de la ley de 25 de junio de 1856, por lo que la Merced Real y el Acta de Posesión de 1713, quedaron sin valor, y esos documentos son los fundatorios del procedimiento instaurado para tratar de apoderarse de 606-00-00 hectáreas, localizadas en el predio "Cuamitla"; en razón de lo anterior solicitan, se les declare propietarios de la superficie que poseen las treinta y seis personas que enlistan y que forman una Sociedad Cooperativa, de acuerdo a una escritura pública que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cuernavaca, Morelos, el once de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, y en su oportunidad se les expidan los títulos de propiedad correspondientes (en el expediente existen diversos escritos con las mismas argumentaciones a los que anexaron los documentos o pruebas que estimaron pertinentes).

**SEPTIMO.-** En cumplimiento a lo ordenado por el Secretario General del Departamento Agrario, en lo referente a la elección de sus representantes comunales, se celebró asamblea general de comuneros el nueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, habiendo resultado electos como presidente Leopoldo Guerra Ortiz y suplente J. Dolores Cortés Peralta (foja 357 del Tomo II); posteriormente, se comisionó personal para la integración de la junta censal, la cual quedó instalada el veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, quedando integrada por Zenón Martínez Martínez y Joaquín Roldán Cedeño, como representantes del poblado y Agustín Castrejón Soriano, como representante de la Delegación Agraria del Estado de Morelos, habiendo sido clausurada el quince de febrero de mil novecientos sesenta y seis, con los siguientes resultados: población total 657, jefes de familia 169, solteros mayores 16 años 94, poseedores de terrenos comunales 115 (trabajos que obran de la foja 314 a 361 del Tomo II ).

**OCTAVO.-** Con oficio de fecha quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, la Dirección de Bienes Comunales del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, solicitó de la Delegación

Agraria en el Estado de Morelos, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, con el objeto de integrar el expediente de reconocimiento del poblado de que se trata; para tal efecto se comisionó al ingeniero Guillermo Ocampo Juárez, quien rindió su informe en cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, y que entre otras consideraciones señala lo siguiente: que el núcleo de población se encuentra situado al norte del poblado de Tetela del Volcán, a una distancia aproximada de siete kilómetros, siendo su vía de comunicación un camino de herradura, actualmente con carretera asfáltica; teniendo como poblados circunvecinos al ejido de Tlalmimilulpan, Tetela del Volcán, San Miguel Huepalcalco, Jumiltepec, Huejotengo y Ocoخالtepec. Se realizaron trabajos de campo, que consistieron en el levantamiento topográfico de los terrenos comunales y de la zona urbana, que consistieron en una poligonal cerrada del perímetro de la zona urbana y una poligonal auxiliar de detalle, localizándose los puntos de detalle por medio de radiaciones y midiendo las distancias con estadal contecimal en los dos sentidos, obteniéndose las siguientes superficies: zona urbana 126-29-74 hectáreas, terrenos comunales 513-10-21 hectáreas, superficie total 639-39-95 hectáreas. Asimismo, se levantaron actas de conformidad con el ejido de Tlalmimilulpan, con el poblado de Jumiltepec, con el poblado de Huepalcalco, con el de Huejotengo y con el de Ocoخالtepec, todas ellas de fecha veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Asimismo, en su informe (fojas 643 a 649) consigna bajo el rubro de alegatos, que se presentaron ante él, Raymundo Peralta Castañeda, Isidro Martínez y Julián Genis, en representación de un grupo de treinta

y ocho individuos que se dicen propietarios de los terrenos que el poblado de Tlalmimilulpan, reconoce como bien comunal y para el efecto presentaron copia simple de una escritura que expresa que en el año de mil novecientos dos, se segregó en favor de 38 personas que aparecen enlistadas en el citado documento, una superficie aproximada de 620-00-00 hectáreas, de la propiedad comunal. Sigue manifestando, que para el efecto llevó a cabo una minuciosa investigación en la que se pudo comprobar que de las 38 personas a que se refiere la mencionada escritura no existe ninguna en la actualidad, salvo 4 individuos que se consideran sucesores, encontrándose que los demás ningún parentesco los liga con el grupo que encabezan los mencionados anteriormente, pretendiendo éstos que se les reconozca los terrenos comunales como propiedad privada. Por su parte, los representantes del poblado de San Pedro Tlalmimilulpan, reconocen a los integrantes del citado grupo únicamente como comuneros, con las mismas garantías que los demás integrantes del poblado. Respecto de los trabajos presentados en la revisión técnica que se hacía de ellos, se encontraron errores que fueron subsanados por el mismo comisionado.

Obran en el expediente copias de los oficios, del 517591 al 517597 del trece de febrero de mil novecientos sesenta y ocho (fojas 199 a 206 Tomo II), dirigidos a los representantes comunales, supuestos pequeños propietarios y colindantes, poniendo a su vista el expediente de reconocimiento para que expresen lo que a su interés convenga; con igual fin se notifica a cada uno de los que aparecen como pequeños propietarios, según oficios del 518288 al 518316, de seis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho (fojas 211 a 238 Tomo II); los supuestos pequeños propietarios presentaron su escrito de alegatos el diez de junio de mil novecientos sesenta y ocho (foja 250 Tomo II).

Con fecha siete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, se sometió a consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, un dictamen en donde se reconoce a la comunidad de San Pedro Tlalmimilulpan una superficie de 639-39-95 hectáreas, de las que 126-29-74 hectáreas constituyen la zona urbana; se declara que no existen conflictos por límites con poblados circunvecinos y que no existen propiedades particulares que deban excluirse (fojas 714 a 727 Tomo III). En virtud de las observaciones formuladas al dictamen, que consistieron básicamente en que no señalan los linderos de la zona urbana y que se haga la aclaración respecto a que no existen conflictos por linderos, ya que en el expediente obran diversos escritos que presentaron tanto los promoventes de esta acción, como los que se dicen pequeños propietarios, ante diversas instancias administrativas, así como los hechos violentos que se suscitaron entre ambos grupos; motivo por el cual se ordenó la realización de trabajos técnicos complementarios.

**NOVENO.-** Que en atención a lo expuesto anteriormente se comisionó mediante oficio 2437, del veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y uno, al ingeniero Alvaro Sierra Román, quien rindió su informe el once de febrero de mil novecientos setenta y dos, en el que asienta, que con base en el plano levantado por el ingeniero Guillermo Ocampo Juárez, se realizó un recorrido de linderos con todos los representantes de los ejidos y supuestos pequeños propietarios, habiéndose levantado el acta de conformidad el ocho de diciembre de mil novecientos setenta y uno; que actualmente los comuneros poseen una superficie de 620-00-00 Has. que sobre estos terrenos el señor Raymundo Peralta y otros alegan supuestos derechos de propiedad, manifestando tener escrituras que se comprometieron a presentar en la Delegación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, en Cuernavaca, Morelos (fojas 1717 y 1718 Tomo IV). Con fecha ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos, se giraron oficios a los interesados poniéndoles a la vista el expediente (fojas 935 a 953 Tomo III).

Obra en el expediente a fojas 981 Tomo III, opinión del Instituto Nacional Indigenista del cinco de octubre de mil novecientos setenta y dos, en el sentido "...de que se reconozca a San Pedro Talmimilulpan, la superficie aprobada en revisión técnica, excluyendo la zona urbana. Los supuestos pequeños propietarios podrán deducir sus derechos en los términos fijados en la Ley".

Con oficio 638804 del 15 de junio de mil novecientos setenta y tres, el Director General de Bienes Comunales, remite el expediente en estudio al Consejero Agrario por el Estado de Morelos, proponiendo se reconozca una superficie de 513-10-21 hectáreas para doscientos nueve comuneros; expediente que fue devuelto a la citada Dirección mediante oficio de dos de julio de mil novecientos setenta y tres, por el Consejero Agrario con el fin de que se estudien los documentos de propiedad que presentan los pequeños propietarios y se realice la publicación de la solicitud en el **Diario Oficial de la Federación**, por consignarlo así la Ley Federal de Reforma Agraria, que es la ley aplicable a los expedientes en trámite.

Con el fin de dar cumplimiento a lo anterior, la Delegación Agraria del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en el Estado, comisionó al ingeniero Miguel del Valle, quien rindió diversos informes, uno el quince de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, otro el tres de abril de mil novecientos setenta y cinco y el último el veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete, de los que se desprenden en síntesis, que realizó diversas reuniones con los representantes del poblado y de los pequeños propietarios, en las que cada grupo alegó, tener derecho a los terrenos en disputa, los representantes comunales presentaron copia de los títulos que amparan sus derechos y que fueron declarados auténticos, según dictamen paleográfico emitido por la Oficina Jurídica del entonces Departamento Agrario; los pequeños propietarios presentaron fotocopia de un documento que denominan Título de Propiedad, el cual consiste en un formato R.P. número 10 en tamaño oficio, donde se asienta, nombre del titular, edad, origen, estado civil, nombre del campo donde se localizó su predio, superficie, clasificación de tierras, medidas y colindancias, el cual es expedido por el Municipio de Tetela del Volcán, Morelos, el ocho de junio de mil novecientos setenta y tres y firmado entre otros, por el Gobernador del Estado y el Secretario General de Gobierno; con apoyo en sus documentos la comunidad no reconoce que existan propiedades particulares y los representantes de los propietarios solicitan que la autoridad superior excluya de los bienes comunales el área conocida como "Cuamitla" por encontrarse ahí localizados sus terrenos.

En tal virtud, se proporcionó al comisionado los nombres de las 28 personas que se ostentaron como propietarios particulares, para que identificaran y localizaran en el plano levantado para tal efecto, las supuestas propiedades que dicen tener en posesión y que se encuentran tituladas en su favor, a lo cual se negaron manifestando haber presentado un plano en el que se identifican éstas y que además se encuentran diseminadas por toda el área comunal.

Obra en el expediente a fojas 365 a 385 Tomo II, opinión de cinco de marzo de mil novecientos setenta y nueve, emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, con relación a la documentación que le fue enviada por el Director General de Bienes Comunales, mediante oficio 433924 del veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y nueve, y con la que un

grupo de personas que se ostentan como pequeños propietarios pretende acreditarla, respecto de diversos predios enclavados en la superficie comunal del poblado de San Pedro Tlalmimilulpan, solicitando se les reconozca como propiedad privada y se les excluya del reconocimiento y en la que después de realizar una serie de consideraciones sobre cada uno de los documentos presentados, concluye que, "no es procedente la petición de exclusión de los predios ubicados dentro de la superficie por confirmarse y titularse al poblado de Tlalmimilulpan, Municipio de Tetela del Volcán, Estado de Morelos, atendiendo a los razonamientos expresados en los apartados I al IV, de las consideraciones legales".

A fojas 1139 a 1152 Tomo III, se encuentra la opinión que emitió el veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, Subdirección de Bienes Comunales, en el sentido de que debe reconocerse a la comunidad una superficie de 571-10-58.2 hectáreas, excluyendo la zona urbana compuesta por 103-35-86.4 hectáreas y en donde declara también que no existen conflictos por límites con los colindantes. De la revisión técnica que se hizo a los trabajos realizados, se encontraron correctos según informe de once de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

**DECIMO.-** Con fecha diez de marzo de mil novecientos ochenta y tres, el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó un nuevo dictamen (fojas 1377 a 1421 Tomo IV), en el que declara procedente la acción de reconocimiento y titulación iniciada por el núcleo de población denominado San Pedro Tlalmimilulpan, determinando que no existen propiedades particulares ni conflictos por límites con los colindantes, reconociendo una superficie de 568-02-53 hectáreas excluidas las 105-45-47 hectáreas que constituyen la zona urbana; dictamen que quedó sin efectos en virtud de los errores técnicos que se encontraron en la descripción de linderos de la superficie por reconocer.

Es de señalarse que en el tomo IV a fojas 1185 y 1186, obra copia del oficio suscrito por el Presidente de la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal, del dos de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, dirigido al Delegado Agrario en el Estado de Morelos, donde se señala que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Presidencia de la República, devolvió el dictamen aprobado el diez de marzo de mil novecientos ochenta y tres y el proyecto de Resolución Presidencial, en virtud de que, de acuerdo a los mismos, se desprende que algunos particulares tienen en posesión, veintitrés fracciones como de su propiedad dentro de la superficie que se propone reconocer y titular, haciendo un total de 606-00-00 hectáreas, por lo que se recuerda que si durante la tramitación del expediente surgen conflictos por límites respecto del bien comunal, la Secretaría deberá continuar el trámite del expediente respectivo sobre los terrenos que no presenten conflictos, e iniciarse por la vía de restitución si aquéllos fueren con particulares, como en el presente caso, artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria y artículo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales; por lo que a fin de atender la observación antes mencionada, se solicita se ordenen trabajos sobre los veintitrés predios, a fin de determinar el régimen de propiedad a que se encuentran sujetos y como consecuencia señalar la superficie libre de conflicto.

Para tal efecto la Delegación Agraria en el Estado de Morelos comisionó al ingeniero Miguel del Valle Martínez, quien rindió su informe el veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve, en el sentido de que debe de reconocerse al poblado de San Pedro Tlalmimilulpan, la superficie de 568-02-53 hectáreas como bien comunal de acuerdo a su título virreinal, y no tener en cuenta los documentos que presentan los supuestos pequeños propietarios, quienes además no gozan del total de la superficie que reclaman; opinión que fue refrendada por el Delegado Agrario en oficio de fecha veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve, dirigido al presidente de la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal.

Asimismo, obra en el expediente la opinión de treinta de agosto de mil novecientos noventa (fojas 1359 a 1361 Tomo IV), emitida por el Instituto Nacional Indigenista, en el sentido de que debe confirmarse al poblado en estudio la superficie libre de toda controversia, dejándose a salvo los derechos de los presuntos pequeños propietarios. A fojas 1357 Tomo IV, obra copia del **Diario Oficial de la Federación**

de veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa, donde aparece publicada la solicitud de reconocimiento y titulación del poblado de que se trata.

Que al haber considerado la Secretaría de la Reforma Agraria, que el expediente en estudio se encontraba debidamente integrado, lo turnó al Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió un nuevo dictamen el veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa (fojas 1426 a 1480 Tomo IV), proponiendo reconocer al poblado de San Pedro Tlalmimilulpan, Municipio de Tetela del Volcán, Estado de Morelos, una superficie de 568-02-53 hectáreas, en beneficio de 192 comuneros, excluyendo de la superficie que se pretende confirmar 105-45-47 hectáreas que constituyen la zona urbana del poblado. En virtud de haberse encontrado irregularidades en la descripción de los límites que corresponden a los bienes comunales, se devolvió al presidente de la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal, mediante oficio 78106, de cuatro de junio de mil novecientos noventa; al haber sido subsanados los errores en la descripción de los límites se turnó la documentación al Consejero Titular por el Estado de Morelos, el treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y uno, mediante oficio número 635407, suscrito por el Director de Bienes Comunales; habiéndose presentado a consideración del Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario un nuevo dictamen con fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y dos, en los términos del aprobado en mil novecientos noventa, con las correcciones pertinentes a los linderos de la superficie que se pretende confirmar.

**DECIMO PRIMERO.-** Que como ya quedó asentado en el Resultando Primero de esta Resolución, al remitirse por el Tribunal Superior Agrario el expediente al Tribunal Unitario Agrario, Distrito 18, éste previo estudio del mismo, emitió su sentencia el once de noviembre de mil novecientos noventa y tres, que fue combatida a través del juicio de amparo por Raymundo Peralta Castañeda y otros y del que tuvo conocimiento el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito bajo el número 164/94, dictándose la ejecutoria correspondiente el nueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en el sentido de proteger y amparar a los quejosos, "...para el efecto de que la autoridad responsable deje insubsistente la resolución reclamada y, en su lugar, emita otra, en la que se suspenda el procedimiento agrario de reconocimiento y titulación de bienes comunales a favor del poblado tantas veces mencionado, para continuar dicho procedimiento a través de la vía de restitución, en los términos que se señalan por el artículo 366 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria".

**DECIMO SEGUNDO.-** Que en sesión celebrada en dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho, el Pleno del Tribunal Superior Agrario, aprobó un acuerdo, que salió publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho, por el que se modificó la competencia territorial del Distrito 18, con sede en Cuernavaca, Morelos, y se crea el Distrito 49, con sede en Cuautla, de la misma entidad federativa; en tal virtud con fecha cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se tuvo por recibido del Distrito 18, el expediente en estudio, habiéndose radicado el mismo bajo el número 181/98-18.

**DECIMO TERCERO.-** Que una vez cumplimentada la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número 164/94, por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, tal como quedó asentado en el Resultando Segundo de esta Resolución, al emitirse la sentencia por este Distrito 49, el veintitrés de octubre mil novecientos noventa y ocho, el conflicto planteado entre comuneros y pequeños propietarios quedó resuelto al tenor del convenio celebrado entre ambas partes el tres de septiembre y ocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ratificado ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 49, en veinte de octubre del mismo año.

**DECIMO CUARTO.-** Que mediante auto dictado por este Organismo Jurisdiccional el primero de agosto del año dos mil uno, se determinó que para resolver sobre el reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Pedro Tlalmimilulpan, Municipio de Tetela del Volcán, Estado de Morelos, era necesario solicitar de la Representación Regional del Sur de la Secretaría de la Reforma Agraria en la

entidad, precisara y señalara la descripción de linderos sobre la superficie que se reconocerá como bien comunal, la relativa a la zona urbana, las correspondientes al Monte Oriente y Monte Poniente, la de las pequeñas propiedades por excluir y las ruinas arqueológicas conocidas como "El Cementerio" (fojas 790 y 791, Tomo VI).

Que por oficio número RRS/SJ/DO/2001/0369, de diez de septiembre del año dos mil uno, de la institución agraria mencionada remitió en dos legajos los trabajos técnicos y el plano que fue elaborado con relación a las superficies que son de este asunto, que corresponden al poblado de que se trata (fojas 797 a 877 Tomo VI).

Que en veintitrés de octubre y ocho de noviembre del año dos mil uno, ante este Tribunal comparecieron los representantes de los Bienes Comunales y de los Pequeños Propietarios del Poblado de San Pedro Tlalmimilulpan, Municipio de Tetela del Volcán, Estado de Morelos, con la finalidad de realizar diversas manifestaciones respecto del presente asunto (fojas 885, 886 y 962 a 967 Tomo VI).

**DECIMO QUINTO.-** Que mediante proveído de veintiséis de septiembre del año dos mil uno, a petición de los representantes de los Bienes Comunales y de los Pequeños Propietarios en el poblado que nos ocupa, este Tribunal otorgó un término de treinta días hábiles para los efectos de que se llevaran a cabo pláticas conciliatorias y, toda vez que a la fecha, los interesados no propusieron medidas tendientes a solucionar este asunto, en auto de cuatro de julio del año en curso, se turnaron las presentes actuaciones para que se dictara la resolución que en derecho corresponda (fojas 983, 984 y 1018 Tomo VI).

**DECIMO SEXTO.-** Que no existiendo impedimento legal para emitirse la sentencia correspondiente al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Pedro Tlalmimilulpan, Municipio de Tetela del Volcán, Estado de Morelos, procede dictarla, teniendo en cuenta lo pactado en el convenio celebrado en tres de septiembre y ocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho y a los trabajos realizados en cumplimiento al mismo; siendo importante señalar que los dictámenes aprobados por el Cuerpo Consultivo Agrario, no vinculan en su contenido a este órgano que goza de plena autonomía y jurisdicción para dictar sus fallos, el cual se dicta al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 49, es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; terceros transitorios del Decreto de Reformas al artículo antes mencionado y de la Ley Agraria y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; así como al Acuerdo del Tribunal Superior Agrario, que determina la competencia territorial de los distritos para la Impartición de la Justicia Agraria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

**SEGUNDO.-** Que para una mejor comprensión del presente asunto y en atención a la superficie que se va a reconocer al poblado de San Pedro Tlalmimilulpan, Municipio de Tetela del Volcán, del Estado de Morelos, es necesario transcribir el convenio celebrado en tres de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, entre los representantes de los solicitantes promoventes de la restitución de tierras del mencionado poblado, Epifanio Martínez Flores y Daniel Moctezuma Ortiz y los representantes de los campesinos que se consideran pequeños propietarios, Nicerato Páez García, Cirilo Peralta Yáñez y Simón García Martínez, fungiendo como testigos el Representante Regional del Sur de la Secretaría de la Reforma Agraria, ingeniero Benjamín Coronado González y el Dirigente Estatal de la Unión Nacional de Trabajadores Agrícolas (UNTA) Julio Padilla Trujano, al tenor de los siguientes acuerdos:

"Primero.- El grupo de propietarios representado por Nicerato Páez García, Cirilo Peralta Yáñez y Simón García Martínez, ceden a los solicitantes de la restitución de tierras las posesiones que los

solicitantes mantienen sobre los terrenos de labor para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario, resuelva con estas tierras la restitución.

Segundo.- Por su parte, los representantes de los solicitantes de restitución de tierras aceptan la donación que les hacen los propietarios y están de acuerdo en respetar los remanentes de la propiedad de los donantes por estarlas trabajando los propietarios.

Tercero.- Con respecto al monte, ambos grupos acuerdan dividírselo conforme al lindero natural que inicia en "La Barranca del Caño" y pasa por el lugar denominado Techichiquilco aclarándose que no es "La Barranquilla Apanco" la que se tomará como línea divisoria, esto es para evitar cualquier confusión que pudiera suscitarse. Ambos grupos acuerdan, que en la próxima reunión, los solicitantes decidirán libremente que parte del monte escogen en definitiva.

Cuarto.- Los representantes de ambos grupos se comprometen a respetarse las posesiones y a denunciar ante la autoridad correspondiente a quién o quienes invadan o no respeten el presente acuerdo.

Quinto.- Los representantes de ambos grupos se comprometen a ratificar el presente convenio ante el Tribunal Unitario Agrario, en el tiempo y la forma que éste lo solicite para los fines legales que se persiguen.

Sexto.- En cuanto a los apoyos del PROCAMPO, ambos representantes, dan su conformidad para que el PROCAMPO, apoye tanto a propietarios como a posesionarios en la superficie que se hayan inscrito en el programa, solicitando que se invite al representante del PROCAMPO en el Estado, a una reunión en la que se le enterará de los acuerdos que se han celebrado para resolver el conflicto de las tierras en "San Pedro Tlalmimilulpan" (foja 79 Tomo V). Con la asistencia de las mismas personas antes señaladas, se firmó el ocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, una adición al convenio antes mencionado y que en su parte conducente señala: "El motivo de la reunión es el de dejar constancia del Acuerdo tomado con respecto al punto tercero del Acta de Concertación de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, en la que los solicitantes de la restitución han decidido quedarse con el monte localizado en la parte oriente, se anexa croquis" (foja 8 Tomo V).

Convenios que fueron ratificados el veinte de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en la Audiencia de Ley, que se celebró ese día en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 49, con la asistencia de los representantes de las partes en conflicto en el expediente de restitución de tierras, por lo que se turnó para su estudio y calificación legal, hecho lo cual se elevó a la categoría de sentencia, informando el Registro Agrario Nacional, que ésta quedó inscrita en el libro de sentencias con fecha veinte de abril de mil novecientos noventa y nueve (foja 346 Tomo V).

**TERCERO.-** En escrito recibido en este Tribunal (fojas 316 a 321) el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, la Unión Nacional de Trabajadores Agrícolas presentó en fotocopia relación de productores inscritos en PROCAMPO (comuneros y pequeños propietarios) con lo cual cumple con el requerimiento que le hizo la SAGAR; misma documentación que también presentó el Delegado Regional del Sur de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 0033 de siete de enero de mil novecientos noventa y nueve; lo anterior en términos del convenio suscrito por ambas partes.

**CUARTO.-** Mediante oficio RRS/SJ/2000/0082/0151, de cuatro de febrero de dos mil, el Representante Regional del Sur de la Secretaría de la Reforma Agraria, remite a este Tribunal los trabajos relativos al censo de comuneros, que se levantó en el Poblado de San Pedro Tlalmimilulpan, Municipio de Tetela del Volcán, Estado de Morelos, los que según informe rendido por el comisionado Flavio Luis Salgado Bernal, el seis de abril de mil novecientos noventa y nueve, se encuentran integrados por: primera convocatoria, acta

de asamblea, relación de comuneros y copia de identificación de cada uno de ellos (con excepción de tres comuneros); de los que resultaron 164 comuneros, cuyos nombres son los siguientes:

- 1.- LIOVIJILDA GARCIA LOPEZ
- 2.- MAXIMO MARTINEZ ROLDAN
- 3.- FIDELIA LOPEZ FLORES
- 4.- ESTEBAN GUERRA GARCIA
- 5.- MARGARITO DIAZ CORTES
- 6.- EDUARDO MOCTEZUMA MARTINEZ
- 7.- VICENTE MOCTEZUMA MARTINEZ
- 8.- MARTIN GARCIA CORTES
- 9.- ERNESTO MARTINEZ ALTAMIRANO
- 10.- ESTELO GUERRA GARCIA
- 11.- GREGORIO MARTINEZ CASTAÑEDA
- 12.- LUIS MARTINEZ LOPEZ
- 13.- ANITA MARTINEZ AGUILAR
- 14.- GORGONIO VELAZQUEZ LOPEZ
- 15.- AURELIANO MOCTEZUMA MARTINEZ
- 16.- VICTOR MOCTEZUMA MONTES
- 17.- PANFILA MARTINEZ ROLDAN
- 18.- AMBROSIA CORTES RIVERA
- 19.- ROSARIO MARTINEZ ROLDAN
- 20.- ANDRES MARTINEZ CANALES
- 21.- BONIFACIO MARTINEZ ROLDAN
- 22.- ISAURA FLORES CANALES
- 23.- FILOGONIO ROLDAN FLORES
- 24.- HERMENEGILDA GUTIERREZ TORRES
- 25.- HILARIA YAÑEZ GARCIA
- 26.- MARIA FELIX MARTINEZ CORTES
- 27.- FAUSTINO MOCTEZUMA RUIZ
- 28.- JULIO FLORES PAEZ
- 29.- FRANCISCO FLORES CANALES
- 30.- CASIMIRO MARTINEZ LOPEZ
- 31.- SALUSTIO CANALES GARCIA
- 32.- BRAULIO JUAREZ REYES
- 33.- LORENZO VELAZQUEZ CANALES
- 34.- HERMELINDO FLORES ORTIZ
- 35.- ROBERTO CANALES GARCIA
- 36.- SANTIAGO LOPEZ FLORES
- 37.- JUAN GUTIERREZ RAMOS
- 38.- FLORIBERTO PEREZ MARTINEZ
- 39.- MARIO FLORES PERALTA
- 40.- MARCELINO FLORES PERALTA
- 41.- VIVIANA LOPEZ MENDOZA
- 42.- SILVERIO MARTINEZ SANCHEZ
- 43.- SANTIAGO FLORES SANCHEZ
- 44.- EPIFANIO ROLDAN ORTIZ
- 45.- MAGDALENO FLORES RIVERA
- 46.- GENOVEVA FLORES CANALES
- 47.- ESTEBAN JUAREZ MOCTEZUMA
- 48.- LUCRECIA HERNANDEZ GOMEZ
- 49.- ENRIQUE GUTIERREZ RAMOS
- 50.- ERMILA GUTIERREZ RAMOS
- 51.- SOFIA GARCIA REYES
- 52.- MAXIMINA FLORES ORTIZ
- 53.- TIBURCIO ORTEGA JUAREZ
- 54.- REYES MARTINEZ SANCHEZ
- 55.- FULGENCIO JUAREZ GARCIA
- 56.- ENRIQUE JUAREZ GARCIA
- 57.- BEATRIZ AMARO SANCHEZ
- 58.- DIONICIO DIAZ CORTEZ
- 59.- FAUSTO CORTEZ YAÑEZ
- 60.- MARIA ISABEL CORTEZ PAEZ
- 61.- PONCIANO YAÑEZ MARTINEZ
- 62.- VALENTINA SANCHEZ RIOS
- 63.- EPIFANIA SANCHEZ PAEZ
- 64.- PLUTARCO GARCIA REYES
- 65.- CATALINO LOPEZ COMISARIO
- 66.- ATANACIA LOPEZ MENDOZA
- 67.- HILARIO LOPEZ FLORES
- 68.- JUSTINA MENDOZA RIVERA
- 69.- NATIVIDAD PAEZ ESCOBAR
- 70.- AURELIA JUAREZ DIAZ
- 71.- ARNULFO CORTES GUTIERREZ
- 72.- ANTIOCO JUAREZ REYES
- 73.- FERMIN GARCIA REYES
- 74.- GERONIMO FLORES MARTINEZ
- 75.- ELIGIO VELAZQUEZ ROLDAN
- 76.- JUAN MARTINEZ GARCIA
- 77.- LORENZO MOCTEZUMA DIAZ
- 78.- ROBERTO DIAZ CORTES
- 79.- GORGONIA PERALTA BARRIOS
- 80.- INES GUERRERO LOPEZ
- 81.- CELESTINA REYES PERALTA
- 82.- MARIA GENIS FLORES
- 83.- DAMASO MOCTEZUMA MONTES
- 84.- MOISES AGUILAR FLORES
- 85.- DELFINO PEREZ MARTINEZ
- 86.- ALFONSO RUIZ PERALTA
- 87.- SIXTA RUIZ ARAGON
- 88.- NICOLAS ORTEGA JUAREZ

---

89.- JUVENTINA BARRIOS DIAZ	90.- NATALIO MARTINEZ YANEZ
91.- BENITO FLORES SANCHEZ	92.- ANGEL GUTIERREZ RAMOS
93.- CELIA MOCTEZUMA MARTINEZ	94.- MANUEL JUAREZ ROLDAN
95.- URBANO BARRANCO AMARO	96.- MIGUEL PERALTA ROLDAN
97.- SILVESTRE MARTINEZ CORTEZ	98.- JOSE LUIS LOPEZ GARCIA
99.- JESUS GARCIA CORTES	100.- VENANCIO GUTIERREZ YAÑEZ
101.- OLIVERIO FLORES PAEZ	102.- VIRGILIO GUTIERREZ MEDINA
103.- HERMENEGILDO VELAZQUEZ LOPEZ	104.- NATALIO CANALES GARCIA
105.- J. LEONOR GARCIA PERALTA	106.- CLAUDIO GUTIERREZ AMARO
107.- IGNACIO GUERRERO SANCHEZ	108.- JUAN JOSE CANALES GARCIA
109.- CRECENCIO MARTINEZ ARAGON	110.- JOAQUIN MARTINEZ MOCTEZUMA
111.- LORENZO LOPEZ FLORES	112.- VIRGINIA CABAÑA VALENCIA
113.- JAVIER DIAZ CORTES	114.- CANDIDO DIAZ MARTINEZ
115.- EMILIANA FLORES RIVERA	116.- BRAULLIA FLORES RIVERA
117.- DONATO REYES ROLDAN	118.- CATALINO VELAZQUEZ ROLDAN
119.- JERONIMO VELAZQUEZ ROLDAN	120.- DIMAS MOCTEZUMA LOPEZ
121.- FLORENCIA REYES ORTIZ	122.- OFELIA GUERRA GARCIA
123.- MARIA GUADALUPE FLORES DIAZ	124.- GABRIEL YAÑEZ JUAREZ
125.- SILVESTRE MOCTEZUMA MARTINEZ	126.- SAMUEL JUAREZ GARCIA
127.- FLORENCIA GARCIA BARRIOS	128.- MARCIANO VELAZQUEZ CANALES
129.- HILARIO GARCIA LOPEZ	130.- SIMON LOPEZ FLORES
131.- FAUSTO DOLORES CORTES LOPEZ	132.- FRANCISCO DANIEL MEJIA LOPEZ
133.- MARCELO MARTINEZ ARAGON	134.- FERNANDO JUAREZ GARCIA
135.- PABLO GARCIA CEDEÑO	136.- MARGARITO FLORES PAEZ
137.- GREGORIO GUTIERREZ ORTIZ	138.- RAFAEL FLORES MARTINEZ
139.- EPIFANIO MARTINEZ FLORES	140.- CLAUDIO ORTEGA JUAREZ
141.- REGINO LOPEZ FLORES	142.- LEOPOLDO GUERRA ORTIZ
143.- JACOBO GARCIA RAMIREZ	144.- ASUNCION VELAZQUEZ CANALES
145.- DANIEL MOCTEZUMA ORTIZ	146.- CECILIO JUAREZ DIAZ
147.- BENITO AGUILAR PERALTA	148.- ALEJANDRINA FLORES SANCHEZ
149.- VIRGINIA CANALES GARCIA	150.- JUSTINO DIAZ MARTINEZ
151.- FLORENCIO CANALES GARCIA	152.- IGNACIO GENIS CEDEÑO
153.- JACINTO ARAGON CORTES	154.- CONCEPCION ALTAMIRANO MARTINEZ
155.- MAGDALENO GUTIERREZ YAÑEZ	156.- BONIFACIO CEDEÑO GENIS
157.- DOMINGO GUTIERREZ REYES	158.- FAUSTO CATALINO CORTES LOPEZ
159.- JAIME MARTINEZ PERALTA	160.- OTILIO JUAREZ VELAZQUEZ
161.- CIRILO SEDEÑO AGUILAR	162.- ANDRES VELAZQUEZ YAÑEZ
163.- JUAN BARRIOS DIAZ	164.- CONSTANCIA GARCIA PERALTA

**QUINTO.-** Mediante oficio RRS/SJ/2000/0310/0865, de veinte de junio de dos mil, el representante regional del Sur de la Secretaría de la Reforma Agraria, remitió a este Unitario los trabajos técnicos informativos que servirán de base para determinar la superficie que se reconocerá al poblado en estudio, y en los cuales se encuentran delimitadas y marcadas del número uno al cincuenta y nueve, las superficies consideradas como pequeñas propiedades y la zona urbana común a ambos grupos dentro de la poligonal envolvente de 692-85-83.50 hectáreas; trabajos que fueron realizados por los comisionados ingenieros Serapio Magaña Esquivel y Víctor Manuel Palma Mendoza, y que en informe

que rindieron el veintiséis de junio de dos mil, al Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, expresaron que éstos se llevaron a cabo en compañía de representantes de ambos grupos, así como del ayudante municipal, debiendo los representantes informar a cada uno de los grupos que representa.

Los trabajos que realizaron incluyeron TRABAJOS DE CAMPO, que consistieron en el levantamiento topográfico de la zona urbana del poblado, mediante una poligonal de apoyo y a partir de la cual por diferencia de coordenadas se construyó; así como cincuenta y nueve fracciones que se encuentran en posesión de propietarios, mismas que no forman unidades topográficas por encontrarse éstas diseminadas dentro de la poligonal general, por lo que se utilizaron poligonales abiertas de apoyo ligadas a puntos conocidos de dicha poligonal, así como radiaciones, debido esto a lo irregular y accidentado del terreno, ya que presenta elevaciones y depresiones muy pronunciadas, asimismo se delimitaron las áreas de uso común antes mencionadas, para el levantamiento topográfico se utilizó una estación total marca PENTAX-III, de aproximadamente 05", 2 balizas telescópicas, 2 prismas y 2 radios.

TRABAJOS DE GABINETE, con los datos de campo se procedió a realizar los cálculos de las poligonales abiertas, tomando como base la mojonera marcada con el número UNO de la poligonal general, así como las radiaciones emanadas de éstas y las memorias de cálculo resultantes del levantamiento topográfico fueron realizadas mediante el sistema de cómputo en el Departamento de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, dicho cálculo se realizó a partir de los datos obtenidos; el proceso se realizó en el programa LOTUS 123, obteniendo coordenadas a partir de las cuales, una vez importadas se construyó en el Autocad el plano informativo a escala 1:5000 y a partir de dichas coordenadas se obtuvieron las superficies analíticas, así como los diagramas de los datos de campo, calculándose las superficies de la zona urbana, las áreas de uso común tanto de comuneros como de propietarios, y las posesiones de los presuntos propietarios.

Las superficies obtenidas fueron las siguientes: zona urbana 115-27-47.24 hectáreas, monte oriente 181-98-99.31 hectáreas, monte poniente 124-26-52.64 hectáreas, y en posesión de propietarios 58-29-13.67 hectáreas anexaron al informe plantillas electrónicas del levantamiento topográfico, calculadas hasta coordenadas, planillas electrónicas de las superficies calculadas a partir de las coordenadas obtenidas, diagramas de los datos de campo, obtenidos en el programa LOTUS 123, hoja de cálculo de la orientación astronómica y plano informativo en papel herculene, construido a escala 1:5000.

**SEXTO.-** Ahora bien, si tenemos en cuenta que la poligonal envolvente de los terrenos planimetrados comprende una superficie de 692-85-83.50 hectáreas, de las que habría que descontar 115-27-47.24 hectáreas que constituyen la zona urbana del poblado en cuestión y que es habitada por ambos grupos; 124-26-52-64 hectáreas que constituyen el monte poniente y que según el convenio celebrado entre ambas partes, le pertenece a los pequeños propietarios; 58-29-13.67 hectáreas que poseen los pequeños propietarios en forma individual, así como las 00-85-54.95 hectáreas que corresponden a la zona arqueológica localizada en el lugar conocido como "El Cementerio" por lo que procede reconocer y titular al poblado de San Pedro Tlalmimilulpan, Municipio de Tetela del Volcán, Estado de Morelos, una superficie de 394-17-14.97 hectáreas de terrenos en general, que incluyen las 181-98-99.31 hectáreas del monte oriente; superficies todas ellas, cuyos rumbos, distancias y linderos quedaron precisados en el plano proyecto que formuló el personal comisionado por la Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento al convenio celebrado entre las partes; la superficie que se reconoce y titula se destinará a la explotación colectiva de los 164 comuneros que arrojó el censo y cuyos nombres consigna la presente resolución en el considerando cuarto, debiendo reservarse las extensiones necesarias para la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

**SEPTIMO.-** Es pertinente señalar que la Representación Regional del Sur de la Secretaría de la Reforma Agraria, comisionó a personal de su adscripción, quien realizó los trabajos de linderos sobre la poligonal general envolvente, la de la zona urbana, la relativa a la del Monte Oriente y Poniente, así como de las pequeñas propiedades por excluir y la de las ruinas arqueológicas conocidas como "El Cementerio", todas en el poblado de San Pedro Tlalmimilulpan, Municipio de Tetela del Volcán, Estado de Morelos, y cuyos datos de descripción aparecen a fojas 799 a 816 Tomo VI, y su localización aparecen en el plano visible a foja 877 del mismo Tomo, y que a continuación se procederá a describirlas, únicamente las que se refieren a la del polígono general envolvente y la del Monte Oriente, esta última como bienes comunales, siendo las siguientes:

**DESCRIPCION DE LINDEROS DE LA POLIGONAL GENERAL ENVOLVENTE:**

PARTIENDO DEL VERTICE 1, CON RUMBO S 62° 15' 10" E Y UNA DISTANCIA DE 484.964 METROS, LLEGA AL VERTICE NUMERO 7, SE CONTINUA CON UN RUMBO S 13° 10' 15" E Y UNA DISTANCIA DE 75.144 METROS PARA LLEGAR AL VERTICE NUMERO 9, DE DONDE CON UN RUMBO S 12° 07' 50" E Y UNA DISTANCIA DE 109.042 METROS, SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 12, CONTINUANDO, CON UN RUMBO S 56° 06' 20" W Y DISTANCIA DE 37.766 METROS, SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 13, CONTINUANDO CON UN RUMBO S 09° 01' 30" W, Y UNA DISTANCIA DE 144.156 METROS, SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 14, DE ESTE CON UN RUMBO S 47° 43' 10" W, Y UNA DISTANCIA DE 81.345 METROS, SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 15, DE DONDE CON UN RUMBO S 55° 17' 05" E, Y UNA DISTANCIA DE 83.661 METROS, SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 16, CONTINUAMOS CON UN RUMBO S 24° 32' 20" W, Y UNA DISTANCIA DE 23.308 METROS, PARA LLEGAR AL VERTICE NUMERO 17, DE DONDE CON UN RUMBO S 46° 13' 35" E, Y UNA DISTANCIA DE 85.373 METROS, SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 18, CONTINUAMOS CON UN RUMBO S 46° 46' 25" E, Y UNA DISTANCIA DE 73.572 METROS, PARA LLEGAR AL VERTICE NUMERO 20 SE CONTINUA CON UN RUMBO S 37° 59' 55" E, Y UNA DISTANCIA DE 72.950 METROS, PARA LLEGAR AL VERTICE NUMERO 21, CONTINUAMOS CON UN RUMBO S 33° 47' 55" E, Y UNA DISTANCIA DE 592.238 METROS, PARA LLEGAR AL VERTICE NUMERO 23, SE CONTINUA CON UN RUMBO S 49° 43' 40" E, Y UNA DISTANCIA DE 284.199 METROS, PARA LLEGAR AL VERTICE NUMERO 25, DE DONDE CON UN RUMBO N 39° 43' 15" E, Y UNA DISTANCIA DE 85.534 METROS, SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 27, CONTINUANDO CON UN RUMBO N 28° 40' 20" E, Y DISTANCIA DE 118.279, SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 28, ENSEGUIDA CON UN RUMBO N 04° 35' 00" E, Y UNA DISTANCIA DE 78.523 METROS, SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 29, DE DONDE CON RUMBO DE 23° 24' 10" E Y UNA DISTANCIA DE 291.526 METROS, SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 32, CONTINUANDO CON UN RUMBO N 03° 39' 55" E, Y UNA DISTANCIA DE 159.054 METROS, SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 33, SE CONTINUA CON UN RUMBO N 22° 42' 20" E, Y DISTANCIA DE 223.496 METROS, PARA LLEGAR AL VERTICE NUMERO 34, DE DONDE CON UN RUMBO N 09° 33' 30" W Y DISTANCIA DE 104.843 METROS, SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 36, CONTINUANDO CON UN RUMBO N 06° 18' 00" W, Y UNA DISTANCIA DE 315.906 METROS, SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 38, SE CONTINUA CON UN RUMBO N 10° 43' 40" E, Y UNA DISTANCIA DE 229.179 METROS, PARA LLEGAR AL VERTICE NUMERO 40, DE DONDE CON UN RUMBO N 03° 51' 50" E, Y UNA DISTANCIA DE 155.304 METROS, SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 41, CONTINUANDO CON UN RUMBO N 08° 45' 20" E, Y UNA DISTANCIA DE 507.660 METROS, SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 49, DESPUES CON UN RUMBO N 44° 45' 25" E, Y DISTANCIA DE 136.413 METROS, SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 55, CONTINUANDO CON UN RUMBO N 76° 04' 40" E, Y UNA DISTANCIA DE 57.417 METROS, SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 61, DE DONDE CON UN RUMBO S 84° 27' 25" E, Y UNA DISTANCIA DE 114.354 METROS, SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 62, CONTINUAMOS CON UN RUMBO N 25° 25' 50" E, Y UNA DISTANCIA DE 256.981 METROS, PARA LLEGAR AL VERTICE NUMERO 64, SE CONTINUA CON UN RUMBO N 38 36' 55" E, Y UNA DISTANCIA DE 127.113 METROS, PARA LLEGAR AL VERTICE NUMERO 67, DE DONDE CON UN RUMBO S 55° 18' 35" E, Y UNA DISTANCIA DE 30.964 METROS, SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 68, CONTINUANDO CON UN RUMBO S 40° 31' 20" E, Y UNA DISTANCIA DE 83.416 METROS, PARA LLEGAR AL VERTICE NUMERO 69, DESPUES CON UN RUMBO N 33° 18' 00" E, Y UNA DISTANCIA DE 32.146 METROS, SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 70, DE DONDE CON UN RUMBO S 60° 41' 50" E, Y UNA DISTANCIA DE 249.486 METROS, SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 72, CONTINUAMOS CON UN RUMBO S 55° 51' 20" E, Y UNA DISTANCIA DE 118.947 METROS, PARA LLEGAR AL VERTICE NUMERO 73, SE CONTINUA CON UN RUMBO S 71° 53' 00" E, Y UNA DISTANCIA DE 76.009 METROS, PARA LLEGAR AL VERTICE NUMERO 75, DE DONDE CON UN RUMBO S 82° 19' 20" E, Y UNA DISTANCIA DE 99.775 METROS, SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 76, CONTINUAMOS CON UN RUMBO S 50 59' 25" E, Y UNA DISTANCIA DE 362.942 METROS, PARA LLEGAR AL VERTICE NUMERO 79, SE CONTINUA CON UN RUMBO N 54° 02' 10" E, Y UNA DISTANCIA DE 82.143 METROS, HASTA LLEGAR AL VERTICE NUMERO 82, DE DONDE CON UN RUMBO N 49° 42' 55" E, Y UNA DISTANCIA DE 97.280 METROS, SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 84, CONTINUAMOS CON UN RUMBO N 39° 27' 50" E, Y UNA DISTANCIA

DE 252.784 METROS, PARA LLEGAR AL VERTICE NUMERO 146, SE CONTINUA CON UN RUMBO N 36° 18' 25" E, Y UNA DISTANCIA DE 673.827 METROS, HASTA LLEGAR AL VERTICE NUMERO 145, DE DONDE CON UN RUMBO N 32° 44' 00" E, Y UNA DISTANCIA DE 16.643 METROS, SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 144, CONTINUAMOS CON UN RUMBO N 25° 00' 55" E, Y UNA DISTANCIA DE 16.553 METROS, PARA LLEGAR AL VERTICE NUMERO 143, SE CONTINUA CON UN RUMBO N 44° 08' 45" W, Y UNA DISTANCIA DE 47.380 METROS, PARA LLEGAR AL VERTICE NUMERO 142, DE DONDE CON UN RUMBO N 28° 36' 40" W, Y UNA DISTANCIA DE 112.769 METROS, SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 141, SE CONTINUA CON UN RUMBO N 85° 54' 50" W, Y UNA DISTANCIA DE 70.178 METROS, PARA LLEGAR AL VERTICE NUMERO 140, DE AHI CON UN RUMBO N 50° 22' 05" W, Y UNA DISTANCIA DE 1,896.992 METROS, SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 139, DE DONDE CON UN RUMBO S 43° 54' 35" W, Y UNA DISTANCIA DE 594.080 METROS, SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 138, CONTINUAMOS CON UN RUMBO S 48° 36' 25" E, Y UNA DISTANCIA DE 674.503 METROS, PARA LLEGAR AL VERTICE NUMERO 137, SE CONTINUA CON UN RUMBO S 48° 36' 25" W, Y UNA DISTANCIA DE 674.503 METROS, HASTA LLEGAR AL VERTICE NUMERO 137, DE DONDE CON UN RUMBO S 45° 18' 40" W, Y UNA DISTANCIA DE 130.817 METROS, SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 136, CONTINUANDO CON UN RUMBO S 44° 28' 10" W, Y UNA DISTANCIA DE 381.149 METROS, SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 135, SE CONTINUA CON UN RUMBO S 36° 46' 25" W, Y UNA DISTANCIA DE 118.600 METROS, PARA LLEGAR AL VERTICE NUMERO 134, DE DONDE CON UN RUMBO S 41° 17' 45" W, Y UNA DISTANCIA DE 196.988 METROS, SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 133, CONTINUAMOS CON UN RUMBO S 63° 08' 40" W, Y UNA DISTANCIA DE 440.511 METROS, PARA LLEGAR AL VERTICE NUMERO 132, SE CONTINUA CON UN RUMBO S 67° 07' 50" W, Y UNA DISTANCIA DE 229.002 METROS, HASTA EL VERTICE NUMERO 131, DE DONDE CON UN RUMBO S 44° 32' 25" W, Y UNA DISTANCIA DE 263.760 METROS, SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 107, CONTINUAMOS CON RUMBO N 74° 03' 10" W Y UNA DISTANCIA DE 36.401 METROS, PARA LLEGAR AL VERTICE NUMERO 126, SE CONTINUA CON UN RUMBO N 62° 51' 05" W, Y UNA DISTANCIA DE 87.660 METROS, PARA LLEGAR AL VERTICE NUMERO 127, DE DONDE CON UN RUMBO N 68° 57' 40" W, Y UNA DISTANCIA DE 69.639 METROS, SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 128, CONTINUAMOS CON RUMBO S 68° 11' 55" W, Y UNA DISTANCIA DE 21.541 METROS, PARA LLEGAR AL VERTICE NUMERO 129, SE CONTINUA CON UN RUMBO S 78° 10' 00" W, Y UNA DISTANCIA DE 107.282 METROS, HASTA LLEGAR AL VERTICE NUMERO 130, DE DONDE CON UN RUMBO S 00° 52' 05" W, Y UNA DISTANCIA DE 198.023 METROS, SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 111, CONTINUAMOS CON UN RUMBO S 21°37' 50" E, Y UNA DISTANCIA DE 249.576 METROS, PARA LLEGAR AL VERTICE NUMERO 112, SE CONTINUA CON UN RUMBO S 63° 07' 55" W, Y UNA DISTANCIA DE 168.156 METROS, PARA LLEGAR AL VERTICE NUMERO 113, DE DONDE CON UN RUMBO S 45° 36' 35" E, Y UNA DISTANCIA DE 197.259 METROS, SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 114, CONTINUAMOS CON UN RUMBO S 70° 28' 25" E, Y UNA DISTANCIA DE 116.709 METROS, PARA LLEGAR AL VERTICE NUMERO 115, SE CONTINUA CON RUMBO S 59° 52' 55" E, Y UNA DISTANCIA DE 173.404 METROS, HASTA EL VERTICE NUMERO 117, DE DONDE CON UN RUMBO S 35° 12' 45" E, Y UNA DISTANCIA DE 41.617 METROS, SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 118, CONTINUAMOS CON UN RUMBO S 56° 28' 55" E, Y UNA DISTANCIA DE 55.096 METROS, PARA LLEGAR AL VERTICE NUMERO 119, SE CONTINUA CON UN RUMBO N 75° 22' 50" E, Y UNA DISTANCIA DE 94.155 METROS, PARA LLEGAR AL VERTICE NUMERO 121, DE DONDE CON UN RUMBO S 59° 50' 00" E, Y UNA DISTANCIA DE 139.969 METROS, SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 1, QUE FUE EL PUNTO DE PARTIDA, TENIENDO COMO COLINDANCIAS DEL VERTICE 1 AL VERTICE 21 CON PROPIEDADES PARTICULARES DE SAN MIGUEL HUEPACALCO, DEL VERTICE 21 AL 25 CON PROPIEDADES PARTICULARES DE SAN MIGUEL HUEJOTENGO, DEL VERTICE 79 AL 84 CON PROPIEDADES PARTICULARES DE TETELA DEL VOLCAN, DEL VERTICE 84 AL 143 CON EL EJIDO DEFINITIVO DE TETELA DEL VOLCAN, DEL VERTICE 143 AL 139 CON EL EJIDO DEFINITIVO DE SAN PEDRO TLALMILULPAN, DEL VERTICE 139 AL 131 CON LAS PROPIEDADES PARTICULARES DE SAN FRANCISCO OCOXALTEPEC, DEL VERTICE 131 AL 130 CON EL EJIDO DEFINITIVO DE SAN FRANCISCO OCOXALTEPEC, DEL VERTICE 130 AL 115 CON PROPIEDADES PARTICULARES DE JUMILTEPEC Y DEL VERTICE 115 AL 1 CON PROPIEDADES PARTICULARES DE SAN MIGUEL HUEPACALCO; ENCERRANDO DICHA POLIGONAL UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 692-85-83.50 HECTAREAS.

#### DESCRIPCION DE LINDEROS DEL MONTE ORIENTE

PARTIENDO DEL VERTICE NUMERO 49 CON UN RUMBO DE N 44° 45' 00" E, Y UNA DISTANCIA DE 136.41 METROS, SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 55, CONTINUAMOS CON UN RUMBO N 76° 05' 00" E, Y UNA DISTANCIA DE 57.42 METROS, PARA LLEGAR AL VERTICE NUMERO 61, SE CONTINUA CON UN RUMBO S 84° 27' 00" E, Y UNA DISTANCIA DE 114.35 METROS, Y SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 62, DE DONDE CON UN RUMBO N 25° 26' 00" E, Y UNA DISTANCIA DE 256.98 METROS, SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 64, CONTINUAMOS CON UN RUMBO N 38° 37' 00" E, Y UNA DISTANCIA DE 127.11 METROS, PARA LLEGAR AL VERTICE NUMERO 67, SE CONTINUA CON UN RUMBO S 55° 18' 00" E, Y UNA DISTANCIA DE 30.96 METROS, PARA LLEGAR AL VERTICE NUMERO 68, SE

CONTINUA CON UN RUMBO S 40° 31' 00" E, Y UNA DISTANCIA DE 83.42 METROS, HASTA EL VERTICE NUMERO 69, SE CONTINUA CON UN RUMBO N 33° 18' 00" E, Y una DISTANCIA DE 32.15 METROS, Y SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 70, CONTINUAMOS CON UN RUMBO S 60° 42' 00" E, Y UNA DISTANCIA DE 249.49 METROS, PARA LLEGAR AL VERTICE NUMERO 72, SE CONTINUA CON UN RUMBO S 55° 51' 00" E, Y UNA DISTANCIA DE 118.95 METROS, PARA LLEGAR AL VERTICE NUMERO 73, DE DONDE CON UN RUMBO S 71° 53' 00" E, Y UNA DISTANCIA DE 76.01 METROS, SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 75, CONTINUAMOS CON UN RUMBO S 82° 19' 00" E, Y UNA DISTANCIA DE 99.77 METROS, PARA LLEGAR AL VERTICE NUMERO 76, SE CONTINUA CON UN RUMBO S 50° 59' 00" E, Y UNA DISTANCIA DE 362.94 METROS, Y SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 79, DE DONDE CON UN RUMBO N 54° 02' 00" E, Y UNA DISTANCIA DE 82.14 METROS, SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 82, CONTINUAMOS CON UN RUMBO N 49° 43' 00" E, Y UNA DISTANCIA DE 97.28 METROS, PARA LLEGAR AL VERTICE NUMERO 84, SE CONTINUA CON UN RUMBO N 39° 28' 00" E Y UNA DISTANCIA DE 252.78 METROS, HASTA LLEGAR AL VERTICE NUMERO 146, DE DONDE CON UN RUMBO N 36° 19' 00" E, Y UNA DISTANCIA DE 673.83 METROS, SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 145, CONTINUAMOS CON UN RUMBO N 32° 44' 00" E, Y UNA DISTANCIA DE 16.64 METROS, PARA LLEGAR AL VERTICE NUMERO 144, SE CONTINUA CON UN RUMBO N 25° 01' 00" E, Y UNA DISTANCIA DE 16.55 METROS, Y SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 143, DE DONDE CON UN RUMBO N 44° 09' 00" W, Y UNA DISTANCIA DE 47.38 METROS, SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 142, CONTINUAMOS CON UN RUMBO N 28° 37' 00" W, Y UNA DISTANCIA DE 112.77, METROS, PARA LLEGAR AL VERTICE NUMERO 141, SE CONTINUA CON UN RUMBO N 85° 55' 00" W, Y UNA DISTANCIA DE 70.18 METROS, HASTA EL VERTICE NUMERO 140, DE DONDE CON UN RUMBO N 50° 22' 00" W, Y UNA DISTANCIA DE 1,045.92 METROS, SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 596, CONTINUAMOS CON UN RUMBO S 47° 50' 00" W, Y UNA DISTANCIA DE 246.21 METROS, PARA LLEGAR AL VERTICE NUMERO 597, SE CONTINUA CON UN RUMBO S 33° 58' 00" W, Y UNA DISTANCIA DE 204.51 METROS, PARA LLEGAR AL VERTICE NUMERO 598, DE DONDE CON UN RUMBO S 48° 23' 00" W, Y UNA DISTANCIA DE 490.40 METROS, SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 599, CONTINUAMOS CON UN RUMBO S 38° 29' 00" W, Y UNA DISTANCIA DE 534.64 METROS, PARA LLEGAR AL VERTICE NUMERO 600, SE CONTINUA CON UN RUMBO S 20° 12' 00" W Y UNA DISTANCIA DE 425.57 METROS, PARA LLEGAR AL VERTICE NUMERO 19, SE CONTINUA CON UN RUMBO S 14° 44' 00" E, Y UNA DISTANCIA DE 6.85 METROS, Y SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 18, SE CONTINUA CON UN RUMBO S 28° 32' 00" E Y DISTANCIA DE 137.59 METROS, PARA LLEGAR AL VERTICE NUMERO 49, QUE FUE EL PUNTO DE PARTIDA, COLINDANDO DEL VERTICE 49 AL 79 CON EL EJIDO DEFINITIVO DE SAN PEDRO TLALMIMILULPAN, DEL VERTICE 79 AL 84 CON PROPIEDADES PARTICULARES DE TETELA DEL VOLCAN, DEL VERTICE 84 AL 143, CON EL EJIDO DEFINITIVO DE TETELA DEL VOLCAN, DEL VERTICE 143 AL 596 CON EL EJIDO DEFINITIVO DE SAN PEDRO TLALMIMILULPAN, DEL VERTICE 596 AL 18 CON LA ZONA DEL MONTE PONIENTE; RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 181-98.99.31 HECTAREAS.

Para tal efecto y, en su oportunidad, remítase copia certificada de este fallo al Registro Agrario Nacional en el Estado, para su inscripción, así como al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta entidad federativa y una vez que se ejecute la resolución que se pronuncia, comuníquese al Tribunal Superior Agrario, para que elabore la documentación consistente en el plano definitivo del poblado de San Pedro Tlalmimilulpan, Municipio de Tetela del Volcán, Estado de Morelos.

**OCTAVO.-** Por otra parte, y en términos del convenio aprobado por este Tribunal, de veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en virtud de no existir conflicto por la superficie identificada como propiedad privada, cuyos linderos quedaron asentados en los trabajos realizados por la Representación Regional del Sur de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado (fojas 639 a 643 Tomo VI), en términos del artículo 3o. transitorio del Reglamento para la Tramitación de Expediente de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, quedan a salvo los derechos de los Pequeños Propietarios del poblado de San Pedro Tlalmimilulpan, Municipio de Tetela del Volcán, Estado de Morelos, para que los hagan valer en la vía y forma que a sus intereses convengan.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es procedente la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovida por el núcleo de población denominado San Pedro Tlalmimilulpan, Municipio de Tetela del Volcán, del

Estado  
de Morelos.

**SEGUNDO.-** Se reconoce y titula a favor del poblado antes mencionado, una superficie de 394-17-14.97 hectáreas (trescientas noventa y cuatro hectáreas, diecisiete áreas, catorce centiáreas, noventa y siete decímetros cuadrados), de terrenos en general, que incluyen las 181-98-99.31 hectáreas (ciento ochenta y una hectáreas, noventa y ocho áreas, noventa y nueve centiáreas, treinta y un decímetros cuadrados) que forman el Monte Oriente, cuyos rumbos, distancias y linderos quedaron precisados en plano proyecto que obra en autos y que se destinará para usos colectivos de los 164 comuneros, debiendo reservarse las extensiones necesarias, para el establecimiento de la parcela escolar, unidad agrícola industrial para la mujer y unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

**TERCERO.-** Esta resolución se emite en términos del convenio aprobado por este Tribunal, el veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y ocho, que fue suscrito por los Representantes de los Bienes Comunales y de los Pequeños Propietarios, ambos en el poblado de San Pedro Tlalmimilulpan, Municipio de Tetela del Volcán, Estado de Morelos.

**CUARTO.-** Quedan excluidas del presente reconocimiento y titulación de bienes comunales, las siguientes superficies: 115-27-47.24 (ciento quince hectáreas, veintisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas, veinticuatro decímetros cuadrados) que constituyen la zona urbana del poblado de San Pedro Tlalmimilulpan, Municipio de Tetela del Volcán, Estado de Morelos; 58-29-13.67 hectáreas (cincuenta y ocho hectáreas, veintinueve áreas, trece centiáreas, sesenta y siete decímetros cuadrados) que constituyen las posesiones de los pequeños propietarios; 124-26-52.64 hectáreas (ciento veinticuatro hectáreas, veintiséis áreas, cincuenta y dos centiáreas, sesenta y cuatro decímetros cuadrados) que forman el monte poniente y 00-85-54.98 hectáreas (cero hectáreas, ochenta y cinco áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, noventa y ocho decímetros cuadrados) que constituyen la zona arqueológica que se localiza en el lugar conocido con el nombre de "El Cementerio".

**QUINTO.-** Los terrenos que se reconocen y titulan al poblado de San Pedro Tlalmimilulpan, Municipio de Tetela del Volcán, Estado de Morelos, son inalienables, imprescriptibles, e inembargables, por lo que, para garantizar su posesión y disfrute por parte de la comunidad a que pertenecen, se sujetarán a las disposiciones, limitaciones y modalidades que señala la ley o las que la Asamblea de Comuneros estime pertinentes.

**SEXTO.-** Remítase copia certificada de esta sentencia y, en su oportunidad, al Registro Agrario Nacional y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta entidad federativa, para su inscripción.

**SEPTIMO.-** Una vez que se ejecute esta sentencia, remítase al Tribunal Superior Agrario, copia certificada de la misma, así como de los trabajos de linderos y el plano que desarrolló la Representación Regional del Sur de la Reforma Agraria en el Estado, para que elabore el plano definitivo en el poblado de San Pedro Tlalmimilulpan, Municipio de Tetela del Volcán, Estado de Morelos.

**OCTAVO.-** Notifíquese personalmente a los interesados esta resolución y, en su oportunidad, procesal, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Ejecútese y Cúmplase.

**NOVENO.-** Publíquese este fallo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Periódico Oficial del Estado y los puntos resolutiveos en el Boletín Judicial Agrario.

Cuatla, Morelos, a quince de agosto de dos mil dos.- Así lo proveyó y firma el doctor **Luis Ponce de León Armenta**, Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 49, ante el Secretario de Acuerdos, licenciado **Carlos Rodolfo Pérez Chávez**, con quien actúa y da fe.- Conste.- Rúbricas.

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos para que realice diversos actos encaminados a garantizar el cumplimiento del artículo 46 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG118/2002.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INSTRUYE AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS PARA QUE REALICE DIVERSOS ACTOS ENCAMINADOS A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 46 PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

**CONSIDERANDO**

1.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 41, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES AUTORIDAD EN LA MATERIA, A QUIEN LE CORRESPONDE LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES FEDERALES, Y ADEMAS, DE MANERA PERMANENTE TIENE A SU CARGO EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES, LAS RELATIVAS A LA CAPACITACION Y EDUCACION CIVICA, LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LAS AGRUPACIONES Y DE LOS PARTIDOS POLITICOS, LA ACTUALIZACION DEL PADRON Y LISTAS NOMINALES DE ELECTORES, ASI COMO LA EXPEDICION DE LA CREDENCIAL DE ELECTORES. TODAS ESTAS ACTIVIDADES DE DIFUSION A LA POBLACION.

2.- QUE EL CITADO PRECEPTO CONSTITUCIONAL EN SU FRACCION I, PREVE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS SON ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, QUE TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACION DE LA REPRESENTACION NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIO E IDEAS QUE POSTULAN Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.

3.- EL MISMO ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION FEDERAL EN SU FRACCION II, ESTABLECE EL MANDATO PARA QUE LA LEY GARANTICE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CUENTEN DE MANERA EQUITATIVA CON ELEMENTOS PARA LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES. ASI TAMBIEN, DICHO PRECEPTO PREVE EL DERECHO DE LOS INSTITUTOS POLITICOS AL USO EN FORMA PERMANENTE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL, DE ACUERDO CON LAS FORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCA LA MISMA LEY.

4.- QUE EL ARTICULO 68 PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DISPONE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ES DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL Y RESPONSABLE DEL EJERCICIO ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES FEDERALES.

5.- QUE, POR SU PARTE, EL ARTICULO 22 DEL CITADO CODIGO ELECTORAL FEDERAL ESTABLECE EN SU PARRAFO 3, QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES TIENEN PERSONALIDAD JURIDICA, ASI COMO QUE GOZAN DE LOS DERECHOS Y DE LAS PRERROGATIVAS QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCION Y EL MISMO CODIGO.

6.- EN EL MISMO TENOR, EL ARTICULO 36 PARRAFO 1, INCISOS b) Y c) DEL CODIGO ELECTORAL PREVE COMO DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, GOZAR DE LAS GARANTIAS QUE EL CODIGO LES OTORGA PARA REALIZAR LIBREMENTE SUS ACTIVIDADES, ASI COMO EL DE DISFRUTAR DE LAS PRERROGATIVAS Y RECIBIR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA Y DEL MISMO CODIGO, PARA GARANTIZAR QUE PROMUEVAN LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA, CONTRIBUYAN A LA INTEGRACION DE LA REPRESENTACION NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HAGAN POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULEN.

7.- QUE EL ARTICULO 38 DEL CITADO CODIGO ELECTORAL FEDERAL EN EL PARRAFO 1 INCISO j), ESTABLECE COMO UNA OBLIGACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, LA DE PUBLICAR Y DIFUNDIR EN LAS DEMARCACIONES ELECTORALES EN QUE PARTICIPEN, ASI COMO EN LOS TIEMPOS OFICIALES QUE LES CORRESPONDEN EN LAS FRECUENCIAS DE RADIO Y EN LOS CANALES DE TELEVISION, LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE EL PARTIDO Y SUS CANDIDATOS SOSTENDRAN EN LA ELECCION DE QUE SE TRATE.

8.- EN EL MISMO SENTIDO, EL ARTICULO 42 DEL CODIGO ELECTORAL OBLIGA A LOS PARTIDOS POLITICOS A QUE, AL EJERCICIO SUS PRERROGATIVAS EN RADIO Y TELEVISION, DIFUNDAN SUS PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, PROGRAMAS DE ACCION Y PLATAFORMAS ELECTORALES.

9.- POR SU PARTE, EL ARTICULO 41 PARRAFO 1 INCISO a) DEL CODIGO EN LA MATERIA, SEÑALA COMO UNA DE LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, LA DE TENER ACCESO EN FORMA PERMANENTE A LA RADIO Y TELEVISION EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 42 AL 47 DEL MISMO CODIGO.

10.- QUE DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 43, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CORRESPONDE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y LA COMISION DE RADIODIFUSION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA DIFUSION DE LOS PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION DE LOS PARTIDOS POLITICOS, ASI COMO EL TRAMITE DE LAS APERTURAS DE LOS TIEMPOS CORRESPONDIENTES, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 44 AL 47 DEL MISMO CODIGO.

11.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 PARRAFO 1 DEL MISMO CODIGO, DEL TIEMPO TOTAL QUE LE CORRESPONDE AL ESTADO EN LAS FRECUENCIAS DE RADIO Y EN LOS CANALES DE TELEVISION, CADA PARTIDO POLITICO DEBE DISFRUTAR DE 15 MINUTOS MENSUALES EN CADA UNO DE ESTOS MEDIOS DE COMUNICACION. SE HACE ENFASIS EN QUE LOS 15 MINUTOS A QUE HACE ALUSION EL PRECEPTO CITADO, CORRESPONDEN AL TIEMPO TOTAL QUE LE CORRESPONDE AL ESTADO.

12.- EL MISMO NUMERAL 44 EN SU PARRAFO 2 ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS TIENEN DERECHO, ADEMAS DEL TIEMPO REGULAR MENSUAL A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, A PARTICIPAR CONJUNTAMENTE EN UN PROGRAMA ESPECIAL QUE ESTABLECERA Y COORDINARA LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, PARA SER TRANSMITIDO POR RADIO Y TELEVISION DOS VECES AL MES.

13.- POR SU PARTE, EL CITADO ARTICULO 44 EN SU PARRAFO 4 SEÑALA QUE, SIN PERJUICIO DE LO ANTES SEÑALADO Y A SOLICITUD DE LOS PARTIDOS POLITICOS, PODRAN TRANSMITIRSE PROGRAMAS EN COBERTURA REGIONAL Y QUE ESTOS PROGRAMAS NO EXCEDERAN DE LA MITAD DEL TIEMPO ASIGNADO A CADA PARTIDO PARA SUS PROGRAMAS DE COBERTURA NACIONAL Y SE TRANSMITIRAN ADEMAS DE ESTOS.

14.- QUE EL ARTICULO 46 PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE LOS TIEMPOS DESTINADOS A LAS TRANSMISIONES DE LOS PROGRAMAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TENDRAN PREFERENCIA DENTRO DE LA PROGRAMACION GENERAL EN EL TIEMPO ESTATAL EN LA RADIO Y LA TELEVISION.

15.- EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 46 DEL CODIGO, IGUALMENTE SEÑALA QUE DEBE CUIDARSE QUE DICHOS PROGRAMAS SEAN TRANSMITIDOS EN COBERTURA NACIONAL.

16.- EL MISMO PRECEPTO LEGAL, ESTABLECE DE MANERA EXPRESA LA OBLIGACION PARA LOS CONCESIONARIOS TRANSMITAN LOS PROGRAMAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN LOS HORARIOS DE MAYOR AUDIENCIA.

17.- QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN SU ARTICULO 46, PARRAFO 3, DISPONE QUE CORRESPONDE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS GESTIONAR EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO EN LA RADIO Y LA TELEVISION PARA LA DIFUSION DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO, ASI COMO LAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

18.- QUE EL ARTICULO 69, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DETERMINA COMO FINES DEL INSTITUTO, EL DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA, EL DE PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL REGIMEN DE PARTIDOS POLITICOS, EL DE ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO Y LLEVAR A CABO LA PROMOCION DEL VOTO Y COADYUVAR A LA DIFUSION DE LA CULTURA DEMOCRATICA, ENTRE OTROS.

19.- QUE SEGUN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 73 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EL CONSEJO GENERAL, EN SU CALIDAD DE ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES

CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, Y OBJETIVIDAD, GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

20.- QUE EL ARTICULO 1, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PREVE EN FORMA EXPRESA, QUE LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO SON DE ORDEN PUBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LO CUAL IMPLICA LA OBLIGACION PARA TODA AUTORIDAD Y PARA LOS GOBERNADOS DE OBSERVAR SU ESTRICTO CUMPLIMIENTO.

21.- QUE EL ARTICULO 2, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DETERMINA QUE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CONTARA CON EL APOYO Y COLABORACION DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

22.- QUE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE COMO ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ENTRE OTRAS, LA DE VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO.

23.- EL MISMO ARTICULO 82, PARRAFO 1, DEL MULTICITADO CODIGO, EN SUS INCISOS h) E i), ESTABLECE TAMBIEN COMO ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL LAS DE VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS SE DESARROLLEN CON APEGO AL CODIGO Y LA DE VIGILAR QUE EN LO RELATIVO A LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS SE ACTUE EN IGUALES TERMINOS.

24.- QUE EL PRECITADO ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO z) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SEÑALA COMO ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL, LA DE DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS LAS ANTERIORES ATRIBUCIONES Y LAS DEMAS QUE LE SEÑALA EL CITADO CODIGO.

25.- EN ESTE SENTIDO EL ARTICULO 83 PARRAFO 1 INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SEÑALA COMO ATRIBUCION DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA DE ESTABLECER LOS VINCULOS ENTRE EL INSTITUTO Y LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, PARA LOGRAR SU APOYO Y COLABORACION, EN SUS RESPECTIVOS AMBITOS DE COMPETENCIA, CUANDO ESTO SEA NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL INSTITUTO.

26.- QUE EL ARTICULO 93 PARRAFO 1 INCISO g) DEL CODIGO ELECTORAL, DISPONE COMO UNA ATRIBUCION DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, LA DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES PARA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS EJERZAN SUS PRERROGATIVAS Y PUEDAN ACCEDER A LA CONTRATACION DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISION, EN LOS TERMINOS DEL MISMO CODIGO.

27.- QUE EL ESTADO DISPONE DE LOS TIEMPOS OFICIALES DE DIFUSION EN LAS FRECUENCIAS DE RADIO Y EN LOS CANALES DE TELEVISION; DERIVADO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 9o. DE LA LEY QUE ESTABLECE, REFORMA Y ADICIONA LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A DIVERSOS IMPUESTOS, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** CORRESPONDIENTE AL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1968; DISPOSICION QUE SE ENCUENTRA RELACIONADA CON EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO A RECIBIR DE LOS CONCESIONARIOS DE ESTACIONES COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISION, EL PAGO DEL IMPUESTO QUE SE INDICA, CON ALGUNAS MODALIDADES, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, EL 1o. DE JULIO DE 1969, QUE EN SU PUNTO PRIMERO, INCISO a) EL CUAL ESTABLECE EL EQUIVALENTE AL 12.5% DEL TIEMPO DIARIO DE TRANSMISION.

28.- QUE LOS ARTICULOS 59 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION Y 12 DE SU REGLAMENTO, DETERMINAN QUE ES OBLIGACION DE LAS ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISION, INCLUIR GRATUITAMENTE EN SU PROGRAMACION DIARIA, 30 MINUTOS, CONTINUOS O DISCONTINUOS, SOBRE ACONTECIMIENTOS DE CARACTER EDUCATIVO, CULTURAL, SOCIAL, POLITICO, DEPORTIVO Y OTROS ASUNTOS DE INTERES GENERAL, NACIONALES E INTERNACIONALES, DEL MATERIAL PROPORCIONADO POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION. DICHAS DISPOSICIONES SEÑALAN QUE EL TIEMPO MINIMO EN QUE PODRA DIVIDIRSE LA MEDIA HORA, NO SERA MENOR DE 5 MINUTOS.

29.- QUE DIVERSAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DETERMINAN LA COMPETENCIA DE LAS INSTANCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, EN MATERIA DE LA RADIO Y TELEVISION, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- A) LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ESTABLECE EN SU ARTICULO 27 FRACCIONES XVI Y XVII COMO ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, CONDUCIR EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA LAS RELACIONES POLITICAS DEL PODER EJECUTIVO CON LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, Y FOMENTAR EL DESARROLLO POLITICO, CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DEMOCRATICAS Y PROMOVER LA ACTIVA PARTICIPACION CIUDADANA, ENTRE OTRAS FACULTADES. EL MISMO NUMERAL, EN SU FRACCION XXVII, ESTABLECE COMO FACULTAD DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION LA DE FORMULAR, REGULAR Y CONDUCIR LA POLITICA DE COMUNICACION SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL Y LAS RELACIONES CON LOS MEDIOS MASIVOS DE INFORMACION. POR SU PARTE, EL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION EN SU ARTICULO 8, DETERMINA QUE LAS ATRIBUCIONES QUE CONCEDEN LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION Y LA LEY DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA, A LA SECRETARIA DE GOBERNACION, LAS EJERCERA POR CONDUCTO DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE INFORMACION Y CINEMATOGRAFIA.
- B) LOS ARTICULOS 10, FRACCION IV Y 11, FRACCION VIII, DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION, DETERMINAN COMO ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, LA DE VIGILAR LA EFICACIA DE LAS TRANSMISIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 59 DE LA CITADA LEY; Y DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, LA DE COORDINAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISION PERTENECIENTES AL GOBIERNO FEDERAL CON AFEGO AL ARTICULO TERCERO CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES EDUCATIVAS.
- C) EL ARTICULO 5, FRACCIONES I, II, IV, XXI, XXVII Y XXIX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, DISPONE QUE SON FACULTADES INDELEGABLES DEL TITULAR DE DICHA SECRETARIA, ENTRE OTRAS, LA DE ESTABLECER, DIRIGIR Y CONTROLAR LAS POLITICAS DE LA SECRETARIA, ASI COMO PLANEAR Y COORDINAR, EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE, LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR COORDINADO; LA DE SOMETER AL ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LOS ASUNTOS RELEVANTES ENCOMENDADOS A LA SECRETARIA Y A SUS ENTIDADES COORDINADAS; LA DE FORMULAR Y PROPONER AL EJECUTIVO FEDERAL LOS PROYECTOS DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y ORDENES SOBRE LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARIA; LA DE CONDUCIR LA POLITICA INTERIOR QUE COMPETA AL EJECUTIVO FEDERAL Y NO SE ATRIBUYA EXPRESAMENTE A OTRA DEPENDENCIA; LA DE CONDUCIR LA POLITICA DE COMUNICACION SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL Y LAS RELACIONES CON LOS MEDIOS MASIVOS DE INFORMACION; Y LA DE SOMETER A LA CONSIDERACION DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA LAS PROPUESTAS PARA REGLAMENTAR EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO QUE CORRESPONDE AL ESTADO EN LOS CANALES CONCESIONADOS DE RADIO Y TELEVISION.
- D) EL ARTICULO 59 EN LA SEGUNDA PARTE DE SU PRIMER PARRAFO, DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION Y EL ARTICULO 12 DE SU REGLAMENTO, DETERMINA QUE EL EJECUTIVO FEDERAL SEÑALARA LA DEPENDENCIA QUE DEBA PROPORCIONAR EL MATERIAL PARA EL USO DE DICHO TIEMPO Y QUE LAS EMISIONES SERAN COORDINADAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION.
- E) EL ARTICULO 9, FRACCIONES I Y II, DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION, DETERMINA QUE CORRESPONDE A LA DIRECCION GENERAL DE INFORMACION, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, LA DE SEÑALAR EL GRADO DE PRIORIDAD QUE CORRESPONDA PARA SU DIFUSION, SEGUN SU IMPORTANCIA, A LOS PROGRAMAS ELABORADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS PUBLICOS QUE SE TRANSMITAN EN EL TIEMPO DEL ESTADO, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 59 DE LA LEY DE LA MATERIA; Y CONOCER PREVIAMENTE LOS BOLETINES QUE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS ESTAN OBLIGADOS A TRANSMITIR GRATUITAMENTE Y ORDENAR A ESTOS SU DIFUSION SALVO EN LOS CASOS DE NOTORIA URGENCIA EN LOS CUALES OTRAS AUTORIDADES PODRAN DIRECTAMENTE, Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, ORDENAR SU TRANSMISION DE ACUERDO CON EL ARTICULO 60 DE LA LEY DE LA MATERIA.
- F) EL ARTICULO 15, FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI Y VII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, ESTABLECE QUE CORRESPONDE A LA DIRECCION GENERAL DE APOYO A INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES POLITICAS, SOCIALES Y CIVILES, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES,

LA DE ATENDER Y, EN SU CASO, REMITIR A LAS INSTANCIAS COMPETENTES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LAS PETICIONES QUE FORMULEN LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES POLITICAS, SOCIALES Y CIVILES; LA DE PROPICIAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES POLITICAS, SOCIALES Y CIVILES SE DESARROLLEN EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES; LA DE COORDINAR SUS ACTIVIDADES CON LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES POLITICAS, SOCIALES Y CIVILES PARA LA ATENCION A SUS PETICIONES; LA DE PROPORCIONAR A LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES POLITICAS, SOCIALES Y CIVILES LA ASESORIA QUE REQUIERAN PARA SU ADECUADA ESTRUCTURACION; LA DE TENER LA PARTICIPACION QUE DETERMINEN LAS LEYES EN LOS PROCESOS ELECTORALES Y DAR SEGUIMIENTO A LOS QUE SE EFECTUEN EN TODO EL PAIS, PARA CONFORMAR UNA BASE DE DATOS DEBIDAMENTE INTEGRADA ACERCA DE LOS MISMOS; Y LA DE PROMOVER Y, EN SU CASO, DESARROLLAR PROGRAMAS DE ORIENTACION Y CAPACITACION TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES POLITICAS, SOCIALES Y CIVILES.

- G) EL ARTICULO 16, FRACCIONES I, II, IV Y VIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, DETERMINA QUE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO POLITICO TENDRA ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, LA DE PROMOVER ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO POLITICO DEL PAIS; LA DE COADYUVAR EN LA FORMULACION DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA VIDA DEMOCRATICA NACIONAL; LA DE FOMENTAR EL DESARROLLO DE LA CULTURA DEMOCRATICA, ASI COMO REALIZAR ESTUDIOS Y DIAGNOSTICOS QUE CONTRIBUYAN A LA MODERNIZACION DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO, PARA FORTALECER EL EQUILIBRIO ENTRE LOS PODERES Y LA EFICACIA DEL SISTEMA FEDERAL; LA DE DESARROLLAR PROGRAMAS TENDIENTES A INCREMENTAR LOS NIVELES DE PARTICIPACION CIUDADANA Y DE CULTURA POLITICA.
- H) EL ARTICULO 17, FRACCIONES I, II, III, IV Y V, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, DETERMINA QUE A LA DIRECCION GENERAL DE ENLACE POLITICO TENDRA ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, LA DE APOYAR LAS TAREAS QUE REALICE LA SECRETARIA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y EL DESARROLLO DEMOCRATICO DEL PAIS; LA DE DESARROLLAR VINCULOS POLITICOS CON EL CONGRESO DE LA UNION, CONGRESOS LOCALES, AGRUPACIONES, PARTIDOS POLITICOS Y GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES PARA RECOGER Y ENCAUZAR PROPUESTAS QUE FORTALEZCAN LA VIDA DEMOCRATICA; LA DE ESTABLECER MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA UNA PARTICIPACION MAS EFICAZ DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIVILES EN EL PROCESO DE TRANSFORMACIONES POLITICAS E INSTITUCIONALES; LA DE COORDINAR Y JERARQUIZAR LAS PROPUESTAS Y LA INFORMACION SOBRE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIVILES CON PARTICIPACION POLITICA, A FIN DE FORTALECER EL DESARROLLO DEMOCRATICO DEL PAIS, Y LA DE ANALIZAR LOS PROCESOS POLITICOS Y PONER EN PRACTICA ESTRATEGIAS QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO POLITICO, A LA COLABORACION ENTRE LOS PODERES DE LA UNION Y ENTRE ESTOS Y LAS ORGANIZACIONES POLITICAS Y SOCIALES, ASI COMO FOMENTAR LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LOS ASUNTOS PUBLICOS.
- I) EL ARTICULO 23, FRACCIONES I, IV, V, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXXI Y XXXII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, DETERMINA QUE CORRESPONDE A LA DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES LA DE EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LAS LEYES Y REGLAMENTOS LE CONFIEREN A LA SECRETARIA EN MATERIA DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA; LA DE SOMETER AL ACUERDO DEL SECRETARIO LO RELATIVO A LA COORDINACION, PROMOCION Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA REALIZA LA SECRETARIA EN MATERIA DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA; LA DE PROMOVER, CON LA INTERVENCION QUE CORRESPONDA A OTRAS DEPENDENCIAS, LA PRODUCCION DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION PARA CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA INTEGRACION Y DESCENTRALIZACION NACIONALES; LA DE REGULAR LA TRANSMISION DE MATERIALES DE RADIO Y TELEVISION; LA DE PROVEER LO NECESARIO PARA EL USO DEL TIEMPO QUE CORRESPONDA AL ESTADO EN LAS ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISION; LA DE CONOCER PREVIAMENTE LOS BOLETINES QUE LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS ESTEN OBLIGADOS A TRANSMITIR GRATUITAMENTE Y ORDENAR A ESTOS SU DIFUSION, SALVO EN LOS CASOS DE NOTORIA URGENCIA, EN LOS CUALES LAS AUTORIDADES PODRAN DIRECTAMENTE Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, ORDENAR SU TRANSMISION DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION; LA DE COLABORAR CON LA COMISION DE

RADIODIFUSION PARA TRANSMITIR LOS PROGRAMAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS POR RADIO Y TELEVISION, SEGUN LO DISPUESTO POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y DEMAS NORMAS APLICABLES; LA DE REALIZAR LOS ESTUDIOS, INVESTIGACIONES, ANALISIS Y EVALUACIONES NECESARIAS PARA CONOCER OPORTUNAMENTE LOS EFECTOS DE LAS TRANSMISIONES DE RADIO Y TELEVISION Y DE LAS EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS SOBRE LAS ACTIVIDADES DEL GOBIERNO FEDERAL Y, EN SU CASO, PROPONER LAS MEDIDAS QUE DEBAN ADOPTARSE; Y LA DE SUPERVISAR LA COBERTURA Y PRODUCCION PARA LA TELEVISION DE LOS PROGRAMAS INFORMATIVOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y SUS DEPENDENCIAS, ASI COMO LOS CORRESPONDIENTES A LOS ACTOS CIVICOS QUE SEÑALA EL CALENDARIO OFICIAL.

- J) EL ARTICULO 97 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION DISPONE QUE LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS ESTAN OBLIGADOS A ATENDER LAS OBSERVACIONES QUE POR ESCRITO LES HAGA LA SECRETARIA DE GOBERNACION, SI A JUICIO DE ESTA LAS TRANSMISIONES NO SE AJUSTARAN A LA MISMA LEY O A SU REGLAMENTO.
- K) POR SU PARTE, EL ARTICULO 56 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION, PREVE QUE LA SECRETARIA DE GOBERNACION DEBE HACER A LOS PERMISIONARIOS O CONCESIONARIOS, LAS OBSERVACIONES O EXTRAÑAMIENTOS QUE PROCEDAN DE CONFORMIDAD CON EL YA CITADO ARTICULO 97 DE LA LEY EN LA MATERIA Y QUE, EN CASO DE NO SER ATENDIDOS, SE LES IMPONDRAN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES EN LOS TERMINOS DE LA MISMA LEY.

30.- QUE POR ACUERDO PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 21 DE AGOSTO DE 1969 SE ORDENO LA CONSTITUCION DE UNA COMISION INTERSECRETARIAL PARA UTILIZAR EL TIEMPO DE TRANSMISION DE QUE DISPONE EL ESTADO EN LAS RADIODIFUSORAS COMERCIALES, OFICIALES Y CULTURALES.

31.- QUE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LAS RELATIVAS A LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, ADEMAS DE ENCONTRARSE EXPRESAMENTE PREVISTAS EN LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA Y EN LAS LEYES ELECTORALES, ASIMISMO SE ENCUENTRAN REGULADAS Y DENTRO DEL MARCO NORMATIVO EN MATERIA DE LA RADIO Y TELEVISION, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- A) EL ARTICULO 50, EN SUS FRACCIONES I, III, Y IV, DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION, DETERMINA QUE LA RADIO Y LA TELEVISION, TIENEN LA FUNCION SOCIAL DE CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL MEJORAMIENTO DE LAS FORMAS DE CONVIVENCIA HUMANA. AL EFECTO, A TRAVES DE SUS TRANSMISIONES, DISPONE QUE ESTAS PROCURARAN, ENTRE OTRAS, AFIRMAR EL RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE LA MORAL SOCIAL, LA DIGNIDAD HUMANA Y LOS VINCULOS FAMILIARES, CONTRIBUIR A ELEVAR EL NIVEL CULTURAL DEL PUEBLO Y A CONSERVAR LAS CARACTERISTICAS NACIONALES, LAS COSTUMBRES DEL PAIS Y SUS TRADICIONES, LA PROPIEDAD DEL IDIOMA Y A EXALTAR LOS VALORES DE LA NACIONALIDAD MEXICANA, Y FORTALECER LAS CONVICCIONES DEMOCRATICAS, LA UNIDAD NACIONAL, AMISTAD Y COOPERACION INTERNACIONALES.
- B) EN RELACION CON EL ARTICULO ANTERIOR, EL ARTICULO 6o. DE LA MISMA LEY, DETERMINA QUE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO, LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, LOS AYUNTAMIENTOS Y LOS ORGANISMOS PUBLICOS, PROMOVERAN LA TRANSMISION DE PROGRAMAS DE DIVULGACION CON FINES DE ORIENTACION SOCIAL, CULTURAL Y CIVICA.
- C) EL ARTICULO 3, DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, DISPONE QUE LA RADIO Y LA TELEVISION ORIENTARAN PREFERENTEMENTE SUS ACTIVIDADES A LA AMPLIACION DE LA EDUCACION POPULAR, LA DIFUSION DE LA CULTURA, LA EXTENSION DE LOS CONOCIMIENTOS, LA PROPALACION DE LAS IDEAS QUE FORTALEZCAN NUESTROS PRINCIPIOS Y TRADICIONES; EL ESTIMULO A NUESTRA CAPACIDAD PARA EL PROGRESO; A LA FACULTAD CREADORA DEL MEXICANO PARA LAS ARTES, Y EL ANALISIS DE LOS ASUNTOS DEL PAIS DESDE UN PUNTO DE VISTA OBJETIVO, A TRAVES DE ORIENTACIONES ADECUADAS QUE AFIRMEN LA UNIDAD NACIONAL.

32.- QUE EL ARTICULO 13, DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION, DETERMINA QUE LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS DE ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISION, ESTAN OBLIGADOS A CONSERVAR LA MISMA CALIDAD DE TRANSMISION QUE LA UTILIZADA EN SU PROGRAMACION NORMAL, EN EL TIEMPO DE QUE DISPONE EL ESTADO.

33.- QUE EN ESTA MISMA FECHA, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, HA RENDIDO UN INFORME AL CONSEJO GENERAL DEL QUE SE DESPRENDE QUE PERSISTEN INCUMPLIMIENTOS EN LA APERTURA DE TIEMPOS DE ESTADO PARA ATENDER A LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN RADIO Y TELEVISION CONFORME A LOS TERMINOS DEL PLAN DE MEDIOS PARA LOS PROGRAMAS PERMANENTES Y ESPECIALES 2001-2002, PRESENTADO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS A LA DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA MEDIANTE OFICIOS DEPPP/464/2001 Y DEPPP/638/2001, LOS DIAS 3 DE ABRIL Y 23 DE MAYO DE 2001 RESPECTIVAMENTE.

34.- EN ESE SENTIDO, ESTE CONSEJO GENERAL ESTIMA QUE DEBE TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 46 PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ESTRICTA OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 73 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CUAL LE IMPONE LA OBLIGACION DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL; ASI COMO DEL RESTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE HAN QUEDADO SEÑALADAS, CONFERIDAS AL INSTITUTO POR LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA Y EL CODIGO EN LA MATERIA.

DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41 PARRAFO SEGUNDO FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 PARRAFO 1, 68 PARRAFO 1, 70 PARRAFO 1, 72, 73 PARRAFO 1 Y 82 PARRAFO 1 INCISOS b), h), i), Y z) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** SE INSTRUYE AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA QUE SOLICITE A LA SECRETARIA DE GOBERNACION UN INFORME DETALLADO DE LOS TRAMITES Y NEGOCIACIONES CORRESPONDIENTES, ASI COMO SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS Y LOS INCUMPLIMIENTOS EN LA APERTURA DE TIEMPOS DE ESTADO PARA ATENDER A LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN RADIO Y TELEVISION CONFORME A LOS TERMINOS DEL PLAN DE MEDIOS PARA LOS PROGRAMAS PERMANENTES Y ESPECIALES 2001-2002, PRESENTADO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS A LA DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA MEDIANTE OFICIOS DEPPP/464/2001 Y DEPPP/638/2001, LOS DIAS 3 DE ABRIL Y 23 DE MAYO DE 2001 RESPECTIVAMENTE.

**SEGUNDO.-** SE INSTRUYE AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA QUE SOLICITE A LA SECRETARIA DE GOBERNACION UN INFORME DETALLADO DE LOS TRAMITES Y NEGOCIACIONES CORRESPONDIENTES, ASI COMO SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS HASTA AHORA EN LA APERTURA DE TIEMPOS DE ESTADO PARA ATENDER A LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN RADIO Y TELEVISION CONFORME A LOS TERMINOS DEL PLAN DE MEDIOS PARA LOS PROGRAMAS PERMANENTES Y ESPECIALES 2002-2003, PRESENTADO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS A LA DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA MEDIANTE OFICIO DEPPP/1320/2002 EXPEDIDO EL 1 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

**TERCERO.-** SE INSTRUYE AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS PARA QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 46 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LLEVE A CABO LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE ASEGURAR QUE LOS TIEMPOS QUE CONCEDA EL ESTADO PARA LOS PROGRAMAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN RADIO Y TELEVISION QUE SE TRANSMITIRAN ENTRE AGOSTO DE 2002 Y AGOSTO DE 2003 CORRESPONDAN A LO SOLICITADO POR LOS PARTIDOS POLITICOS A TRAVES DE LA COMISION DE RADIODIFUSION SEGUN LO ESPECIFICADO EN EL PLAN DE MEDIOS APROBADO POR ESE ORGANO, CONFORME LO

SEÑALA EL ARTICULO 46, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

**CUARTO.-** EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEBERA RENDIR UN INFORME QUINCENAL A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LAS GESTIONES QUE REALICE DURANTE EL PERIODO DE TRAMITES Y NEGOCIACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEDIOS PARA LOS PROGRAMAS PERMANENTES Y ESPECIALES 2002-2003 EN LOS TERMINOS QUE DEFINIERON LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA COMISION DE RADIODIFUSION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

**QUINTO.-** PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 3 DE JULIO DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.-** RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ.-** RUBRICA.

**RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Movimiento Causa Nueva, A.C., en acatamiento a la sentencia de fecha once de junio de dos mil dos, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SUP-JDC-066/2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG129/2002.

**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "MOVIMIENTO CAUSA NUEVA, A.C.", EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DOS, EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN EL EXPEDIENTE NUMERO SUP-JDC-066/2002.**

#### ANTECEDENTES

1. El veinte de septiembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de octubre del dos mil uno.

2. El doce de diciembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "LA METODOLOGIA". Este acuerdo se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de enero del dos mil dos.

3. El treinta y uno de enero de dos mil dos, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación de ciudadanos denominada "Movimiento Causa Nueva, A.C.", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, acompañándola, según su propio dicho, de lo siguiente:

- A) Documentos con los que se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse como A.P.N.: protocolización de acta de asamblea constitutiva número ciento noventa y siete mil trescientos setenta y cinco de fecha veintiocho de enero de dos mil dos, pasada ante la fe pública del notario público número treinta y cinco en el Distrito Federal, licenciado Eutiquio López Hernández;
- B) Documentos fehacientes con los que se pretende demostrar la personalidad de quien suscribe la solicitud de registro como agrupación política nacional: protocolización de acta de asamblea constitutiva número ciento noventa y siete mil trescientos setenta y cinco de fecha veintiocho de enero de dos mil dos pasada ante la fe del notario público número treinta y cinco en el Distrito Federal licenciado Eutiquio López Hernández;

- C) La cantidad de 10,429 (diez mil cuatrocientos veintinueve) originales autógrafos de manifestaciones formales de asociación;
- D) Originales de las listas de todos los asociados, presentados en medio magnético de 3½ una impresión de asociados registrados en lista;
- E) Documentos con los que se pretende acreditar al órgano directivo nacional, así como el domicilio social de la asociación: protocolización de acta de asamblea constitutiva número ciento noventa y siete mil trescientos setenta y cinco de fecha veintiocho de enero de dos mil dos pasada ante la fe del notario público número treinta y cinco en el Distrito Federal licenciado Eutiquio López Hernández;
- F) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de las delegaciones: doce contratos de comodato en los estados de Tabasco, Hidalgo, Querétaro, México, Oaxaca, Yucatán, Sinaloa, Guanajuato, Chiapas, Morelos y Distrito Federal; once recibos de pago de predial en copia simple en los estados de Tabasco, Hidalgo, Querétaro, México, Oaxaca, Yucatán, Guanajuato, Chiapas, Morelos, Sinaloa y Distrito Federal; un recibo en copia simple de pago de suministro de agua en el Estado de Chiapas; un recibo en original de suministro de agua en el Estado de Sinaloa; un recibo en copia simple de pago de servicio telefónico en el Estado de Chiapas; un recibo de pago de energía eléctrica en copia simple del Estado de México; y
- G) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;

4. Con fechas ocho, quince, diecinueve y veintidós de febrero de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficios números DEPPP/DPPF/886/02; DEPPP/DPPF/898/02; DEPPP/DPPF/899/02 y DEPPP/DPPF/992/02 respectivamente, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el total de las listas de asociados, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

5. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de su Dirección de Producción, mediante oficio número DP/270/02, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente anterior de este instrumento.

6. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número DEPPP/DPPF/1219/02, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de los Estados de Tabasco, Hidalgo, Querétaro, México, Oaxaca, Yucatán, Sinaloa, Guanajuato, Chiapas, Morelos y Distrito Federal, respectivamente, que certificaran la existencia, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.

7. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales de los Estados de Tabasco, Hidalgo, Querétaro, México, Oaxaca, Yucatán, Sinaloa, Guanajuato, Chiapas, Morelos y Distrito Federal, mediante actas circunstanciadas, dieron respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos le formuló según consta en el antecedente seis de este proyecto de resolución.

8. El diecisiete de abril de dos mil dos, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión presentó el proyecto de resolución respectivo.

9. Con fecha seis de mayo de dos mil dos, la agrupación política denominada "Movimiento Causa Nueva, A.C." interpuso recurso en contra de la violación a sus Derechos Políticos Electorales, por medio de su representante legal Ismael Ordaz Jiménez, debido a la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha diecisiete de abril de dos mil dos.

10. Con fecha once de junio de dos mil dos, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente número SUP-JDC-066/2002, en relación con el antecedente anterior.

11. El tres de julio de dos mil dos, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión presenta el proyecto de resolución respectivo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80, párrafos 1, 2 y 3, en relación con los artículos 35, párrafo 3, y 82, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los puntos SEGUNDO de los acuerdos del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en los antecedentes 1 y 2 del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe considerar que la asociación solicitante presentó oportunamente su solicitud de registro, así como la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

III. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se analizó el siguiente documento: protocolización de acta de asamblea constitutiva número ciento noventa y siete mil trescientos setenta y cinco, de fecha veintiocho de enero de dos mil dos, pasada ante la fe del notario público número treinta y cinco en el Distrito Federal licenciado Eutiquio López Hernández. Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con dicha documentación se acredita la legal constitución de la asociación de ciudadanos denominada "Movimiento Causa Nueva, A.C.", en términos de lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso a), del "INSTRUCTIVO".

Asimismo, del análisis de dicha documentación se puede constatar que el objeto social de la misma comprende la realización de actividades identificadas con lo preceptuado en el artículo 33, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El desarrollo y resultado de este análisis se relaciona como Anexo número uno, que en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

IV. Que tal y como se dispone en el numeral 2 del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se revisó la documentación presentada para acreditar la personalidad del C.P. Ismael Ordaz Jiménez quien suscribe

la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en protocolización de acta de asamblea constitutiva número ciento noventa y siete mil trescientos setenta y cinco de fecha veintiocho de enero de dos mil dos, pasada ante la fe del notario público número treinta y cinco en el Distrito Federal licenciado Eutiquio López Hernández. Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada dicha personalidad, de conformidad con lo establecido por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso B), del "INSTRUCTIVO".

El resultado de este examen se relaciona como Anexo número dos, el cual en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

V. Que en términos de lo dispuesto en el numeral 4 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo de "LA METODOLOGIA", se procedió a revisar que, en las manifestaciones formales de asociación presentadas por la solicitante, aparecieran los apellidos (paterno

y materno) y nombre(s), el domicilio y la clave de elector, así como la firma autógrafa del ciudadano o su huella digital y la leyenda de que el acto de adherirse a la asociación es voluntario, libre y pacífico, tal y como se dispone en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso c), del "INSTRUCTIVO".



Yucatán	20	0	0	0	0	0	0	20
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0	0
Distrito Federal	203	0	0	1	0	0	0	202
Total	10,339	29	0	54	12	0	5	10,244
Asociados Afiliados a más de una Asociación	23	<b>Total:</b>						
		<b>10,221</b>						

En el caso de los 23 (veintitrés) ciudadanos afiliados a más de una asociación y cuyos nombres aparecen en la lista de asociados que corresponden a los ciudadanos cuya información se detalla en el anexo general número uno que se encuentra al final del presente dictamen, los cuales se asociaron a "Movimiento Causa Nueva", quien presentó la respectiva solicitud de registro como Agrupación Política Nacional y, al mismo tiempo, esos mismos ciudadanos se asociaron a otra diversa organización de ciudadanos que igualmente presentó la solicitud respectiva, efectivamente debe considerarse que no deben validarse y sí restarse de las respectivas solicitudes, por las razones jurídicas siguientes:

- a) Los nombres y demás datos que aparecen en las manifestaciones formales de asociación, así como los datos relacionados en las listas de ciudadanos coinciden tanto en la asociación solicitante "Fuerza del Comercio", "Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo, A.C.", "Movimiento de Expresión Política, A.C.", "Poder Ciudadano" y "Generación Revolucionaria", "Integración por la Democracia Social". Como se evidencia en el comparativo que se agrega en el mismo anexo general número uno, se demuestra que se trata del mismo ciudadano y no de homonimias o algún error superable, según la información proporcionada, por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, derivada del procedimiento de verificación, ordenado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en términos de lo dispuesto por el punto QUINTO del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA";
- b) En los artículos 9o., párrafo primero, y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el derecho de asociación, se establece que no se puede coartar el derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, y que sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer libre e individualmente dicho derecho para tomar parte en los asuntos políticos del país. Este derecho de asociación que se reconoce en favor de los ciudadanos, no se coarta o limita a través de una decisión como la presente en que se descuentan los afiliados comunes de la asociación de ciudadanos "Movimiento Causa Nueva".

Es decir, la imposibilidad de permitir la afiliación múltiple deriva de que en los hechos se estaría evadiendo y dejando sin efecto el requisito de constitución relativo a la base social de 7,000 afiliados, ya que podrían constituirse tantas agrupaciones políticas nacionales como solicitudes de registro presenten los mismos 7,000 afiliados, defraudando lo dispuesto por el párrafo 1, inciso a) del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- c) Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que, entre otras finalidades, coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, mientras que el Instituto Federal Electoral, entre otros, tiene como fines, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y coadyuvar al desarrollo de la cultura democrática, así como también al Consejo General le corresponde resolver lo conducente sobre las solicitudes de registro de las asociaciones interesadas, expresando, en caso de negativa, las causas que la motivan, y este mismo órgano superior de dirección tiene atribuciones necesarias para hacer efectivas las facultades que, en su favor, se señalan en el código, en términos de lo dispuesto en los artículos 33, párrafo 1; 35, párrafos 3 y 4; 69, párrafo 1, incisos e) y g), y 82, párrafo 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo anterior, se desprende que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene atribuciones suficientes para negar el registro cuando se demuestre que una asociación de ciudadanos no vaya a coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, porque sus integrantes formen parte, al mismo tiempo, de dos o más asociaciones que hayan solicitado su registro

como Agrupación Política Nacional o de hecho lo posean; además, debe concluirse que el mismo Consejo General tiene las atribuciones implícitas necesarias para cumplir eficazmente con sus obligaciones constitucionales y legales, así como con sus finalidades, negando el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos que posea los mismos asociados que otra que ya lo hubiera obtenido, pues se generaría un dato no cierto y objetivo, ficticio, sobre el número de ciudadanos que efectivamente coadyuvan al desarrollo de la vida democrática.

- d) No es válido concluir que los ciudadanos tienen derecho a asociarse a dos o más organizaciones de ciudadanos para que éstas obtengan indiscriminadamente su registro como Agrupación Política Nacional, bajo la suposición equivocada de que no existe una prohibición legal expresa o literal que se los impida. Ciertamente, debe arribarse a la conclusión de que, en el orden jurídico nacional, ningún sujeto puede ejercer en forma abusiva sus derechos y cometer fraude a la ley, como ocurriría si se admite un proceder semejante.

Esto significa que si un ciudadano ejerce su derecho de asociación para integrarse a una organización de ciudadanos que solicita su registro como Agrupación Política Nacional y ésta lo obtiene, entonces dicho ciudadano no podrá asociarse a otra organización que pretenda obtener un registro, porque dicho ciudadano estaría recibiendo un tratamiento privilegiado en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, puesto que recibiría mayores beneficios del Estado al pertenecer a más de una Agrupación Política Nacional. Es decir, el actuar del ciudadano devendría en un abuso de su derecho.

En efecto, si se considera, por ejemplo, que las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro gozan de financiamiento público para el apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, así como de investigación socioeconómica y política, y que para tal efecto se constituye un fondo consistente en una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el mantenimiento de sus actividades ordinarias, según se dispone en el artículo 35, párrafos 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces ese ciudadano recibiría un mayor beneficio y tan creciente como sea capaz de "asociarse" a un número más alto de asociaciones solicitantes de registro y que lo obtuvieran, en relación con otros ciudadanos que sólo pertenezcan a una organización que obtenga su registro. En suma, el ejercicio indiscriminado de su derecho de asociación (de ahí el abuso) le redituaría un beneficio económico creciente y desproporcionado en comparación de aquellos ciudadanos que sólo lo ejerzan en una sola ocasión (lo que da lugar a desigualdad).

A dicha conclusión se arriba, ya que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado mexicano, en la especie a través del Consejo General del Instituto Federal Electoral, debe garantizar la igualdad a los hombres y mujeres en el goce, en este caso, del derecho político de participación en los asuntos públicos, razón por la cual se debe estimar que las manifestaciones formales de asociación que estén en semejante circunstancia no deben tomarse en cuenta.

Es decir, se debe estimar que la interpretación de los artículos citados de los instrumentos de derecho internacional público, en relación con el 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lleva a dilucidar una prohibición directa para la autoridad a efecto de no dar tratamientos que vayan en detrimento del derecho de igualdad, así como la

obligación de no permitir comportamientos a los particulares que se signifiquen por violar dicho derecho de igualdad.

- e) Si se accediera a otorgar el registro a todas las asociaciones de ciudadanos solicitantes que comparten los mismos asociados sin que se establezcan criterios de identificación o determinación para señalar a cuál de ellas deben adscribirse o acreditarse ciertos asociados, se provocaría la ineficacia de las agrupaciones políticas nacionales como vehículos para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, ya que teniendo en cuenta que el financiamiento público respectivo consiste en un monto fijo que no se incrementa en función del número de agrupaciones políticas nacionales con registro a recibirlo, entonces se haría que en términos reales la suma respectiva fuera menor para ciertas agrupaciones políticas nacionales cuyos asociados sólo ejerzan su derecho de asociación por una sola vez, lo que las colocaría en una situación desventajosa y no igual, frente a las que tengan los mismos asociados y eventualmente obtengan el registro de mérito, lo cual también afectaría el propósito legal relativo a la contribución en el desarrollo de la vida democrática, a través de la realización de actividades editoriales, educativas y de capacitación política, investigación socioeconómica y política, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35, párrafos 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este caso, no cabe adjudicar o acreditar a los ciudadanos como asociados de la presente asociación solicitante, toda vez que en las manifestaciones formales de asociación exhibidas en este caso y en el de las asociaciones señaladas en el inciso a), no aparece la fecha de suscripción, para que se pudiera determinar cuál fue la última que se suscribió y que daría lugar a la revocación de las manifestaciones de voluntad ulteriores, como tampoco es posible determinar que una asamblea constitutiva sea anterior a otra y esto se traduzca en un elemento que permita resolver cuál fue la asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos que pretendía constituirse como Agrupación Política Nacional, provocando que la manifestación formal de ciudadanos surtiera efectos plenos sobre cualquier otra posterior. Esto es, de los datos con los que cuenta esta autoridad no es posible desprender con certeza y objetividad la asociación a la que en última instancia determinó afiliarse el ciudadano.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del apartado relativo a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la "METODOLOGIA", se procedió a revisar las listas de asociados presentadas por la solicitante, a efecto de comprobar si las mismas se integraron en orden alfabético, con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, según se establece en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso D), del "INSTRUCTIVO".

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro siguiente, cuya columna 1 (Entidad), sirve para identificar la entidad federativa a la que corresponden los ciudadanos relacionados en las listas;

la 2 (enlistados), al número de personas enlistadas que corresponden a dicha demarcación geográfica,

en tanto que en la 3 (duplicado), 4 (triplicado) y 5 (cuadruplic.), se precisan los casos de personas enlistadas que fueron relacionadas dos, tres o cuatro veces por la solicitante; en la columna 6 (s/manifestación),

se anotan las cantidades correspondientes a las personas enlistadas que no cuentan con su correspondiente manifestación de asociación; en la 7 (s/domicilio), se anota la cantidad de personas relacionadas en lista

a las que no se les señala domicilio; en la 8 (s/clave), la cantidad correspondiente a los enlistados a

los cuales no se les precisó la clave de elector del asociado; en la 9 (no enlistados), se asienta el número de personas que aun teniendo manifestación de asociación no fueron relacionadas en la lista, y por último en la columna 10 (validables), se anota el dato por entidad federativa, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 6, y de sumar los de la 9, quedando como resultado el número que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos atinentes por los peticionarios.

**Cuadro para el análisis de listas de asociados**

1 Entidad	Inconsistencias que implican resta					No modifican		Suman	10 Validables
	2 enlistados	3 duplicado	4 triplicado	5 Cuadruplicado	6 s/manifestación	7 s/domicilio	8 s/clave	9 no enlistados	
Aguascalientes	110	0	0	0	0	0	0	0	110
Baja California	133	0	0	0	0	0	0	0	133
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Campeche	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Coahuila	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Colima	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Chiapas	298	0	0	0	0	0	0	0	298
Chihuahua	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Durango	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Guanajuato	824	0	0	0	2	0	0	3	825
Guerrero	50	0	0	0	0	0	0	0	50
Hidalgo	161	0	0	0	0	0	0	0	161
Jalisco	16	0	0	0	0	0	0	0	16
México	1792	2	0	0	1	0	0	1	1790
Michoacán	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Morelos	183	0	0	0	0	0	0	0	183
Nayarit	214	0	0	0	2	0	0	1	213
Nuevo León	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Oaxaca	4027	5	0	0	27	0	0	5	4000
Puebla	3	0	0	0	0	0	0	0	3
Querétaro	37	0	0	0	0	0	0	0	37
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sinaloa	2013	0	0	0	3	3	0	0	2010
Sonora	135	0	0	0	0	0	0	0	135
Tabasco	144	0	0	0	0	0	0	0	144
Tamaulipas	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Veracruz	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Yucatán	20	0	0	0	0	0	0	0	20
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Distrito Federal	204	0	0	0	1	0	0	0	203
Total	10,365	7	0	0	36	3	0	10	10,332

El resultado de este examen se relaciona como Anexo número tres, denominado relación de inconsistencias encontradas en listas y manifestaciones. En el entendido que forma parte integral del presente proyecto de resolución.

VI. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 1, del apartado correspondiente a la Dirección del Registro Federal de Electores, de "LA METODOLOGIA", la Comisión envió a la referida Dirección Ejecutiva el cien por ciento del total de las listas de asociados validables, tal y como se señala en el antecedente cinco de este instrumento, a efecto de verificar si los ciudadanos asociados a la organización se encontraban inscritos en el Padrón Electoral, resultando que de los 10,362 (diez mil trescientos sesenta y dos) nombres de ciudadanos relacionados en dichas listas, 966 (novecientos sesenta y seis) corresponden a asociados que no aparecen en el Padrón Electoral, reduciéndose así a 9,396 (nueve mil trescientos noventa y seis) el número final de ciudadanos validados, con lo que se cumple a cabalidad con el mínimo de 7,000 (SIETE MIL) asociados que se refiere el artículo 35, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### Validación por el Registro Federal de Electores

Entidad	Validables	No localizados RFE	Validadas
Aguascalientes	110	7	103
Baja California	137	22	115
Baja California Sur	3	0	3
Campeche	0	0	0
Coahuila	1	0	1
Colima	0	0	0
Chiapas	293	27	266
Chihuahua	2	0	2
Durango	0	0	0
Guanajuato	824	36	788
Guerrero	49	10	39
Hidalgo	161	70	91
Jalisco	19	0	19
México	1789	471	1318
Michoacán	2	0	2
Morelos	185	11	174
Nayarit	209	49	160
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	4020	154	3866
Puebla	4	1	3
Querétaro	36	0	36
Quintana Roo	1	0	1
San Luis Potosí	1	0	1
Sinaloa	2004	65	1939
Sonora	134	14	120
Tabasco	143	13	130
Tamaulipas	0	0	0
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	2	0	2
Yucatán	22	7	15
Zacatecas	0	0	0
Distrito Federal	211	9	202
Total	10,362	966	9,396

El resultado de este examen se relaciona como Anexo número cuatro, el cual describe detalladamente la causa por la que no se localiza a los ciudadanos en el padrón electoral y que en 17 fojas útiles forma parte del presente proyecto de resolución.

VII. Que tomando en consideración el resultado de registro validado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y restando de la cantidad de 9,396 (nueve mil trescientos noventa y seis) el total arrojado de inconsistencias 95 (noventa y cinco) de las manifestaciones de afiliación así como de los 23 (veintitrés) asociados afiliados a más de una asociación, se determina que la asociación denominada "México Líder Nacional" cuenta con la cantidad de 9,278 (nueve mil doscientos setenta y ocho) en el país, por lo que cumple con el requisito señalado en el numeral 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo establecido en el Punto primero, inciso C) del "INSTRUCTIVO".

VIII. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 6, del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional y con delegaciones en cuando menos diez entidades federativas, así como sus respectivos domicilios sociales.

Para acreditar la existencia del órgano de dirección a nivel nacional, la solicitante presentó protocolización de acta de asamblea constitutiva número ciento noventa y siete mil trescientos setenta y cinco de fecha veintiocho de enero de dos mil dos, pasada ante la fe del notario público número treinta y cinco en el Distrito Federal licenciado Eutiquio López Hernández.

Asimismo, y a efecto de comprobar la existencia de las delegaciones como de los correspondientes órganos de dirección estatal con los que cuenta la solicitante, se analizó la documentación presentada por la asociación, y se solicitó el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de verificar la veracidad de la misma. El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el siguiente resultado:

ENTIDAD	DELEGACION ESTATAL	DOCUMENTACION PROBATORIA	INFORME DEL VOCAL SECRETARIO DEL INSTITUTO
Chiapas	Chiapas	Un contrato de comodato, un recibo de pago de predial en copia simple, un recibo en copia simple de pago de servicio telefónico y un recibo en copia simple de pago de suministro de agua.	Sí existe
Guanajuato	Guanajuato	Un contrato de comodato y un recibo de pago de predial en copia simple.	Sí existe
Hidalgo	Hidalgo	Un contrato de comodato y un recibo de pago de predial en copia simple.	No existe
México	México	Dos contratos de comodato, un recibo de pago de predial en copia simple y un recibo de pago de energía eléctrica en copia simple.	Sí existe
Morelos	Morelos	Un contrato de comodato y un recibo de pago de predial en copia simple.	Sí existe

Oaxaca	Oaxaca	Un contrato de comodato y un recibo de pago de predial en copia simple.	Sí existe
Querétaro	Querétaro	Un contrato de comodato y un recibo de pago de predial en copia simple.	Sí existe
Sinaloa	Sinaloa	Un contrato de comodato un recibo de pago de predial en copia simple y un recibo de pago de suministro de agua.	Sí existe
Tabasco	Tabasco	Un contrato de comodato y un recibo de pago de predial en copia simple.	Sí existe
Yucatán	Yucatán	Un contrato de comodato y un recibo de pago de predial en copia simple.	Sí existe
Distrito Federal	Distrito Federal	Un contrato de comodato y un recibo de pago de predial en copia simple	Sí existe

Del análisis efectuado se concluye lo siguiente: primero, que la solicitante cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional, cuyo domicilio se ubica en Golfo de Perora No. 73, fracc. Lomas Lindas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México; y segundo, con base al informe de los Vocales Ejecutivos resultado de la certificación de la existencia de las sedes delegaciones en los estados mencionados en el punto seis de la presente resolución, el Estado de Hidalgo no tiene sede delegacional, por lo que esta asociación de ciudadanos cuenta sólo con delegaciones en las siguientes diez entidades federativas: Tabasco, Querétaro, Oaxaca, Yucatán, Sinaloa, Guanajuato, Chiapas, Morelos, Distrito Federal y Estado de México, por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo señalado por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso E), del "INSTRUCTIVO".

El resultado de este examen se relaciona como Anexo número cinco, que en tres fojas útiles, forma parte del presente proyecto de resolución.

IX. Que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3, del apartado denominado Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos solicitante, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25; 26, párrafo 1, incisos a), b) y c), así como 27, párrafo 1, incisos a), b), c), fracciones I, II, III y IV inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que los documentos básicos cumplen a cabalidad con las disposiciones legales antes mencionadas.

El resultado de este análisis se relaciona como Anexo número seis, que en una foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

X. Que de acuerdo con lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso G), del "INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra organización o partido político sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante

“Movimiento Causa Nueva, A.C.” y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35 párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XI. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional, de la asociación de ciudadanos denominada “Movimiento Causa Nueva, A.C.” y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la asociación señalada cumple con los requisitos previstos por los incisos A), B), C), D), F) y G) del párrafo 3, del punto PRIMERO, del “INSTRUCTIVO”, no así con el inciso E) de dicho instructivo, así como lo dispuesto en el artículo 35 párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo señalado por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso e) del “INSTRUCTIVO”.

XII. Que por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de la asociación de ciudadanos denominada “Movimiento Causa Nueva, A.C.”, reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 35, párrafos 1, inciso a) y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado este último el primero de octubre de dos mil uno en el **Diario Oficial de la Federación**.

Lo anteriormente señalado se detalla en el Anexo número siete que en una foja útil forma parte del presente proyecto de resolución.

XIII. Con fecha once de junio de dos mil dos, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-066/2002, respecto de la protección de los derechos político electorales, en la que se ordena se realice de nueva cuenta la diligencia encaminada en comprobar la existencia de la delegación correspondiente al Estado de México.

En consecuencia, la Comisión que suscribe el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, párrafos 3 y 4, y 80, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 82, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

#### RESOLUCION

**PRIMERO.** En cumplimiento de la sentencia de fecha once de junio de dos mil dos, dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SUP-JDC-066/2002, procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación de ciudadanos denominada “Movimiento Causa Nueva”, en los términos de los considerandos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la asociación de ciudadanos denominada “Movimiento Causa Nueva, A.C.”.

**TERCERO.** Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 3 de julio de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.-

El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.

**RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes, C.A.D.I., en acatamiento a la sentencia de fecha once de junio de dos mil dos, de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SUP-JDC-092/2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG130/2002.

**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "COORDINADORA DE ACTIVIDADES DEMOCRATICAS INDEPENDIENTES, C.A.D.I.", EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DOS, DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN EL EXPEDIENTE NUMERO SUP-JDC-092/2002.**

#### ANTECEDENTES

1. El veinte de septiembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "El INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de octubre del dos mil uno.

2. El doce de diciembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "LA METODOLOGIA". Este acuerdo se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de enero del dos mil dos.

3. El treinta y uno de enero de dos mil dos, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación de ciudadanos denominada "Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, acompañándola, según su propio dicho, de lo siguiente:

- A) Documentos con los que se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse como A.P.N.: Documento Privado, que se suscribe en la Ciudad de México, Distrito Federal de fecha 26 de Enero del 2002, en el que se indica que se llevo a cabo la asamblea constitutiva de la Asociación de Ciudadanos denominada "Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes".
- B) Documentos fehacientes con los que se pretende demostrar la personalidad de quien suscribe la solicitud de registro como agrupación política nacional: Documento Privado, que se suscribe en la Ciudad de México, Distrito Federal de fecha 26 de Enero del 2002, en el que se indica que se llevo a cabo la asamblea constitutiva de la Asociación de Ciudadanos denominada "Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes".
- C) La cantidad de 8,600 (ocho mil seiscientos) originales autógrafos de manifestaciones formales de asociación.
- D) Originales de las listas de todos los asociados presentadas en medio magnético de 3¼ una impresión.
- E) Documentos con los que se pretende acreditar al órgano directivo nacional, así como el domicilio social de la asociación: Documento Privado, que se suscribe en la Ciudad de México, Distrito Federal de fecha 26 de Enero del 2002, en el que se indica que se llevo a cabo la asamblea constitutiva de la Asociación de Ciudadanos denominada "Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes".

F) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de las delegaciones, catorce contratos de comodato en los siguientes estados, Chiapas, Guanajuato, Querétaro, Morelos, Veracruz y Distrito Federal; en las siguientes Entidades se presentaron dos contratos de Comodato: Michoacán, Puebla, Hidalgo y Tlaxcala.

G) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

4. Con fechas ocho, quince, diecinueve y veintidós de febrero de dos mil dos la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas Partidos Políticos mediante oficios número DEPPP/DPPF/886/02, DEPPP/DPPF/898/02, DEPPP/DPPF/899/02, DEPPP/DPPF/922/02, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el total de las listas de asociados, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

5. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de su Dirección de Producción, mediante oficio número DP/270/02, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente anterior de este instrumento.

6. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número DEPPP/DPPF/1219/02, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de los Estados de: Chiapas, Hidalgo, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro, Tlaxcala, Veracruz y Distrito Federal respectivamente, que certificaran la existencia, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.

7. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales de los Estados de: Chiapas, Hidalgo, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro, Tlaxcala, Veracruz y Distrito Federal mediante actas circunstanciadas, dieron respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos le formuló según consta en el antecedente ocho de este proyecto de resolución.

8. El diecisiete de abril de dos mil dos, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión presentó el proyecto de resolución respectivo

9. Con fecha catorce de mayo de dos mil dos, la agrupación política denominada "Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes, C.A.D.I.", interpuso recurso en contra de la violación sus Derechos Políticos Electorales, por medio de su representante legal Obed Javier Cruz Pérez, debido a la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha diecisiete de abril de dos mil dos.

10. Con fecha once de junio de dos mil dos, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente número SUP-JDC-092/2002, en relación con el antecedente anterior.

11. El tres de julio de dos mil dos, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión presenta el proyecto de resolución respectivo, al tenor de los siguientes

#### CONSIDERANDOS

I. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80, párrafos 1, 2 y 3, en relación con los artículos 35, párrafo 3, y 82, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los puntos SEGUNDO de los acuerdos del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en los antecedentes 1 y 2 del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que

deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe considerar que la asociación solicitante presentó su solicitud de registro, así como la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

III. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se analizó el original de Documento Privado que se suscribe en la Ciudad de México, Distrito Federal de fecha veintiséis de enero de dos mil dos, en términos de lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso a), del "INSTRUCTIVO".

Asimismo, del análisis de dicha documentación se puede constatar que el objeto social de la misma comprende la realización de actividades identificadas con lo preceptuado en el artículo 33, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El desarrollo y resultado de este análisis se relaciona como Anexo uno, que en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

IV. Que tal y como se dispone en el numeral 2 del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se revisó la documentación presentada para acreditar la personalidad del Lic. Obed Javier Cruz Pérez, Representante Legal de nuestra Organización Política, quien suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en original de Documento Privado que se suscribe en la Ciudad de México, Distrito Federal de fecha veintiséis de enero de dos mil dos. Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada dicha personalidad, de conformidad con lo establecido por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso B), del "INSTRUCTIVO".

El resultado de este examen se relaciona como Anexo dos, el cual en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

V. Que en términos de lo dispuesto en el numeral 4 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo de "LA METODOLOGIA", se procedió a revisar que, en las manifestaciones formales de asociación presentadas por la solicitante, aparecieran los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), el domicilio y la clave de elector, así como la firma autógrafa del ciudadano o su huella digital y la leyenda de que el acto de adherirse a la asociación es voluntario, libre y pacífico, tal y como se dispone en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso c), del "INSTRUCTIVO".

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro subsecuente, cuya columna 1 (Entidad), sirve para identificar la Entidad Federativa a la que corresponden las manifestaciones formales de afiliación; la 2 (manifestaciones), al número de manifestaciones formales de asociación que se presentaron en dicha demarcación geográfica, en tanto que en la 3 (duplic.), 4 (triplic.), 5 (cuadruplic.) se precisan los casos de manifestaciones formales de asociación suscritas por una misma persona y que fueron presentadas dos, tres, cuatro o más veces por la solicitante; 6 (sin firma) manifestaciones formales de asociación suscritas por una misma persona y que fueron presentadas sin firma; en la 7 (s/clave), la cantidad correspondiente a la manifestación a los cuales no se les precisó la clave; en la 8 (s/domicilio), la cantidad correspondiente a las manifestaciones formales de asociación en que no se precisó el domicilio del asociado; como consecuencia de lo anterior, en la columna 9 (validables), se anota el dato por Entidad Federativa, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 6, y que es el que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos pertinentes por los peticionarios.

Cabe señalar que del total de manifestaciones formales de afiliación validables se restaran el número de ciudadanos que se afiliaron a más de una asociación de las que pretenden obtener su registro como agrupación política nacional.

**Cuadro para el análisis de manifestaciones formales de asociación**

		Inconsistencias que implican resta	No modifican	Total de
--	--	------------------------------------	--------------	----------

1 Entidad	2 manifestaciones	3 duplic.	4 triplic.	5 cuadruplic.	6 s/firma	7 s/clave	8 s/domicilio	9 Validables
Aguascalientes	2	0	0	0	0	0	0	2
Baja California	0	0	0	0	0	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0	0
Campeche	0	0	0	0	0	0	0	0
Coahuila	0	0	0	0	0	0	0	0
Colima	0	0	0	0	0	0	0	0
Chiapas	7	0	0	0	0	0	0	7
Chihuahua	0	0	0	0	0	0	0	0
Durango	1	0	0	0	0	0	0	1
Guanajuato	24	0	0	0	0	0	0	24
Guerrero	0	0	0	0	0	0	0	0
Hidalgo	321	0	0	0	0	0	0	321
Jalisco	7	0	0	0	0	0	0	7
México	356	2	0	0	3	0	0	351
Michoacán	11	0	0	0	0	0	0	11
Morelos	0	0	0	0	0	0	0	0
Nayarit	3	0	0	0	0	0	0	3
Nuevo León	4	0	0	0	0	0	0	4
Oaxaca	0	0	0	0	0	0	0	0
Puebla	26	0	0	0	0	0	0	26
Querétaro	24	0	0	0	0	0	0	24
Quintana Roo	1	0	0	0	0	0	0	1
San Luis Potosí	6	0	0	0	0	0	0	6
Sinaloa	3	0	0	0	0	0	0	3
Sonora	2	0	0	0	0	0	0	2
Tabasco	0	0	0	0	0	0	0	0
Tamaulipas	4	0	0	0	0	0	0	4
Tlaxcala	100	0	0	0	0	0	0	100
Veracruz	167	0	0	0	0	0	0	167
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0	0
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0	0
Distrito Federal	8,062	7	0	0	6	20	0	8,049
Subtotal	9,131	9	0	0	9	20	0	9,113
<b>Asociados Afiliados a más de una Asociación</b>			<b>0</b>					<b>Total 9,113</b>

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del apartado relativo a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la "METODOLOGIA", se procedió a revisar las listas de asociados presentadas por la solicitante, a efecto de comprobar si las mismas se integraron en orden alfabético, con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, según se establece en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso D), del "INSTRUCTIVO".

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro siguiente, cuya columna 1 (Entidad), sirve para identificar la entidad federativa a la que corresponden los ciudadanos relacionados en las listas; la 2 (enlistados), al número de personas enlistadas que corresponden a dicha demarcación geográfica, en tanto que en la 3 (duplicado), 4 (triplicado) y 5 (más de tres), se precisan los casos de personas enlistadas que fueron relacionadas dos, tres o cuatro veces por la solicitante; en la columna 6 (s/manifestación), se anotan las cantidades correspondientes a las personas enlistadas que no cuentan con su correspondiente manifestación de asociación; en la 7 (s/domicilio), se anota la

cantidad de personas relacionadas en lista a las que no se les señala domicilio; en la 8 (s/clave), la cantidad correspondiente a los enlistados a los cuales no se les precisó la clave de elector del asociado; en la 9 (no enlistados), se asienta el número de personas que aun teniendo manifestación de asociación no fueron relacionadas en la lista, y por último en la columna 10 (validables), se anota el dato por entidad federativa, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 6, y de sumar los de la 9, quedando como resultado el número que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos atinentes por los peticionarios.

**Cuadro para el análisis de listas de asociados**

1 Entidad	Inconsistencias que implican resta					No modifican		Suman	10 Validables
	2 enlistados	3 duplicado	4 triplicado	5 más de tres	6 s/manifestación	7 s/domicilio	8 s/clave	9 no enlistados	
Aguascalientes	2	0	0	0	1	0	0	0	1
Baja California	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Campeche	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Coahuila	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Colima	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Chiapas	7	0	0	0	1	0	0	0	6
Chihuahua	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Durango	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Guanajuato	24	0	0	0	0	0	0	8	32
Guerrero	0	0	0	0	0	0	0	1	0
Hidalgo	319	0	0	0	0	0	0	1	320
Jalisco	7	0	0	0	0	0	0	0	7
México	0	0	0	0	0	0	0	351	351
Michoacán	81	0	0	0	70	0	0	0	11
Morelos	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Nayarit	3	0	0	0	0	0	0	0	3
Nuevo León	4	0	0	0	0	0	0	0	0
Oaxaca	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Puebla	25	0	0	0	1	0	0	0	24
Querétaro	24	0	0	0	0	0	0	0	24
Quintana Roo	1	0	0	0	0	0	0	0	1
San Luis Potosí	16	0	0	0	0	0	0	0	16
Sinaloa	3	0	0	0	0	0	0	0	3
Sonora	2	0	0	0	1	0	0	0	1
Tabasco	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tamaulipas	4	0	0	0	0	0	0	0	4
Tlaxcala	100	0	0	0	3	0	0	0	97
Veracruz	153	0	0	0	1	0	0	0	152
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Distrito Federal	8,043	9	0	0	0	0	0	660	8,692
Total	8,819	9	0	0	77	0	0	1,021	9,752

El resultado de este examen se relaciona como Anexo número tres, denominado relación de inconsistencias encontradas en listas y manifestaciones. En el entendido que forma parte integral del presente proyecto de resolución.

VI. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 1, del apartado correspondiente a la Dirección del Registro Federal de Electores, de "LA METODOLOGIA", la Comisión envió a la referida Dirección Ejecutiva el cien por ciento del total de las listas de asociados validables, tal y como se señala en el antecedente cinco de este instrumento, a efecto de verificar si los ciudadanos asociados a la organización se encontraban inscritos en el Padrón Electoral, resultando que de los 8,547 (ocho mil quinientos cuarenta y siete) nombres de ciudadanos relacionados en dichas listas, 361 (trescientos sesenta y uno) corresponden a asociados que no aparecen en el Padrón Electoral, reduciéndose así a 8,186 (ocho mil ciento ochenta y seis) el número final de ciudadanos validados, con lo que se cumple a cabalidad con el mínimo de 7,000 (SIETE MIL) asociados que se refiere el artículo 35, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### Validación por el Registro Federal de Electores

Entidad	Validables	No localizados RFE	Validadas
Aguascalientes	2	0	2
Baja California	5	1	4
Baja California Sur	1	1	0
Campeche	0	0	0
Coahuila	0	0	0
Colima	1	0	1
Chiapas	6	0	6
Chihuahua	2	0	2
Durango	1	0	1
Guanajuato	19	2	17
Guerrero	19	2	17
Hidalgo	34	2	32
Jalisco	6	0	6
México	1,536	115	1,421
Michoacán	85	3	82
Morelos	24	3	21
Nayarit	3	0	3
Nuevo León	4	1	3
Oaxaca	10	1	9
Puebla	25	4	21
Querétaro	24	1	23
Quintana Roo	1	0	1
San Luis Potosí	8	0	8
Sinaloa	3	0	3
Sonora	2	1	1
Tabasco	0	0	0
Tamaulipas	4	1	3
Tlaxcala	106	2	104
Veracruz	167	3	164
Yucatán	4	0	4
Zacatecas	1	0	1
Distrito Federal	6,444	218	6,226

Total	8,547	361	8,186
-------	-------	-----	-------

El resultado de este examen se relaciona como Anexo número cuatro, el cual describe detalladamente la causa por la que no se localizó a los ciudadanos en el padrón electoral, y que en 9 fojas útiles forman parte del presente proyecto de resolución.

VII. Que tomando en consideración el resultado de registro validados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y restando de la cantidad de 8,186 (ocho mil ciento ochenta y seis) el total arrojado de restar las 18 (dieciocho) inconsistencias de las manifestaciones de afiliación, se determina que la asociación denominada Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes. cuenta con la cantidad de 8,168 (ocho mil ciento sesenta y ocho) en el país, por lo que cumple con el requisito señalado en el numeral 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo establecido en el Punto primero, inciso C) del "INSTRUCTIVO".

VIII. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 6, del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional y con delegaciones en cuando menos diez entidades federativas, así como sus respectivos domicilios sociales.

Para acreditar la existencia del órgano de dirección a nivel nacional, la solicitante presentó en original Documento Privado que se suscriben en la Ciudad de México, Distrito Federal de fecha veintiséis de enero del dos mil dos y Contrato de Comodato que corresponde a la Sede Nacional.

Asimismo, y a efecto de comprobar la existencia de las delegaciones como de los correspondientes órganos de dirección estatal con los que cuenta la solicitante, se analizó la documentación presentada por la asociación, y se solicitó el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de verificar la veracidad de la misma. El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el siguiente resultado:

DELEGACIONES			
ENTIDAD	DELEGACION ESTATAL	DOCUMENTACION PROBATORIA	INFORME DEL VOCAL SECRETARIO DEL INSTITUTO
CHIAPAS	CHIAPAS	Contrato de Comodato, Recibo de Agua, Recibo Telefónico (fax), Recibo de Energía Eléctrica, agua	SI EXISTE
GUANAJUATO	GUANAJUATO	Contrato de Comodato y Pago de Energía Eléctrica	SI EXISTE
HIDALGO	HIDALGO	Contrato de Comodato y Recibo de Predial	SI EXISTE
MICHOACAN	MICHOACAN	Contrato de Comodato, Recibo de Predial y Recibo de Agua	SI EXISTE
MORELOS	MORELOS	Contrato de Comodato y Recibo de Energía Eléctrica	SI EXISTE
QUERETARO	QUERETARO	Contrato de Comodato y Recibo de Agua.	SI EXISTE
TLAXCALA	TLAXCALA	Contrato de Comodato y Recibo Telefónico	SI EXISTE
PUEBLA	PUEBLA	Contrato de Comodato y 2 de Energía Eléctrica	SI EXISTE
VERACRUZ	VERACRUZ	Contrato de Comodato y Recibo de Agua	SI EXISTE
DISTRITO FEDERAL	DISTRITO FEDERAL	Contrato de Comodato.	SI EXISTE

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional, cuyo domicilio se ubica en Izcoatl Manzana 52 Lote 3, Colonia Santa Isabel Tela, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07010, en la Ciudad de México y con delegaciones en las siguientes 10 (diez) entidades federativas: Hidalgo, Tlaxcala, Querétaro, Distrito Federal, Chiapas, Morelos, Veracruz, Guanajuato, Puebla y Michoacán por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo señalado por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso E), del "INSTRUCTIVO"; al contar con delegaciones en cuando menos diez Entidades Federativas.

El resultado de este examen se relaciona como Anexo número cinco, que en 3 fojas útiles, forma parte del presente proyecto de resolución.

IX. Que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3, del apartado denominado Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos solicitante, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25; 26, párrafo 1, incisos a), b) y c), así como 27, párrafo 1, incisos a), b), c), fracciones I, II, III y IV y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se desprende que la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos cumplen cabalmente con los preceptos legales correspondientes con lo señalado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El resultado de este análisis se relaciona como Anexo número seis, que en 1 foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

X. Que de acuerdo con lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso G), del "INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra organización o partido político sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anteriormente señalado se detalla en el anexo número siete que en 1 foja útil forma parte del presente proyecto de resolución.

XI. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional, de la asociación de ciudadanos denominada "Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes." y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la asociación señalada cumple con los requisitos previstos por los incisos A), B), C), D), F) y G) del párrafo 3, del punto PRIMERO, del "INSTRUCTIVO" y cumple con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo señalado por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso E), del "INSTRUCTIVO"; al contar con delegaciones en cuando menos diez Entidades Federativas.

XII. Que por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de la asociación de ciudadanos denominada "Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes.", reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 35, párrafos 1, inciso a) y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado este último el primero de octubre de dos mil uno en el **Diario Oficial de la Federación**.

El resultado de este análisis se relaciona como Anexo número siete, que en 1 foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

XIII. Con fecha once de junio de dos mil dos, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-092/2002, respecto de la protección de los derechos político electorales, en la que se ordena se otorgue el registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación de ciudadanos denominada "Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes, C.A.D.I.", en virtud de que cumple con los requisitos de ley.

En consecuencia, la Comisión que suscribe el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, párrafos 3 y 4; 80, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 82, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

#### RESOLUCION

**PRIMERO.** En cumplimiento de la sentencia de fecha once de junio de dos mil dos, dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SUP-JDC-092/2002, procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos denominada "Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes, C.A.D.I.", en los términos de los considerandos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la asociación de ciudadanos denominada "Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes, C.A.D.I."

**TERCERO.** Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 3 de julio de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.-

El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.

## AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Servicio de Administración Tributaria  
Administración General de Aduanas  
Aduana de México  
Subadministración de la Aduana de México  
326-SAT-A45-IX-(20)-

**316.3/64191.- 13080**

#### EDICTO

Representante Legal de la empresa  
Buenos Amigos de México, S.A. de C.V.  
RFC. BAM9411156H9

**En virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual del contribuyente Buenos Amigos de México, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes BAM9411156H9, la Aduana de México con fundamento en lo previsto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, 7, fracciones II y VII y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997, 10 sexto párrafo 31 fracción II y último párrafo en relación con los artículos 29 fracción XIII 39, apartado C y octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 22 de marzo de 2001, así como el artículo tercero, punto 18 del Acuerdo por el que señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el citado órgano oficial el 27 de mayo de 2002, así como su aclaración publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2002, procede a notificar por edictos durante tres días**

**consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional las resoluciones recaídas en las actas de inicio de procedimientos administrativos en materia aduanera cuyo resumen a continuación se indica:**

**Documento a notificar: Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número AVM 20002054, de fecha de emisión 17 de abril de 2002.**

**Autoridad emisora: Aduana de México, de la Administración General de Aduanas, del Servicio de Administración Tributaria.**

**Conceptos: 1) Embargo precautorio de la mercancía a que se refiere el pedimento de tránsito número 3567 0001101 de fecha de entrada 26 octubre de 2000 y fecha de pago 30 noviembre de 2000, tramitado por el Agente Aduanal Sergio Gabriel Aguilar Mayorga, a nombre del importador Buenos Amigos de México S.A. de C.V. A través del cual se da inicio al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera por ubicarse en el supuesto previsto en el artículo 151 fracción VI de la Ley Aduanera, toda vez que: el domicilio declarado en el pedimento de tránsito, no se pudo localizar. En tal virtud, de conformidad con el artículo 153 de la Ley Aduanera en vigor se concede 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación antes señalada, a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda y ofrezca las pruebas y alegatos que estime pertinentes ante la Aduana de México, ubicada en Avenida Cuitláhuac y Ferrocarril central, sin número, colonia Cosmopolita, Delegación Azcapotzalco, código postal 02670, en México, Distrito Federal, haciéndose de su conocimiento que si dentro de los 10 días siguientes a la notificación no se desvirtúan los supuestos que dan origen al mismo, la mercancía pasará a propiedad del Fisco Federal con fundamento en lo dispuesto en los artículos 157 y 183-A de la Ley Aduanera. Asimismo, se hace saber que una vez transcurrido dicho plazo probatorio se dictará resolución que en derecho corresponda.**

**Atentamente**

México, D.F., a 19 de agosto de 2002.

**Administrador de la Aduana de México**

**Lic. Héctor Castro Herrera**

**Rúbrica.**

(R.- 166413)

**Poder Judicial del Estado de Coahuila**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil**

**Torreón, Coah.**

**EDICTO**

C. Enrique Cohuo Escobedo.

Presente.

En el juicio ordinario civil expediente número 602/2001, promovido por María Teresa Corpus López, en contra de José Luis Muñoz Lira, Enrique Cohuo Escobedo, licenciado Héctor Siller y Siller, Carlos Antonio Rea Field y Director del Registro Público de la Propiedad, tramitado ante este Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Biseca con residencia en esta ciudad, con fecha seis de diciembre del año pasado, se dictó un auto en el cual por haber quedado acreditado que se ignora su domicilio ordenando emplazarla por edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación en el Estado que se edite en esta ciudad, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 221, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado de Coahuila, y en el **Diario Oficial de la Federación**, para que comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de cuarenta días, quedando en la Secretaría de este Tribunal a su disposición las copias de traslado.

Torreón, Coah., a 2 de julio de 2002.

El C. Secretario de Acuerdo y Trámite

**Lic. Arturo Luna Pérez**

**Rúbrica.**

(R.- 166625)

**CONSORCIO INMOBILIARIO GALERIAS, S.A. DE C.V.**

**AVISO A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES CON RENDIMIENTOS CAPITALIZABLES, ADMINISTRACION Y GARANTIA FIDUCIARIA Y COLATERAL EMITIDAS**

**(CIGAL) 1996**

En cumplimiento a lo establecido en la escritura de emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

La tasa de interés bruto que devengarán las obligaciones con rendimientos capitalizables, administración y garantía fiduciaria y colateral de Consorcio Inmobiliario Galerías, S.A. de C.V. (CIGAL) 1996, por el periodo comprendido del 23 de agosto al 20 de septiembre de 2002, será de 14.32% sobre el valor nominal ajustado de las mismas, sujeto a la ley fiscal vigente.

México, D.F., a 20 de agosto de 2002.

Representante Común de los Obligacionistas

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Representante Común

**Ing. Fernando José Vizcaya Ramos**

Rúbrica.

(R.- 166645)

**BANCA CREMI, S.A.**

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES, EMITIDOS

DIVISION FIDUCIARIA, RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DE LA CARRETERA TOLUCA-ATLACOMULCO

(OCALFA) 1995

En cumplimiento a lo establecido en la escritura de emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán los certificados de participación ordinarios, emitidos por Banca Cremi, S.A. (OCALFA) 1995, por el periodo comprendido del 30 de agosto de 2001 al 29 de septiembre de 2001, será de 17.08% sobre su valor ajustado, sujeto a la ley fiscal vigente.

Asimismo, informamos que el día 30 de agosto del presente, corresponde pagar los intereses devengados en el periodo comprendido del 30 de mayo de 2001 al 30 de agosto de 2001, correspondientes al cupón número 23 de acuerdo a los datos siguientes:

- La tasa promedio ponderada del periodo es de 18.394783%.
- El monto de intereses devengados asciende a la cantidad de \$32,340,699.48.
- El rendimiento mínimo a pagar, asciende a la cantidad de \$27'310,339.33.
- El nuevo valor ajustado de la emisión, al 30 de agosto de 2001, será de \$693'000,221.96.
- El nuevo valor ajustado de la emisión, al 30 de agosto de 2001, será de \$1.925001 por certificado.

México, D.F., a 28 de agosto de 2001.

Representante Común de los Tenedores

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Representante Común

**Ing. Fernando José Vizcaya Ramos**

Rúbrica.

(R.- 166646)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

EDICTO

A: Alberto Barba Barrera.

En amparo 510/2001-II, promovido por Fernando Emanuel Ramírez Villeda y Laura Avalos de Ramírez, contra actos del Juez Décimo de lo Civil de Esta Ciudad, se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excéñsiór.

Guadalajara, Jal., a 22 de agosto de 2002.

El Secretario

Lic. Felipe Benítez Orendain

**Rúbrica.**

(R.- 166650)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial del Estado de Jalisco  
Supremo Tribunal de Justicia  
Séptima Sala  
EDICTO

Emplácese tercero perjudicado Luis Villegas Franco término treinta días a partir día siguiente última publicación, comparezca H. Tribunal Colegiado Tercer Circuito Materia Civil que corresponda, hacer valer derechos, Juicio Constitucional promovido por Sucesión Intestamentaria Otilio Franco González, contra actos H. Séptima Sala Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Acto reclamado, sentencia 21 enero 2002, toca 1245/2001, recurso apelación interpuesto actora, contra sentencia 28 junio 2001, Juzgado Segundo Civil Chapala, Jalisco expediente 78/99.

Para publicarse tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**.

Guadalajara, Jal., a 21 de agosto de 2002.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Diana Arredondo Rodríguez

**Rúbrica.**

(R.- 166651)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial del Estado de Jalisco  
Supremo Tribunal de Justicia  
Séptima Sala  
EDICTO

Emplácese tercero perjudicado Luis Villegas Franco término treinta días a partir día siguiente última publicación, comparezca H. Tribunal Colegiado Tercer Circuito Materia Civil que corresponda, hacer valer derechos, Juicio Constitucional promovido por Sucesión Intestamentaria Otilio Franco González, contra actos H. Séptima Sala Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Acto reclamado, sentencia 21 enero 2002, toca 1410/2001, recurso apelación interpuesto actora, contra sentencia 13 septiembre 2001, Juzgado Primero Civil Chapala, Jalisco expediente 57/99.

Para publicarse tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**.

Guadalajara, Jal., a 21 de agosto de 2002.

La Secretario de Acuerdos

Lic. Diana Arredondo Rodríguez

**Rúbrica.**

(R.- 166652)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial del Estado de Jalisco  
Supremo Tribunal de Justicia  
Séptima Sala  
EDICTO

Emplácese tercero perjudicado Luis Villegas Franco, término treinta días a partir día siguiente última publicación, comparezca H. Tribunal Colegiado Tercer Circuito Materia Civil que corresponda, hacer valer derechos, Juicio Constitucional promovido por Sucesión Intestamentaria Otilio Franco González,

contra actos H. Séptima Sala Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Acto reclamado, sentencia 5 octubre 2001, toca 1111/2001, recurso apelación interpuesto actora, contra sentencia 28 junio 2001, Juzgado Segundo Civil Chapala, Jalisco expediente 75/99.

Para publicarse tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**.

Guadalajara, Jal., a 21 de agosto de 2002.

La Secretario de Acuerdos

Lic. Diana Arredondo Rodríguez

**Rúbrica.**

(R.- 166653)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial del Estado de Michoacán  
Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil  
Pátzcuaro, Mich.**

**EDICTO**

Notificación a: Luis Calderón Villegas.

El apoderado jurídico de Nydia Guadalupe Félix Russo de Cochram, promueve en este Juzgado bajo el número 768/01, juicio ordinario civil sobre cumplimiento de contrato verbal de compraventa y otras prestaciones, frente a Luis Calderón Villegas, dictóse auto conducente dice: Pátzcuaro, Michoacán a 5 cinco de agosto de 2002 dos mil dos. Se manda citar a partes, para oír sentencia definitiva, previa notificación personal a las partes y a Luis Calderón Villegas por edictos por una sola vez en estrados de este Juzgado, Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación y **Diario Oficial de la Federación**.

Pátzcuaro, Mich., a 6 de agosto de 2002.

El Secretario de Acuerdos

**Lic. Enrique Rosales Hueramo**

Rúbrica.

(R.- 166654)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito  
Tijuana, B.C.**

**EDICTO**

**Emplazamiento a Miatech de México, S.A. de C.V., al margen sello escudo nacional, dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, Tijuana, Baja California, a uno de agosto de dos mil dos. Juicio de Amparo número 77/2002, promovido por Saturnino Castillo Soto, en representación de Fianzas Monterrey, S.A. de C.V., contra actos de la sala regional del Noroeste I, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con sede en esta ciudad y otra autoridad, consistente dicho acto en "...La sentencia definitiva dictada por la responsable el día veinticinco de junio de dos mil dos, dentro del expediente número 1448/00-01-02-4 derivado del Juicio de Nulidad presentado por mi representada, dentro de la cual, se plasmó dentro el capítulo de resuelve, que ha aparecido una causal de improcedencia del juicio; en consecuencia: es de sobreseerse y se sobresee el presente juicio, dejando con esto en completo estado de indefensión a mi representada"; por auto de esta fecha se acordó emplazar al diverso tercero perjudicado Miatech de México, S.A. de C.V., por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico Excelsior de la ciudad de México, Distrito Federal y el periódico Mexicano de esta ciudad, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días, contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las anteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal. Señalándose las diez horas del día veinte de septiembre de dos mil dos, para la celebración de la audiencia constitucional de este juicio.**

Tijuana, B.C., a 1 de agosto de 2002.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito

en el Estado de Baja California, con Residencia en la Ciudad de Tijuana  
Lic. Lidia Medrano Meza  
Rúbrica.

(R.- 166702)

COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.  
CONVOCATORIA No. 001

Cía. Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V., en cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales, y las Normas y Procedimientos Generales para la Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles, convoca a las personas físicas y/o morales mexicanas legalmente establecidas, a participar en las licitaciones públicas nacionales CME-01-N.L./2002 y CME-02-TAB./2002, para la enajenación por lote, de los bienes no útiles al servicio, propiedad de esta entidad y que a continuación se indican:

<b>Licitación CME-01-N.L./2002</b>	<b>Licitación CME-02-TAB/2002</b>
16 (dieciseis) lotes de 2, 3, 4, 5 y 6 unidades cada uno localizados en: Kilómetro 2 de la carretera China-Los Herrera, Municipio de China, Nuevo León. (campamento de Exbrigada RNST-14 de COMESA)	3 (tres) lotes de 4 vehículos cada uno, localizados en: Kilómetro 54 de la carretera Villahermosa-Teapa colonia Morelia Teapa, Tab. (Almacén general Región Sur de COMESA)

La enajenación se realizará el viernes 20 de septiembre a las 11:00 horas, bajo el sistema de licitación pública en sobre cerrado; los interesados en participar deberán acudir a comprar del 4 al 18 de septiembre de 2002 (días hábiles), las bases cuyo costo para cada licitación será mediante el pago de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), más IVA, que deberán cubrir en efectivo o cheque de caja a nombre de Cía. Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.

La venta de bases será en los siguientes domicilios:

- 1.- De 9:00 a 13:30 horas y de 15:30 a 16:30 horas en: El Departamento de Suministros ubicado en avenida Diagonal Patriotismo número 1, 7o. piso, colonia Hipódromo Condesa, código postal 06170, México, Distrito Federal, teléfono 52-78-29-60 extensiones 183 y 187.
- 2.- De 9:00 a 15:00 horas en carretera Villahermosa-Teapa kilómetro 54, colonia Morelia, Teapa, Tab., teléfono 01 (932) 322-16-53 (Almacén General Región Sur de COMESA).
- 3.- De 9:00 a 15:00 horas en calle Allende número 415, colonia Centro, Ciudad Reynosa, Tamps., teléfono 01 (89) 99-59-03-48 (señor Jorge Macedo Viña representante legal de COMESA Zona Norte).

Los interesados podrán verificar los bienes en los domicilios que se indican en las bases del 4 al 18 de septiembre de 2002, de 10:00 a 16:00 horas. Las bases y el recibo que ampara la compra de las mismas, servirán como pases de acceso para verificar los bienes.

La inscripción por parte de los participantes y entrega de documentos para las licitaciones será de las 9:00 a las 11:00 horas en:

- 1.- Licitación CME-01-N.L./2002: Kilómetro 2 de la carretera China-Los Herrera, Municipio de China, Nuevo León (Campamento de la Ex Brigada RNST-14 de COMESA).
- 2.- Licitación CME-02-TAB/2002: Kilómetro 54 carretera Villahermosa-Teapa, colonia Morelia, Teapa, Tab. ( Almacén General Región Sur de COMESA).

Los participantes, deberán entregar la documentación solicitada en las bases, los sobres cerrados por Lote, con las cédulas de oferta respectivas, y su depósito de garantía en moneda nacional mediante cheque de caja o certificado a nombre de Cía. Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V., por el diez por ciento del precio mínimo de venta del bien o bienes que pretendan adquirir.

El acto de apertura de ofertas y fallo se realizará el viernes 20 de septiembre de 2002 a las 12:00 horas, en los domicilios señalados en el párrafo anterior.

El plazo máximo para liquidar y retirar los bienes será de diez (10) días calendario posteriores a la fecha del fallo de adjudicación.

Esta Convocatoria también podrá consultarse en la página WEB de COMESA: [www.comesa.org.mx](http://www.comesa.org.mx)

México, D.F., a 29 de agosto de 2002.  
 Cía. Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.  
 Secretario Ejecutivo del Comité de  
 Enajenación de Bienes Muebles  
**Manuel Paz Aguilar**  
 Rúbrica.

(R.- 166704)

**Tractebel DGJ, S.A. de C.V.**

**LISTA DE TARIFAS MAXIMAS**

**Aviso al público en general y a los clientes**

En cumplimiento con la disposición 9.63 y 9.66 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en materia de Gas Natural, y de acuerdo con las disposiciones establecidas en el capítulo 6, sección C, de la directiva mencionada y en el permiso G/089/DIS/2000 expedidos por la Comisión Reguladora de Energía, Tractebel DGJ, S.A. de C.V. hace del conocimiento del público en general y de sus usuarios las tarifas máximas para el servicio de distribución de gas natural.

**LISTA DE TARIFAS ACTUALIZADAS**

**TRACTEBEL DGJ, S.A. DE C.V.**

Cargo por	Unidades	Periodicidad	Residencial	Comercial y pequeño industrial	Industrial			
					Bajo consumo	Medio consumo	Alto consumo	Gran consumo
Servicio	Pesos	mensual	40.38	333.97	396.01	258.77	199.10	642.23
Dist. con Comercialización	Pesos/Gcal	mensual	16.62	6.56	3.42	0.54	0.32	0.19
Dist. simple								
Capacidad	Pesos/Gcal	mensual	8.31	3.28	1.71	0.27	0.16	0.09
Uso	Pesos/Gcal	mensual	8.31	3.28	1.71	0.27	0.16	0.09
<b>Otros servicios</b>								
Conexión estándar	Pesos	mensual			835.18	1,547.64	2,943.98	2,943.98
Conexión no-estándar	Pesos/m		289.18	414.29	691.16	1,057.77	1,230.56	1,230.56
Desconexión	Pesos		90.24	177.41	227.65	227.65	227.65	227.65
Reconexión	Pesos		90.24	177.41	227.65	227.65	227.65	227.65
Consumo adicional de Gas (1)	Pesos				0.20*PMA	0.20*PMA	0.20*PMA	0.20*PMA
Empaque (1)	Pesos				0.20*PMA	0.20*PMA	0.20*PMA	0.20*PMA
Prueba de medidor	Pesos		141.52	141.52	269.70	393.77	431.72	431.72
Reposición de medidor (2)	Pesos		430.53	491.87	por costo	por costo	por costo	por costo
<b>Otros cargos</b>								
Cargo por cobranza	Pesos		111.77	111.77	111.77	111.77	111.77	111.77
Aviso de suspensión	Pesos		28.71	28.71	28.71	28.71	28.71	28.71
Cheque devuelto (3)	Porcentaje		20%	20%	20%	20%	20%	20%

(1) Se cobra sólo a los clientes industriales del Servicio de Distribución con Comercialización. PMA es el precio máximo de adquisición de Gas.

(2) Se cobra sólo si es por causa imputable al usuario.

(3) Se cobra sobre el monto total del cheque

<b>Clasificación de usuarios industriales</b>	<b>Consumo anual (m³/día)</b>
Bajo consumo	De 1,000 hasta 30,000
Medio consumo	De 30,000 a 60,000
Alto consumo	De 60,000 hasta 150,000
Gran consumo	Más de 150,000

De acuerdo con lo establecido en la disposición 9.66 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en materia de Gas Natural estas tarifas entrarán en vigor diez días después de su publicación. Los metros cúbicos serán convertidos a Gigacalorías (Gcal) tomando en cuenta el poder calorífico del gas en cuestión.

Las condiciones generales para la prestación del servicio podrán ser consultadas en las oficinas de Tractebel DGJ, S.A. de C.V. y en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Reguladora de Energía.

**Guadalajara, Jal., a 29 de agosto de 2002.**

**Tractebel DGJ, S.A. de C.V.**

**Director General**

**Alejandro de Gyvés**

**Rúbrica.**

(R.- 166716)

TACAMANI, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la sociedad denominada Tamacani S.A. de C.V., a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse en Cuernavaca Morelos, domicilio social de la sociedad, la cual se realizara en la dirección ubicada en la calle de Jazmín número uno, colonia Chapultepec en Cuernavaca, Morelos, mismo domicilio donde podrán depositar sus acciones, el viernes 20 de septiembre del año 2002, a las 16:30, horas, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

**I.-** Reformas a los estatutos de la sociedad.

**II.-** Nombramiento de administrador único, otorgamiento y revocación de poderes en su caso.

**III.-** Ratificación de todas las asambleas pasadas.

**IV.-** Ingreso de un nuevo socio, renuncia en su caso al derecho de preferencia de los accionistas y aumento de capital.

**V.-** Cualquier otro asunto relacionado con los anteriores.

Cuernavaca, Mor., a 29 de agosto de 2002.

Presidente del Consejo de Administración

Sr. Uriel Guerrero Hernández

Rúbrica.

Comisario de la Sociedad

C.P. Justino García Vargas

Rúbrica.

(R.- 166749)

**ESTUDIOS NEURODIAGNOSTICOS, S.C.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 2002

<b>Activo</b>		\$ 50,000
Caja	\$ 50,000	
<b>Pasivo</b>		\$ 0
<b>Capital</b>		\$ 50,000
Capital social	\$ 50,000	

México, D.F., a 30 de junio de 2002.

Liquidador

**Aurelio Roberto Aguilar Bautista**

Rúbrica.

(R.- 166798)

SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DEL NORTE, S.A.  
 EN LIQUIDACION  
 CONVOCATORIA

**El Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito, (FIDELIQ) Fideicomiso del Gobierno Federal en Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de liquidador de Servicios de Almacenamiento del Norte, S.A., en liquidación (SERANOR), de conformidad a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con base en el artículo 58 fracción XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y al acuerdo CID-01-XVII-2 de fecha 14 de noviembre de 2001, de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, convoca a todas las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, a participar en la Licitación Pública Nacional SERANOR número 04/2002 para la enajenación de las unidades de almacenamiento denominadas Cajeme Laminados de Sonora y Huatabampo, ubicadas respectivamente en los Municipios de Cajeme y Huatabampo en el Estado de Sonora, que a continuación se detallan, y la enajenación conjunta y/o separadamente de los bienes muebles contenidos en cada una de ellas.**

Unidad tipo de bien	Ubicación Municipio/Estado	Superficie de terreno y construcción m2
Unidad de almacenamiento Cajeme Laminados de Sonora	Cajeme Sonora	Terreno: 73,885 m2 Construcción: Bodegas: 11,700 m2 Pacios: 14,000 m2
Unidad de almacenamiento Huatabampo	Huatabampo Sonora	Terreno: 49,913 m2 Construcción: Bodegas: 8,404 m2 Pacios: 2,000 m2

**Con el siguiente calendario de actividades:**

Actividad	Fecha	Lugar	Horario
Consulta y venta de bases	Del 4 al 19 de septiembre de 2002	<b>Ciudad Obregón</b> Norte 517 Poniente, Zona Norte, Código postal 85010 Municipio de Cajeme <b>Estado de Sonora</b>	9:00 a 14:00 horas
		México, D.F. Río Amazonas 46, P.H. Colonia Cuauhtémoc <b>Delegación Cuauhtémoc</b>	
Visita de inspección	Del 4 al 19 de septiembre de 2002		9:00 A 14:00 horas
Cajeme Laminados de Sonora		Kilómetro 1844 de la carretera internacional sur, zona Industrial de Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme.	
Huatabampo		Kilómetro 41 + 82.35 de la vía del ferrocarril ramal Navjoa-Huatabampo, Municipio de Huatabampo,	

Junta de aclaraciones	24 de septiembre de 2002	<b>Ciudad Obregón</b> Norte 517 Poniente, Zona Norte, C.P. 85010 Municipio de Cajeme	11:00 horas
-----------------------	--------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

Recepción de propuestas de compra.	25 de septiembre de 2002	<b>Ciudad Obregón</b> Norte 517 Poniente, Zona Norte,	
Cajeme Laminados de Sonora		C.P. 85010 <b>Municipio de Cajeme Estado de</b>	De 10:00 a 10:30 horas
Huatabampo		<b>Sonora</b>	De 11:45 a 12:15 horas
Apertura de propuestas de compra y fallo: Cajeme Laminados de Sonora Huatabampo	25 de septiembre de 2002.	<b>Ciudad Obregón</b> Norte 517 Poniente, Zona Norte, C.P. 85010 Municipio de Cajeme Estado de Sonora	10:45 horas 12:30 horas
Entrega-Recepción	Los bienes muebles e inmuebles se entregarán al día siguiente de que se realice el pago total de los mismos.	En los domicilios oficiales de cada uno de los inmuebles.	

Las bases de la presente licitación podrán ser consultadas en la dirección de Internet [seranor2000.cjb.net](http://seranor2000.cjb.net) y en su caso adquirirlas en las cajas ubicadas en las oficinas de SERANOR, sitas en la ciudad de México en la calle Río Amazonas número 46, piso 10, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, y en Ciudad Obregón: en la calle Norte 517 Poniente, Zona Norte, código postal 85010, las 9:00 a 14:00 horas, mismas que tendrán un costo de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN) por cada unidad de almacenamiento.

Las condiciones de pago, la garantía de seriedad y la entrega de bienes muebles e inmuebles serán debidamente establecidas en las bases que al efecto se expidan.

Las proposiciones de compra sólo podrán entregarse en idioma español y ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como en las propuestas económicas que presenten los licitantes podrán ser negociadas en ningún momento y bajo ninguna circunstancia.

No podrán participar en la licitación las personas que se encuentren impedidas para ello, de conformidad a lo establecido en las bases y la legislación aplicable.

México, D.F., a 4 de septiembre de 2002.

**Representante Legal de SERANOR**

Lic. José Antonio Mendoza Martell  
Rúbrica.

(R.- 166828)